



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 3 de mayo de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO No. IEEM/CG/85/2024.- POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR MOVIMIENTO CIUDADANO, MEDIANTE OFICIO REP.MC/165/2024.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/80/2024.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/81/2024.- POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES A LA CONFORMACIÓN DE LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA INTEGRAN, APROBADOS MEDIANTE EL ACUERDO IEEM/CG/78/2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/82/2024.- POR EL QUE SE REGISTRAN LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2024, EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES A LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/83/2024.- POR EL QUE SE REGISTRAN SUPLETORIAMENTE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES POR EL QUE SE ELEGIRÁ A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2025-2027.

ACUERDO No. IEEM/CG/84/2024.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.



TOMO

CCXVII

Número

78

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección
del Estado Libre y Soberano de México"

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJERÍA JURÍDICA

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos.

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

MAESTRO LUIS MIGUEL CARRIEDO TÉLLEZ, COORDINADOR EJECUTIVO DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, 19, FRACCIONES V Y XIV, 64, 65, 67 Y 68 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y,

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, estableció por primera vez los derechos humanos que deben protegerse en el mundo entero, dentro de los cuales se manifiesta en su artículo 19, que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión. Este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Que la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, proclamada el 9 de diciembre de 1998 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconoce la defensa de los derechos humanos como un derecho en sí mismo, y estipula la necesidad de garantizar protección a las y los defensores de los derechos humanos en el contexto de su labor.

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece como su Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16, el promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas mediante la protección de las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales, siendo la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión, derechos humanos consagrados en el derecho internacional, en nuestra Carta Magna y nuestra Constitución Local.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 6 y 7, que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; y establece que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, por lo que no se puede restringir este derecho. En este orden de ideas ninguna ley, ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 5, que toda persona en el Estado de México tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. En este sentido el derecho a la libertad de expresión se encuentra consagrado como un derecho humano, al que ninguna ley, ni autoridad puede censurar, ni coartar.

Que el 31 de mayo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 272 de la "LX" Legislatura del Estado de México, por el que se expide la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, por la que se crea el Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, cuyo objeto es facilitar la coordinación y cooperación entre el gobierno federal, el gobierno estatal y los municipios del Estado de México para promover, implementar y operar las Medidas de Prevención, de Protección y Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, seguridad y libertad de las personas que se encuentren en riesgo a consecuencia de la labor de defensa o promoción de los derechos humanos y el ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística.

Que el 20 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" número 115, el Reglamento Interior de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, a través del cual se creó la Unidad de Apoyo Administrativo, Tecnologías de la Información y de Gestión Documental de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo, y se le otorgó atribuciones en su artículo 13.

Que el 21 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" número 116, las Reglas de Operación del Fondo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, cuyo objeto era regular la autorización, administración y destino de los recursos financieros destinados al otorgamiento de apoyos para la implementación y operación de medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección a favor de personas que se encuentren en riesgo a consecuencia de la labor de defensa o promoción de los derechos humanos o el ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística en el Estado de México.

Que el 22 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 179, por el que se reforman, derogan y abrogan diversos ordenamientos en materia de armonización y reingeniería jurídica, entre los ordenamientos referidos se encuentra la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.

Que el 11 de septiembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 182, de la "LXI" Legislatura del Estado de México, a través del cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la cual a fin de contar con una administración pública austera, justa, eficiente, efectiva y alineada a las demás de la sociedad, se reestructuró la Administración Pública del Estado de México, dentro de los cambios se contempla a la Consejería Jurídica como la dependencia que cumplirá con las atribuciones conferidas a la entonces Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Que el Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México se integra por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva, esta última, es un órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica encargado de proteger, promover y garantizar la seguridad de periodistas y las personas defensoras de los derechos humanos; así como fomentar las políticas públicas de capacitación y de coordinación interinstitucional en la materia, con el objeto de prevenir que se vulnere o amenace la integridad de dichas personas.

Que la citada Ley crea el Fondo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, con la finalidad de que el Mecanismo cuente con recursos que serán destinados exclusivamente para la implementación y operación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección, y cuya administración corresponde a la Coordinación Ejecutiva con base en los principios de publicidad, legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Que el 12 de enero de 2024, mediante oficio número 207A00000-0014/2024, se comunicó a la Consejería Jurídica el Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal, por un importe de \$1,511,312,829.00 (Un mil quinientos once millones trescientos doce mil ochocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), correspondiendo a la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, un monto de \$36,935,897.00 (Treinta y seis millones novecientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), de los cuales, corresponden \$6,500,000.00 (Seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) destinados a la entrega de insumos a las Personas Beneficiarias.

Que derivado de lo anterior, resulta necesario contar con disposiciones normativas que regulen la operatividad y ejercicio del Fondo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, para la implementación y operación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección a que se refiere el artículo 64 de la Ley de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos de Operación del Fondo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos tienen por objeto regular la autorización, administración, ejercicio y destino de los recursos financieros destinados a la implementación y operación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección a que se refiere el artículo 64 de la Ley de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos de los presentes Lineamientos de Operación del Fondo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, se entenderá por:

- I. **Consejería:** A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México;
- II. **Coordinación Ejecutiva:** A la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México;
- III. **Comité Interno:** Al Comité Interno del Fondo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos;
- IV. **Fondo:** Al Fondo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos;
- V. **Insumos:** A los bienes y/o servicios que sean necesarios para la implementación y operación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección.
- VI. **Ley:** A la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México;
- VII. **Mecanismo:** Al Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México;
- VIII. **Medidas Preventivas:** Al conjunto de acciones y medios a favor de la Persona Beneficiaria para evitar la consumación de las agresiones; previstas en el artículo 32 así como a las medidas de prevención a que se refiere en el artículo 45 de la Ley;
- IX. **Medidas Urgentes de Protección:** Al conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad física y la libertad de la Persona Beneficiaria y sus familiares, previstas en el artículo 33 de la Ley;
- X. **Medidas de Protección:** Al conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, física, psicológica y patrimonial, la libertad y seguridad de la Persona Beneficiaria y sus familiares; prevista en el artículo 34 de la Ley;
- XI. **Persona Beneficiaria:** A la persona individual o grupo de éstas a quien o quienes se les otorgan las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección por parte del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México;
- XII. **Presidencia:** A la Presidencia del Comité Interno del Fondo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos;
- XIII. **Lineamientos de Operación:** A los Lineamientos de Operación del Fondo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos;
- XIV. **Secretaría Técnica:** A la Secretaría Técnica del Comité Interno del Fondo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos;
- XV. **Solicitud de Insumos:** A la solicitud que contiene las razones técnicas, jurídicas y financieras que justifican la adquisición, contratación o arrendamiento de Insumos;
- XVI. **Solicitud de Insumos de Carácter Urgente:** A la solicitud que contiene las razones urgentes que justifican la adquisición, contratación o arrendamiento de insumos; y
- XVII. **Vocalías:** A las Vocalías que conforman el Comité Interno del Fondo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS DEL FONDO

Artículo 3.- Los recursos del Fondo son parte integral del presupuesto anual autorizado a la Coordinación Ejecutiva dentro de su Clasificador por Objeto del Gasto correspondiente al capítulo 4000 denominado "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", y cuyo destino será exclusivamente dirigido a la implementación y operación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección previstas por la Ley.

Lo no previsto en los presentes Lineamientos de Operación se sujetarán a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable.

Aquellos bienes y/o servicios que deriven de la implementación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección, y que correspondan en el ámbito de sus atribuciones proporcionar a otras autoridades distintas a la Coordinación Ejecutiva, serán ejecutados con recursos propios de la dependencia gubernamental correspondiente, sin cargo al Fondo.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA

Artículo 4.- La dirección y operación del Fondo estará a cargo de la Coordinación Ejecutiva, cuya labor será supervisada y dictaminada por un Comité Interno.

Artículo 5.- La Coordinación Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar los Insumos que se requieran;
- II. Integrar y presentar ante el Comité Interno para su dictaminación, los proyectos de Solicitud de Insumos;
- III. Prever, controlar, resguardar y administrar aquellos Insumos que previo estudio, se consideren factibles de adquirir con antelación;
- IV. Entregar los Insumos a las Personas Beneficiarias, de conformidad con la Ley y los presentes Lineamientos de Operación;
- V. Supervisar el adecuado uso de los Insumos, y en su caso, notificar y someter a consideración de la Junta de Gobierno cuando se detecte alguna de las causales de suspensión establecidas en los presentes Lineamientos de Operación;
- VI. Integrar y presentar ante el Comité Interno el informe sobre la ejecución de los Insumos y administración de los recursos del Fondo;
- VII. Dictaminar las solicitudes de Insumos relacionadas con las Medidas Urgentes de Protección; cuando no se logre quorum para que el Comité Interno sesione en forma extraordinaria; lo que deberá informar al Comité Interno en la sesión inmediata posterior; y
- VIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 6.- El Comité Interno es un órgano técnico y colegiado integrado de la siguiente manera:

- I. **Presidencia:** Que será la persona titular de la Coordinación Ejecutiva;
- II. **Secretaría Técnica:** Que será la persona titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, Tecnologías de la Información y de Gestión Documental de la Coordinación Ejecutiva;
- III. **Primera Vocalía:** Que será la persona titular de la Coordinación Administrativa de la Consejería Jurídica;
- IV. **Segunda Vocalía:** Que será la persona titular del Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica;
- V. **Tercera Vocalía:** Que será la persona titular de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida de la Coordinación Ejecutiva;
- VI. **Cuarta Vocalía:** Que será la persona titular de la Unidad de Evaluación de Riesgos de la Coordinación Ejecutiva; y
- VII. **Quinta Vocalía:** Que será la persona titular de la Unidad Prevención, Seguimiento y Análisis de la Coordinación Ejecutiva.

Artículo 7.- El Comité Interno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar las Solicitudes de Insumos;
- II. Proponer la continuidad o modificación de la contratación de los Insumos;
- III. Conocer y ratificar los dictámenes de la Coordinación Ejecutiva respecto a las Solicitudes de Insumos de Medidas Urgentes de Protección;
- IV. Autorizar la cantidad o los montos máximos para el otorgamiento de Insumos en los rubros de hospedaje, alimentación, enseres o artículos de higiene personal y vestimenta, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Conocer los informes que sean presentados por la Coordinación Ejecutiva sobre la ejecución de Insumos y administración de los recursos del Fondo;
- VI. Determinar procedimientos para salvaguardar la identidad de las Personas Beneficiarias y los procedimientos administrativos de la comprobación de gastos.
- VII. Solicitar a las áreas integrantes del Comité Interno, la información que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias del Comité Interno, y en su caso, las modificaciones correspondientes;
- IX. Proponer las modificaciones a los Lineamientos de Operación;
- X. Resolver todo lo no previsto en los presentes Lineamientos de Operación; y
- XI. Las demás que dispongan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a la Presidencia del Comité Interno las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité Interno y dirigir las sesiones con base en el Orden del Día aprobado;
- II. Convocar al Comité Interno a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- III. Vigilar la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos del Comité Interno;
- IV. Rendir los informes que le solicite el Comité Interno;
- V. Firmar las actas de las sesiones del Comité Interno;
- VI. Declarar la instalación de las sesiones del Comité Interno;
- VII. Clausurar las sesiones del Comité Interno; y
- VIII. Las demás que le confiera el Comité Interno y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría Técnica del Comité Interno las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar las actas de cada sesión y tramitar su autorización y firma correspondiente;
- II. Elaborar y notificar previa instrucción de la Presidencia, las convocatorias a las sesiones del Comité Interno;
- III. Registrar la asistencia a las sesiones de las personas integrantes del Comité Interno, a efecto de verificar la existencia del quórum legal requerido;
- IV. Efectuar las declaratorias de resultados de votación durante las sesiones del Comité Interno;
- V. Dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los acuerdos del Comité Interno;
- VI. Coadyuvar con la Presidencia en la conducción de las sesiones del Comité Interno;
- VII. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones del Comité Interno; y
- VIII. Las demás que le confiera la Presidencia y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10.- Corresponde a las Vocalías del Comité Interno las siguientes atribuciones:

- I. Firmar las actas de las sesiones del Comité Interno;
- II. Proponer los puntos que estimen pertinentes en el Orden del Día de las sesiones del Comité Interno;
- III. Realizar el estudio de los documentos que sean remitidos por la Presidencia;
- IV. Ejecutar las acciones que les sean encomendadas por el Comité Interno, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Informar al Comité Interno el estado que guardan los asuntos que les hayan sido encomendados; y
- VI. Las demás que le confiera el Comité Interno y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11.- Las personas integrantes del Comité Interno tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica, quien solo tendrá derecho a voz, pero sin voto.

Asimismo, las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 12.- Las personas integrantes del Comité Interno podrán nombrar a una persona suplente, quien deberá tener un rango inmediato inferior. El cargo otorgado dentro del Comité Interno será de carácter honorífico, por lo que no podrán recibir remuneración, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus obligaciones.

Artículo 13.- El Comité Interno sesionará de forma presencial y/o remota, cada mes de forma ordinaria, previa convocatoria de la Secretaría Técnica, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Las convocatorias para la realización de sesiones ordinarias deberán ser comunicadas de manera física o electrónica, con al menos dos días hábiles de anticipación, tratándose de sesiones extraordinarias podrá realizarse la convocatoria con la anticipación necesaria en atención a la urgencia del caso; en ambos supuestos, las convocatorias deberán acompañarse con la documentación correspondiente para el desahogo de la sesión.

Las personas integrantes del Comité Interno podrán solicitar por escrito y de forma oportuna a la Presidencia, la inclusión de asuntos en el orden del día, siempre y cuando sean competencia del Comité Interno, debiendo anexar el soporte documental correspondiente.

Artículo 14.- Las sesiones del Comité Interno se celebrarán con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y con la presencia de la Presidencia, quien con el apoyo de la Secretaría Técnica tomará el registro correspondiente, debiendo todas las personas integrantes asistir puntualmente a las sesiones. Si transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la celebración de la sesión, no existiera quórum legal para que ésta se lleve a cabo, la Presidencia a petición de las personas que se encuentren presentes, convocará a través de la Secretaría Técnica a una siguiente sesión, para el día y hora que se considere conveniente.

CAPÍTULO V DE LA POBLACIÓN OBJETIVO

Artículo 15.- La población objetivo de los presentes Lineamientos de Operación podrán ser todas aquellas Personas Beneficiarias, a quienes de forma individual o grupal sean otorgadas o beneficien las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección a través del Mecanismo, conforme a lo dispuesto en la Ley.

CAPÍTULO VI DE LOS INSUMOS

Artículo 16.- Los insumos podrán ser de cualquier naturaleza, siempre y cuando estén comprendidos en los artículos 32, 33, 34 y 45 de la Ley o sirvan para cumplir los fines de tales artículos, esto es, de manera enunciativa más no limitativa, para atender medidas tales como: instructivos, manuales, cursos de autoprotección, dispositivos de comunicación y rastreo, cámara de seguridad, y las demás que se requieran y consideren pertinentes.

Artículo 17.- En los casos de evacuación o reubicación temporal se podrá considerar:

- I. Transportación y mudanza;
- II. Hospedaje;
- III. Alimentación;
- IV. Enseres o artículos de higiene personal;
- V. Vestimenta necesaria; y
- VI. Las demás que se requieran y consideren pertinentes, en apego a lo dispuesto en la Ley y los presentes Lineamientos de Operación.

CAPÍTULO VII DEL PROCESO DE GESTIÓN

Artículo 18.- Para el ejercicio de los recursos del Fondo que se refieran a los Insumos para la implementación y operación de Medidas Preventivas y Medidas de Protección, se deberán considerar al menos las siguientes actividades:

- I. La Coordinación Ejecutiva a través de la Unidad de Evaluación de Riesgos, deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de identificar los Insumos que se requieran;
- II. Una vez identificados los Insumos, la Coordinación Ejecutiva a través de la Unidad de Evaluación de Riesgos y la Unidad de Apoyo Administrativo, Tecnologías de la Información y de Gestión Documental, deberán integrar el proyecto de Solicitud de Insumos;
- III. La Coordinación Ejecutiva deberá presentar ante el Comité Interno el proyecto de Solicitud de Insumos, órgano que de forma colegiada deberá emitir su dictamen respectivo, verificando la totalidad de la información y documentos requeridos; en caso de rechazar el proyecto de Solicitud de Insumos, la Coordinación Ejecutiva deberá elaborar y presentar un nuevo proyecto;
- IV. Una vez que la Solicitud de Insumos sea dictaminada favorablemente, la Unidad de Apoyo Administrativo, Tecnologías de la Información y de Gestión Documental será la instancia encargada de tramitar el proceso de adquisición, contratación o arrendamiento respectivo, en apego a lo dispuesto a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás normatividad aplicable;
- V. La Coordinación Ejecutiva deberá conducir con el apoyo de las Unidades Auxiliares a su cargo las tareas necesarias para la implementación y otorgamiento de los Insumos en favor de la Persona Beneficiaria, debiendo recabar su consentimiento informado previamente, con excepción de los Insumos relacionados con las medidas preventivas y de prevención previstas en el artículo 45 de la Ley; y
- VI. Las demás que en forma justificada determine el Comité Interno y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19.- Para el ejercicio de los recursos del Fondo que se refieran a los Insumos para la implementación y operación de Medidas Urgentes de Protección, se deberán considerar al menos las siguientes actividades:

- I. La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida deberá identificar y establecer los Insumos que se requieran a partir del Estudio de Evaluación de Acción Inmediata;
- II. La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida deberá integrar y tramitar la Solicitud de Insumos de Carácter Urgente por escrito, por comparecencia o por cualquier otro medio idóneo ante la Unidad de Apoyo Administrativo, Tecnologías de la Información y de Gestión Documental;
- III. La Unidad de Apoyo Administrativo, Tecnologías de la Información y de Gestión Documental deberá obtener el dictamen de la Coordinación Ejecutiva y deberá realizar las acciones correspondientes para el ejercicio de los recursos del Fondo, debiendo tomar en consideración el plazo en el que deben ser impuestas las Medidas Urgentes de Protección, sin perjuicio de que éstas puedan ser modificadas por la Junta de Gobierno;

- IV. La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida en coordinación con la Unidad de Apoyo Administrativo, Tecnologías de la Información y de Gestión Documental deberán realizar las tareas necesarias para la implementación y entrega de los Insumos en favor de la Persona Beneficiaria, debiendo recabar su consentimiento informado previamente; y
- V. Las demás que justificadamente determine el Comité Interno y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 20.- Son derechos y obligaciones de las Personas Beneficiarias, los siguientes:

A. Derechos:

- I. Recibir los Insumos que a través del Fondo le sean otorgados;
- II. Proteger su información personal, la cual será tratada de conformidad con la Ley y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;
- III. Recibir un trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación; y
- IV. Las demás que justificadamente determine la Coordinación Ejecutiva.

B. Obligaciones:

- I. Proporcionar de manera veraz la información o documentación que le sea requerida conforme la Ley y los presentes Lineamientos de Operación;
- II. Exhibir y brindar la documentación comprobatoria sobre el uso de Insumos otorgados a través del Fondo, para los fines establecidos en los presentes Lineamientos de Operación;
- III. Reportar anomalías, imperfecciones o situaciones de urgente atención derivadas del uso y aprovechamiento de los Insumos;
- IV. Asistir a las actividades que justificadamente le solicite la Coordinación Ejecutiva;
- V. Atender las visitas o diligencias que realice el personal de la Coordinación Ejecutiva para el monitoreo y seguimiento de los Insumos otorgados;
- VI. Informar de ser el caso, sobre el cambio de documentos de identidad, de domicilio o información de contacto de manera oportuna; y
- VII. Las demás que en forma justificada determine la Coordinación Ejecutiva.

CAPÍTULO IX DE LA CORRESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 21.- Las Personas Beneficiarias deberán otorgar su consentimiento informado y establecer su compromiso para el buen uso de los Insumos derivados de la implementación y operación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección por parte del Mecanismo, de conformidad con la Ley y los presentes Lineamientos de Operación; así como de colaborar en todo momento con el personal de la Coordinación Ejecutiva, a fin de que se supervise la implementación y se realice el monitoreo y seguimiento correspondiente.

CAPÍTULO X DE LA TEMPORALIDAD DE LOS INSUMOS

Artículo 22.- La temporalidad de los Insumos será aquella que se determine a partir de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección a favor de la Persona Beneficiaria, de conformidad con la Ley. Al concluir la temporalidad de los Insumos, éstos serán retirados por la Unidad correspondiente, remitiéndose a la Unidad Administrativa, a menos que por su naturaleza, esto no sea posible.

Artículo 23.- La Persona Beneficiaria podrá solicitar en cualquier momento la conclusión de los Insumos, para lo cual deberá externarlo por escrito ante la Coordinación Ejecutiva, quien turnará dicha solicitud a la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO XI DE LA SUSPENSIÓN DE LOS INSUMOS

Artículo 24.- Serán causales de suspensión de los Insumos, cuando la Persona Beneficiaria:

- I. Deje, evada o impida la entrega de Insumos;
- II. Deje, evada o impida el proceso de monitoreo y seguimiento por parte de la Coordinación Ejecutiva;
- III. Autorice el uso de Insumos por personas diferentes a las determinadas;

- IV. Comerce u obtenga un beneficio económico por los Insumos otorgados;
- V. Utilice para fines distintos a los establecidos los Insumos otorgados;
- VI. Agreda o amenace al personal de seguridad asignado a su esquema de protección;
- VII. Ejecute conductas ilícitas haciendo uso de los Insumos dispuestos para su esquema de protección;
- VIII. Cause daño intencionalmente a los Insumos de naturaleza física y humana; y
- IX. Haga uso indebido de los Insumos de manera deliberada y reiterada.

Artículo 25.- Los Insumos derivados de la implementación y operación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección, podrán ser suspendidos cuando la Persona Beneficiaria realice alguna de las conductas señaladas en el artículo anterior, previo estudio de la Unidad de Evaluación de Riesgos, quien deberá informar a la persona titular de la Coordinación Ejecutiva, para que ésta pueda someter a consideración de la Junta de Gobierno dicha suspensión; en este caso, la Persona Beneficiaria deberá ser invitada a la sesión de la Junta de Gobierno, para ejercer su derecho a ser escuchada y aportar medios de prueba que puedan desestimar la suspensión de los Insumos.

La Coordinación Ejecutiva deberá dar parte a las autoridades correspondientes en caso de que considere que exista responsabilidad penal, civil o administrativa por parte de las personas involucradas en el uso indebido de los Insumos.

CAPÍTULO XII DE LA COMPROBACIÓN DE LOS INSUMOS

Artículo 26.- La aplicación de los recursos se sujetará a lo dispuesto en la Ley, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, los presentes Lineamientos de Operación y demás políticas que establezca la Coordinación Administrativa y la Unidad de Apoyo Administrativo, Tecnologías de la Información y de Gestión Documental, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 27.- En todo caso, la Unidad de Apoyo Administrativo, Tecnologías de la Información y de Gestión Documental deberá recabar y custodiar la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, así como el informe con los resultados del Insumo o administración de los recursos que se realicen.

CAPÍTULO XIII DEL MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Artículo 28.- La Unidad de Evaluación de Riesgos será la instancia responsable de realizar el monitoreo y seguimiento de los Insumos derivados de la implementación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección a través de los procedimientos o acciones que considere pertinentes, para posteriormente, recomendar su continuidad, adecuación o conclusión, de conformidad con la Ley y los presentes Lineamientos de Operación.

CAPÍTULO XIV DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 29.- El control y vigilancia del Fondo estará a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica, de conformidad con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquense los presentes Lineamientos de Operación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. Los presentes Lineamientos de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Tercero. Se abrogan las Reglas de Operación publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 21 de diciembre de 2021.

MAESTRO LUIS MIGUEL CARRIEDO TÉLLEZ, COORDINADOR EJECUTIVO DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO. - Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/80/2024

Por el que se resuelve sobre las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Calendario: Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”: Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que suscriben los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 32 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 73 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio de coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 35 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 80 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Dictamen: Dictamen de verificación de requisitos legales que emite la Dirección de Partidos Políticos, sobre la solicitud de modificación del Convenio de Coalición electoral parcial denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que celebran los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 32 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 73 municipios, para la elección ordinaria del 2 de junio de 2024.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

MORENA: Partido Político Nacional MORENA.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PT: Partido del Trabajo.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

Reglamento: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del doce de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/100/2023, por el que aprobó el Calendario.

2. Expedición del Reglamento

En sesión extraordinaria del trece de diciembre del mismo año, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/126/2023, expidió el Reglamento.

3. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

4. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero del dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

5. Registro del Convenio

En sesión especial del treinta de enero del año en curso, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/29/2024, registró el Convenio.

6. Aprobación de los Bloques de Competitividad

En sesión especial del cinco de abril del presente año, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/78/2024, aprobó los bloques de competitividad, entre ellos, los presentados por la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, así como de los partidos políticos que la integran, MORENA, PT y PVEM.

7. Solicitud de modificaciones al Convenio

El nueve de abril siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito signado por las representaciones propietarias de MORENA, PVEM y PT ante este Consejo General, respectivamente, mediante el cual presentaron solicitud de modificaciones al Convenio, y anexaron diversa documentación.

8. Remisión de la solicitud a la DPP para su análisis

El mismo día, la SE remitió a la DPP la solicitud referida en el antecedente previo, junto con su documentación anexa para que realizara el análisis correspondiente y verificara sobre la procedencia de las modificaciones solicitadas.

9. Requerimiento y aclaración por parte de los partidos políticos integrantes de la coalición

- a) El once de abril del presente año, la DPP notificó a MORENA¹, sobre las omisiones e inconsistencias detectadas en el Convenio modificado y la documentación anexa al mismo, a efecto de que dentro del plazo de setenta y dos horas realizara la subsanación correspondiente.
- b) En la misma fecha, la DPP notificó al PT², sobre las omisiones e inconsistencias detectadas en el Convenio modificado y la documentación anexa al mismo, a efecto de que dentro del plazo de setenta y dos horas realizara la subsanación correspondiente.
- c) En la misma data, la DPP notificó al PVEM³, sobre las omisiones e inconsistencias detectadas en el Convenio modificado y la documentación anexa al mismo, a efecto de que dentro del plazo de setenta y dos horas realizara la subsanación correspondiente.
- d) El catorce de abril siguiente, se presentó en la Oficialía de Partes, escrito signado por las representaciones propietarias de MORENA, PVEM y PT ante este Consejo General, por el que desahogan los requerimientos formulados, anexando diversa documentación.

10. Remisión del Dictamen

El quince de abril del presente año en curso, la DPP remitió a la SE⁴ el Dictamen a efecto de que por su conducto se someta a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre las modificaciones al Convenio, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción IX del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará entre otros aspectos, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; los derechos, obligaciones, y prerrogativas que les correspondan.

En el párrafo cuarto de la Base indicada, establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

La Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3 y 10 de la Base indicada, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

¹ Mediante el oficio IEEM/DPP/0820/2024.

² Mediante el oficio IEEM/DPP/0821/2024.

³ Mediante el oficio IEEM/DPP/0822/2024.

⁴ Mediante el oficio IEEM/DPP/0853/2024.

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a y c, mandata que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 12, numeral 2, precisa que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), b), f) y r), mandata que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, determine el INE.
- Garantizar los derechos de los partidos políticos.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIFE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación correspondiente.

LGPP

El artículo 3, numeral 1, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de personas ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

El artículo 23, numeral 1, inciso f), determina que es derecho de los partidos políticos formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en términos de la LGPP, las leyes federales y locales aplicables.

El artículo 85, numeral 6, establece que se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

El artículo 87, numerales 2, 7, 8, 9, 10, 12 y 15, enuncia:

- Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para la elección de diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.
- Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del Capítulo II, del Título Noveno "De los frentes, las coaliciones y las fusiones", de la LGPP.

- El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
- Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.
- Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.
- Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la candidatura de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la LGPP.
- Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

El artículo 88, numeral 1, señala que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

El numeral 5 de dicho artículo, refiere que coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, enuncia lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y jurídicas colectivas vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 275, numeral 3, establece que la calificación de coaliciones totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 276, numeral 1, refiere que la solicitud de registro del convenio -en su caso de modificaciones- deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General del INE o del órgano superior de dirección del OPL, y en su ausencia, ante la respectiva SE, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, y se acompañará de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. Se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión *.doc*;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó:
 - I. Participar en la coalición respectiva;
 - II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.

- d) Plataforma electoral de la coalición, y en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a presidencia municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión *.doc*.

El numeral 2 dispone que a fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al OPL verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

El artículo 279, numerales 1 al 4, señala que:

- El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del INE o por el órgano superior de dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.
- La solicitud de registro deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.
- En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión *.doc*.
- La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General del INE o el órgano superior de dirección del OPL.

El artículo 280, numeral 3, precisa que el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

El numeral 4 del artículo en comento, indica que el porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamientos. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

El Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, "PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN DEL SNR", sección I. Responsabilidades de los operadores del Sistema, numerales 13 y 18, prevé que dentro de las 48 horas siguientes a la aprobación de los acuerdos del Consejo General del INE o de los OPL, entre otros los relacionados a coaliciones, o cuando se realice alguna modificación, se adjuntará el convenio aprobado en el SNR.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

El párrafo tercero dispone que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas, planillas o listas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

CEEM

El artículo 42, párrafo primero, dispone que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, este CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 74 determina que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y este CEEM.

El artículo 171, fracción IV, señala como uno de los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar, a integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 175 refiere que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción IX, establece como atribución de este Consejo General resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.

Reglamento

El artículo 11, párrafo primero, determina que corresponde a este Consejo General verificar que en los convenios de coalición no haya cláusulas que impliquen una transferencia de votos, que tengan como fin generar mayorías ficticias en términos del artículo 9 del CEEM.

El artículo 14 mandata que para el caso de los convenios de coalición previstos en el artículo 74 del CEEM, los partidos políticos se sujetarán, a su vez, a lo estipulado en la normatividad aplicable, así como en los artículos 87 al 92 de la LGPP y 275 al 280 del Reglamento de Elecciones.

III. MOTIVACIÓN

El dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevará a cabo la jornada electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en la que se elegirán diputaciones a la "LXII" Legislatura Local para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; e integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

Al respecto, los partidos políticos MORENA, PVEM y PT solicitaron modificaciones al Convenio; por lo que este Consejo General con base en el Dictamen y del análisis a las mismas, procede a verificar el cumplimiento de los requisitos legales, conforme a lo siguiente:

1. Plazo para la presentación de la solicitud de modificaciones al Convenio

El artículo 279, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que el Convenio podrá ser modificado a partir de su aprobación por este Consejo General, y hasta un día antes del inicio del período para el registro de candidaturas.

El Calendario en su actividad 73 indica que el registro de candidaturas, dará inicio el diez y concluirá el diecinueve de abril del año en curso, por lo tanto, las solicitudes de modificación a los convenios de coalición deben presentarse a más tardar el nueve del mismo mes y año.

La solicitud de modificación del Convenio y su documentación anexa, se recibió en la Oficialía de Partes el nueve de abril del año en curso; por lo que, de acuerdo al plazo establecido para tal efecto, la misma fue presentada de manera oportuna conforme a los razonamientos que contiene el Dictamen.

2. Requerimientos y subsanación

De las constancias del Dictamen se advierte lo siguiente:

a) Requerimientos

Una vez que la DPP realizó la verificación de los requisitos legales del Convenio modificado, el once de abril del año en curso la DPP notificó a MORENA, PT y PVEM, diversos requerimientos relacionados con el contenido del mismo, así como de formalidades estatutarias en las sesiones llevadas a cabo por los partidos políticos, para su modificación, a efecto de que en un plazo de setenta y dos horas proporcionaran la documentación correspondiente.

Específicamente, los oficios de requerimientos versaron sobre lo siguiente:

I. Contenido del Convenio modificado:

- 1. Contenido del Convenio de Coalición (suscripción).** *El instrumento jurídico presentado se encontraba suscrito únicamente por uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, por lo que se requirió la presentación de la modificación del Convenio de Coalición con la totalidad de firmas de las personas facultadas para la suscripción del mismo.*

Se acompañó documento anexo sobre las candidaturas que serían postuladas en diversos municipios, sin embargo, no se señaló de manera precisa el origen partidario de las candidaturas a sindicaturas y regidurías, por municipio, por lo que, se requirió su presentación.

- 2. Anexos al Convenio (formalidades).** *Se requirió la presentación de las documentales que acreditaran que el órgano facultado sesionó válidamente y aprobó las modificaciones al Convenio de Coalición, consistentes en: convocatoria, lista de asistencia, orden del día y acta de la sesión correspondiente. Asimismo, se solicitó la modificación del Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc.*

- 3. Documentación adicional (bloques).** *Derivado de las modificaciones al Convenio de Coalición se requirió la presentación de los ajustes a los bloques de competitividad de la coalición, así como, de cada uno de los partidos políticos en lo individual.*

b) Subsanaciones

El catorce de abril del presente año, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos, los partidos MORENA, PT y PVEM, presentaron en la Oficialía de Partes un escrito anexando diversa documentación, con la finalidad de subsanar los requerimientos que les realizó la DPP, tal y como se advierte en el Dictamen (páginas 10 y 11).

Cabe precisar que, de acuerdo al sello de recepción de Oficialía de Partes, el oficio de subsanación remitido por los partidos políticos, se presentó en los términos siguientes:

Partido	Fecha y hora de notificación	Fecha y hora de vencimiento	Oficio	Fecha y hora de subsanación
MORENA	11/04/2024 a las 11:00	14/04/2024 a las 11:00	Escrito de 14 de abril de 2024	14/04/2024 a las 10:59
PT	11/04/2024 a las 11:00	14/04/2024 a las 11:00		14/04/2024 a las 10:59
PVEM	11/04/2024 a las 11:00	14/04/2024 a las 11:00		14/04/2024 a las 10:59

Una vez que se constató que MORENA, PT y PVEM presentaron el escrito de subsanación dentro del plazo otorgado para ello, se procede al análisis y la verificación del cumplimiento de los requisitos legales del Convenio modificado conforme a la documentación que se anexó, las subsanaciones, adiciones y con base en el Dictamen.

3. Análisis del cumplimiento a los requisitos contenidos en el artículo 276, numeral 1, incisos a) al d) del Reglamento de Elecciones.

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de las presidencias de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello.

El escrito mediante el cual solventaron el requerimiento, fue acompañado del original de la modificación al Convenio, donde se advierte su deseo de realizar la modificación correspondiente; además se advierte en su contenido que cumple con las formalidades legales respectivas, así como las firmas autógrafas de **Mario Martín Delgado Carrillo** y **Minerva Citlalli Hernández Mora**, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente, así como de **Álvaro Bracamonte Sierra**, Secretario Técnico del Consejo Nacional de MORENA; de **Silvano Garay Ulloa**, **José Alberto Benavides Castañeda**, y **Ernesto Villarreal Cantú** integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT; y **José Alberto Couttolenc Buentello**, Delegado Especial facultado por el Consejo Político Nacional del PVEM.

Personas integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", órgano que cuenta con las facultades para realizar modificaciones al Convenio, conforme a lo previsto en la cláusula SEXTA del mismo, que a su vez fue validado por las instancias competentes de los partidos políticos coaligados; y de acuerdo a lo señalado en las actas que se adjuntaron a la solicitud de registro de Convenio aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/29/2024.

Con lo anterior, se acredita que quienes signan las modificaciones al Convenio se encuentran facultados para su suscripción y en su caso, realizar las modificaciones correspondientes, en consecuencia, se tiene por cumplido lo dispuesto en el artículo 276, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones.

- b) Convenio modificado en formato digital con extensión .doc.

En el momento del desahogo de las solventaciones, se adjuntó el Convenio modificado en formato digital, con extensión .doc.

Con lo anterior, se acredita el cumplimiento al requisito contenido en el artículo 276, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones.

- c) La documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó la modificación.

Este Consejo General, advierte del contenido del Dictamen que, respecto a dicho requisito, los partidos políticos exhiben acta de sesión celebrada el nueve de abril del presente año por parte de los integrantes de dicha Comisión Coordinadora en la que se observa la aprobación de las modificaciones al Convenio, el escrito de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro por el que se emitió la convocatoria y el orden del día, así como la lista de asistencia de los integrantes a dicha sesión.

Al respecto, el Convenio prevé en su cláusula CUARTA con relación a la SEXTA, que la modificación del mismo estará a cargo de la Comisión Coordinadora de la Coalición, siendo esta el Máximo Órgano de Dirección, la cual está conformada por las personas representantes de cada partido político integrante de la Coalición que han sido referidas en el numeral 3, inciso a) de este instrumento, órgano que de acuerdo a lo razonado en el Dictamen, cuenta con las facultades para realizar modificaciones al mismo.

Por tanto, la modificación al Convenio es acorde con la voluntad expresada por los institutos políticos coaligados en el momento de la suscripción del mismo, en nombrar representantes y delegar a éstos, entre otras facultades, la de modificar el convenio de coalición presentado.

Acreditándose con ello, el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones.

- d) Plataforma electoral de la coalición, y en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a presidencia municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

Es preciso señalar que los partidos políticos coaligados en el momento que presentaron el Convenio para su registro, acompañaron los documentos denominados "Plataforma Política Proceso Electoral 2024" y "Programa General de Gobierno Municipal MORENA 2024".

Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito previsto en los artículos 91, numeral 1, inciso d) de la LGPP, y 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones.

4. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 276, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, los partidos políticos coaligantes acompañaron la siguiente documentación:

Como se advierte del contenido del Dictamen, los institutos políticos coaligados llevaron a cabo diversos actos con la finalidad de formalizar legalmente la aprobación de las modificaciones al Convenio, al respecto exhibieron el Acta de la segunda reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición, en la que se advierte en el punto 4, la aprobación por unanimidad de dichas modificaciones por parte de las personas que integran dicha Comisión Coordinadora de la Coalición, órgano que cuenta con las facultades para realizar modificaciones al Convenio, a la que se anexaron la convocatoria y la lista de asistencia respectiva.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo previsto por los artículos 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP y 276 numeral 2, incisos a), b) y c) del Reglamento de Elecciones.

5. Contenido de las modificaciones al Convenio

Se advierten modificaciones al Convenio de origen propuesto por los mismos partidos y aprobado por este Instituto en sesión de treinta de enero del año en curso, mediante acuerdo IEEM/CG/29/2024.

Al respecto, como se mencionó en el apartado de Antecedentes y en virtud de la solicitud de modificación del Convenio de Coalición, se advierte que en cuanto al número de distritos y municipios en los que participarán coaligados en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, se realizará conforme a lo siguiente:

Se retiran del convenio 10 municipios.

Se retiran del convenio 3 distritos.

Se agregan al convenio 3 municipios.

Se modifica el origen partidario en 7 municipios.

Se modifica el origen partidario en 5 distritos.

Del análisis y siglado de las planillas presentadas en el documento de modificación se advierten modificaciones de municipios o distritos (agregan o salen de esta asociación política), así como en la distribución del siglado respectivo. Sin que ello implique un cambio a la modalidad de la Coalición Parcial registrada mediante el acuerdo número IEEM/CG/29/2024.

De ahí que su contenido es acorde a lo previsto por el artículo 88, numeral 5 de la LGPP, con relación al 279, numeral 4 del Reglamento de Elecciones. En ese sentido se advierte que, conforme a la verificación realizada en el Considerando tercero del Dictamen se tienen por cumplidos los requisitos legales establecidos en los artículos 276, numerales 1 y 2, y 279 del Reglamento de Elecciones.

Las modificaciones y contenido en los que se describe los impactos respectivos se encuentran relatados en el Dictamen que forma parte integral como anexo a este acuerdo.

6. Conclusión

Este Consejo General una vez realizado el análisis integral de las modificaciones al Convenio, el Dictamen y su alcance los cuales se adjunta al presente acuerdo, cuya fundamentación y análisis hace suya; advierte la voluntad expresa de los partidos MORENA, PT y PVEM de modificar el contenido del Convenio en los términos que han sido referidos, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Asimismo, observa que la solicitud de modificaciones al Convenio fue presentada dentro del plazo legal establecido para ello y que dichas modificaciones fueron aprobadas por su órgano máximo de dirección facultado para tal efecto; sin que implique un cambio de modalidad de la Coalición que fue registrada por este Consejo General, en tal virtud, se cumple con todos y cada uno de los requisitos previstos en las disposiciones legales; en consecuencia, se considera procedente su aprobación para los efectos conducentes.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” integrada por los partidos políticos MORENA, PT y PVEM, con la finalidad de postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en 32 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 73 municipios del Estado de México, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos del dictamen adjunto a este acuerdo y sus anexos.
- SEGUNDO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones de MORENA, PT y PVEM acreditadas ante este Consejo General, para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.** Se instruye:
- A la DPP para que inscriba las modificaciones al Convenio en el libro respectivo, así como para la correspondiente configuración del SNR.
 - A la DO para que remita a los consejos distritales y municipales del IEEM donde surten efectos las modificaciones aprobadas por el punto Primero, una copia del presente acuerdo para los efectos conducentes.
- Para ello, notifíqueseles el presente instrumento.
- CUARTO.** Comuníquese este instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**





DIRECCIÓN DE
PARTIDOS POLÍTICOS



DICTAMEN DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL DENOMINADA “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN 32 DISTRITOS ELECTORALES, ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN 73 MUNICIPIOS, PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL 2 DE JUNIO DE 2024

GLOSARIO

- **Calendario Electoral:** Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convenio de Coalición:** Convenio de Coalición Electoral Parcial que celebran el Partido Político Nacional Morena, en lo sucesivo "MORENA"; el Partido del Trabajo, en lo sucesivo "PT", y el Partido Verde Ecologista de México, en lo sucesivo "PVEM", con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, así como, para la integración de Ayuntamientos, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- **MORENA:** Partido Político Nacional Morena.
- **OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es).
- **PT:** Partido del Trabajo.
- **PVEM:** Partido Verde Ecologista de México.
- **Reglamento:** Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Solicitud de Registro del Convenio de Coalición

El 20 de enero de 2024, se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, la solicitud de registro del Convenio de Coalición celebrado por MORENA, PT y PVEM acompañado de diversa documentación.

2. Registro del Convenio de Coalición

El 30 de enero de 2024, en sesión especial, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/29/2024, por el que se resolvió otorgar el registro del Convenio de Coalición Parcial denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, integrada por los partidos políticos MORENA, PT y PVEM.

3. Solicitud de modificación del Convenio de Coalición

El 9 de abril de 2024, se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, la solicitud de modificación del Convenio de Coalición Parcial denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", que celebraron los partidos políticos MORENA, PT y PVEM, para postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría en 32 distritos locales, así como, integrantes de los ayuntamientos en 73 municipios, para la elección ordinaria del 2 de junio de 2024.

4. Remisión de la solicitud de modificación del Convenio de Coalición a la DPP

El 9 de abril de 2024, se remitió a la DPP la solicitud de modificación del Convenio de Coalición y documentación anexa identificada con el folio 003115, para realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

5. Requerimientos realizados por la DPP

El 11 de abril de 2024, mediante oficios IEEM/DPP/0820/2024, IEEM/DPP/0821/2024 e IEEM/DPP/0822/2024, se notificó a los representantes de los partidos políticos MORENA, PT y PVEM ante el Consejo General, respectivamente, sobre las observaciones detectadas en la documentación presentada con la solicitud de modificación del convenio, a efecto de que, en un plazo de 72 horas a partir de la notificación del requerimiento correspondiente, realizaran la subsanación respectiva, conforme a lo siguiente:

Partido	Oficio de requerimiento	Fecha y hora de notificación	Fecha y hora de vencimiento
MORENA	IEEM/DPP/0820/2024	11/04/2024 a las 11:00	14/04/2024 a las 11:00
PT	IEEM/DPP/0821/2024	11/04/2024 a las 11:00	14/04/2024 a las 11:00
PVEM	IEEM/DPP/0822/2024	11/04/2024 a las 11:00	14/04/2024 a las 11:00

6. Desahogo del requerimiento

El 14 de abril de 2024, los representantes de los partidos políticos MORENA, PT y PVEM ante el Consejo General, presentaron en Oficialía de Partes del IEEM, un escrito y documentación anexa identificados con el folio 003279, para desahogar el requerimiento formulado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

La DPP es competente para conocer y verificar el cumplimiento de los requisitos legales de la solicitud de modificación del Convenio de Coalición y documentación adjunta, en términos de lo dispuesto por los artículos 202, fracciones III y VIII del CEEM, 38 del Reglamento Interno y apartado 15 del Manual de Organización, ambos del IEEM.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

1. Constitución Federal

El artículo 41, Base I, párrafo primero, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará entre otros aspectos, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la Base indicada, entre otras cuestiones, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

2. LGIPE

El artículo 12, numeral 2, establece entre otras cosas, que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP.

El artículo 104, numeral 1, inciso b), señala que, corresponde a los OPL garantizar los derechos de los partidos políticos.

3. LGPP

El artículo 23, numeral 1, incisos b) y f), determina que es derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia.

Asimismo, el artículo 34, numeral 2, incisos d) y e), son asuntos internos de los partidos políticos, los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como, los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes.

Con relación a lo anterior, el artículo 87, numeral 7, establece que los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en términos del Título Noveno, Capítulo II de la LGPP.

Aunado a ello, el artículo 88, numeral 5, señala que la coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

4. Reglamento de Elecciones

El artículo 276, numerales 1, 2 y 3, establece los requisitos que debe contener el Convenio de Coalición, así como, la documentación que se deberá adjuntar al mismo, para la verificación del cumplimiento de los requisitos legales; asimismo, el plazo para su presentación ante la autoridad competente.

Por otra parte, el artículo 279, numerales del 1 al 4 señalan que:

- El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.
- La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.
- En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.
- La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.

5. Constitución Local

El artículo 12, párrafo tercero, refiere que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos y candidatas, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

6. CEEM

El artículo 42, párrafo primero, señala que los partidos políticos gozarán de los derechos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable; asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 74, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y en el CEEM.

7. Reglamento

El artículo 14, párrafo primero, establece que para el caso de los convenios de coalición previstos en el artículo 74 del CEEM, los partidos políticos se sujetarán, a su vez, a lo estipulado en la normatividad aplicable, así como en los artículos 87 al 92 de la LGPP y 275 al 280 del Reglamento de Elecciones.

8. Convenio de Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”

El Convenio de Coalición aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/29/2024, en las Cláusulas Cuarta y Sexta establece que:

CUARTA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.

1. ...

*El máximo Órgano de Dirección de la Coalición Electoral es la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**, que estará integrada por tres representantes nacionales de **MORENA**, por tres integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del **PT** en México y por un delegado especial del **PVEM**.*

*2. La toma de decisiones de la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”** será válida por mayoría del voto ponderado.*

...

*3. De la integración de la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**. ...*

*a).- En representación de **MORENA** por el **C. Alfonso Durazo Montaña**, Presidente del Consejo Nacional por sí o a través del Secretario Técnico **Álvaro Bracamonte Sierra**, el **C. Mario Martín Delgado Carrillo** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación de **MORENA** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.*

*b).- En representación del **PT**, los **CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, integrantes de la **Comisión Ejecutiva Nacional del PT**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación del **PT** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.*

*c).- En representación del **PVEM**, el **C. Jose Alberto Couttolenc Buentello**, Delegado Especial Facultado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.*

...

*5. **Sesiones.** La Comisión sesionará de manera permanente, la representación de **MORENA** convocará a las y los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación de manera ordinaria o podrá convocar con la anticipación necesaria cuando los asuntos a desahogar así lo requieran y señalará los asuntos a tratar en el orden del día... y se levantará acta de los acuerdos que se tomen, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la información que para tal efecto se determine y se acuerde. Toda sesión y sus acuerdos serán válidos con concurrencia de, al menos, el equivalente a la mayoría del voto ponderado de los integrantes de la coalición.*

*6. **Facultades.** El órgano máximo de la coalición resolverá en forma definitiva cualquier hecho, acto o incidencia... Así como todo lo que no se encuentre estipulado en el presente Convenio de Coalición electoral y con respecto a las candidaturas postuladas y objeto del presente convenio.*

SEXTA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

LAS PARTES convienen que la modificación al presente instrumento, que se refiere el **Artículo 279** del Reglamento de Elecciones, estará a cargo de la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**.

TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL CONVENIO

El artículo 279, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, el Convenio de Coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

Con relación a lo anterior, mediante Acuerdo IEEM/CG446/2023, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en los que se estableció como fechas de inicio y término para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, del 10 al 19 de abril de 2024.

En los mismos términos, a través del Acuerdo IEEM/CG/100/2023, el Consejo General del IEEM aprobó el Calendario Electoral, en el que se estableció en la actividad 73 el plazo para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas, del 10 al 19 de abril de 2024.

Ahora bien, del sello de Oficialía de Partes se advierte que la solicitud de modificación del Convenio de Coalición y documentación anexa se recibió el 9 de abril de 2024, a las 23:48 horas, por lo que, **atendiendo a lo dispuesto en el artículo 279, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como, al Calendario Electoral, se tiene por cumplido el requisito de presentación dentro del plazo legal establecido para tal efecto.**

CUARTO. DEL REQUERIMIENTO

Una vez que la DPP realizó la verificación de los requisitos legales de la solicitud de modificación del Convenio de Coalición, el 11 de abril de 2024 a las 11:00 horas, mediante oficios IEEM/DPP/0820/2024, IEEM/DPP/0821/2024 e IEEM/DPP/0822/2024, se notificaron los requerimientos relacionados con el contenido del convenio referido, así como, a las formalidades atendidas por el órgano facultado para sesionar válidamente y aprobar las modificaciones correspondientes, a efecto de que **en un plazo de 72 horas** proporcionaran a esta Dirección, la documentación que acreditara el cumplimiento de lo solicitado en los oficios de referencia.

Específicamente, los oficios de requerimientos versaron sobre lo siguiente:

- 1. Contenido del Convenio de Coalición (suscripción).** El instrumento jurídico presentado se encontraba suscrito únicamente por uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, por lo que se requirió la presentación de la modificación del Convenio de Coalición con la totalidad de firmas de las personas facultadas para la suscripción del mismo.

Se acompañó documento anexo sobre las candidaturas que serían postuladas en diversos municipios, sin embargo, no se señaló de manera precisa el origen partidario de las candidaturas a sindicaturas y regidurías, por municipio, por lo que, se requirió su presentación.

- 2. Anexos al Convenio (formalidades).** Se requirió la presentación de las documentales que acreditaran que el órgano facultado sesionó válidamente y aprobó las modificaciones al Convenio de Coalición, consistentes en: convocatoria, lista de asistencia, orden del día y acta de la sesión correspondiente. Asimismo, se solicitó la modificación del Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc.

- 3. Documentación adicional (bloques).** Derivado de las modificaciones al Convenio de Coalición se requirió la presentación de los ajustes a los bloques de competitividad de la coalición, así como, de cada uno de los partidos políticos en lo individual.

QUINTO. DE LA SUBSANACIÓN

El 14 de abril de 2024 a las 10:59 horas, en atención al requerimiento realizado por esta DPP, los partidos MORENA, PT y PVEM, presentaron en la Oficialía de Partes del IEEM, un escrito signado por los 3 representantes propietarios ante el Consejo General con diversa documentación anexa, consistente en lo siguiente:

Apartado del requerimiento	Documentación presentada para subsanar
Contenido del Convenio de Coalición	<ul style="list-style-type: none"> Escrito con folio de Oficialía de Partes 003279, por el que dan respuesta a los requerimientos respectivos. Modificación del Convenio de Coalición, con la totalidad de firmas. Anexo relativo a las candidaturas a postular en diversos municipios, señalando el origen partidario correspondiente a la totalidad de los cargos a postular.
Anexos del Convenio de Coalición	<ul style="list-style-type: none"> Convocatoria con el orden del día, lista de asistencia y acta de la Segunda Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición, celebrada el 9 de abril de 2024. Modificación del Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc.
Documentación adicional	<ul style="list-style-type: none"> Ajustes a los bloques de competitividad correspondientes a la coalición, así como, de cada uno de los partidos políticos integrantes en lo individual.

Cabe precisar que, la notificación de los oficios de requerimiento y la presentación del escrito por el que se da respuesta al mismo, se realizó conforme a lo siguiente

Fecha y hora de notificación	Fecha y hora de vencimiento	Fecha y hora de presentación
11/04/2024 a las 11:00 horas	14/04/2024 a las 11:00 horas	14/04/2024 a las 10:59 horas

En ese sentido, del sello de recepción de Oficialía de Partes se advierte **que el escrito de subsanación remitido por los partidos políticos, se presentó dentro del plazo legal correspondiente.**

Una vez que se constató que el escrito de subsanación se presentó dentro del plazo otorgado para ello, el análisis de la verificación del cumplimiento de los requisitos legales para solicitar la modificación del Convenio de Coalición, se realizará en el apartado respectivo, considerando la totalidad de documentación presentada por los partidos políticos de mérito.

SEXTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN

La verificación del cumplimiento de los requisitos legales para solicitar la modificación del Convenio de Coalición, se realizará conforme a lo previsto en los artículos 276, numerales 1 y 2, y 279 del Reglamento de Elecciones, así como, lo dispuesto en las Cláusulas Cuarta y Sexta del Convenio de Coalición primigenio.

Al respecto, en las cláusulas referidas se establece a la Comisión Coordinadora de la Coalición como el órgano máximo de dirección, con facultades para realizar modificaciones al instrumento jurídico de mérito; por lo que, se verificará que las actuaciones llevadas a cabo por dicha Comisión Coordinadora de la Coalición, cumplan con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

1. DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA

El artículo 279, numeral 2 del Reglamento de Elecciones establece que la solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el diverso 276, numerales 1 y 2.

Respecto al artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se tiene lo siguiente:

a) Original de la modificación del Convenio de Coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello

De la verificación realizada a la documentación que se presentó con la solicitud de modificación del Convenio de Coalición, se detectó que el instrumento jurídico únicamente se encontraba suscrito por una de las siete personas facultadas de los partidos políticos integrantes de la coalición; por lo que, el 11 de abril de 2024 mediante oficios IEEM/DPP/0820/2024, IEEM/DPP/0821/2024 e IEEM/DPP/0822/2024 se requirió para que, dentro de las 72 horas siguientes a la notificación respectiva, se presentara la modificación del Convenio de Coalición con la totalidad de firmas de las personas facultadas para la suscripción del mismo.

Con relación a lo anterior, el 14 de abril del 2024, mediante escrito identificado con el folio 003279, se presentó la modificación del Convenio de Coalición, el cual se encuentra firmado por:

- **MORENA.** Por los CC. Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional; así como, Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional.
- **PT.** Por los CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villareal Cantú, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- **PVEM.** Por el C. José Alberto Couttolenc Buentello, Delegado Especial facultado por el Consejo Político Nacional.

Es importante precisar que, el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional y el Secretario Técnico del Consejo Nacional de MORENA, los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, y el Delegado Especial nombrado por el Consejo Político Nacional del PVEM, tienen facultades para suscribir modificaciones al Convenio de Coalición, de acuerdo a lo señalado en las actas anexas presentadas con la solicitud de registro del mismo, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/29/2024.

En mérito de lo anterior, al verificarse que quienes suscriben las modificaciones al Convenio de Coalición se encuentran facultados para ello, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones.**

b) Modificación del Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc

Con la solicitud de modificación del Convenio de Coalición no se presentó el instrumento jurídico en formato digital con extensión .doc; por lo que, el 11 de abril de 2024 mediante oficios IEEM/DPP/0820/2024, IEEM/DPP/0821/2024 e IEEM/DPP/0822/2024 se requirió para que, dentro de las 72 horas siguientes a la notificación respectiva, se presentara la modificación del Convenio de Coalición en formato digital.

Con relación a lo anterior, el 14 de abril del 2024, mediante escrito identificado con el folio 003279, se presentó la modificación del Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc.

En ese sentido, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones.**

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó las modificaciones al Convenio respectivo

El Convenio de Coalición primigenio, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/29/2024, establece en las Cláusulas Cuarta, numeral 1 y Sexta que la modificación del instrumento jurídico de mérito, estará a cargo de la Comisión Coordinadora de la Coalición, la cual es el máximo órgano de dirección de la figura asociativa de participación, y se integra por 3 representantes nacionales de MORENA, por 3 integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT y por un delegado especial del PVEM.

Al respecto, de las constancias que se aportaron con la solicitud de registro del Convenio de Coalición primigenio, se acreditó que los partidos políticos coaligados sesionaron válidamente observando las formalidades estatutarias para la suscripción y, en su caso, modificación del Convenio referido, conforme a lo siguiente:

• **MORENA**

Órgano directivo	Fundamento estatutario	Documentación en la que consta la aprobación
<p>Consejo Nacional</p>	<p>Artículo 41, inciso h. del Estatuto</p> <p>El Consejo Nacional tiene dentro de sus atribuciones:</p> <p>h. Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal.</p>	<p>Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del 10 de septiembre de 2023, en la que se señala en la página 6, la aprobación del Acuerdo del Consejo Nacional de MORENA por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, el cual establece en las páginas 6 y 7, que el Consejo Nacional aprobó, entre otras cuestiones, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Facultar a la Presidencia del Consejo Nacional, quien podrá delegar dicha facultad en la <u>Secretaría Técnica</u> de dicho órgano; y al Comité Ejecutivo Nacional, a través de su <u>Presidencia y Secretaría General</u> para gestionar, acordar, concretar, suscribir y en su caso modificar, entre otras, coaliciones en el ámbito local. 2. Facultar a las personas que ostentan los cargos referidos, para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar, entre otras, las coaliciones a nivel local. <p>A dicha Acta se acompañó la convocatoria, el adendum a la convocatoria y el reporte de asistencia correspondiente, del que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.</p>

• **PT**

Órgano directivo	Fundamento estatutario	Documentación en la que consta la aprobación
<p>Comisión Ejecutiva Nacional</p>	<p>Artículo 39 Bis, inciso a) del Estatuto</p> <p>Es atribución de la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se</p>	<p>Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT erigida y constituida en Convención Electoral Nacional celebrada el 29 de noviembre de 2023, en la que se observa en el punto 4 del orden del día, inciso d. de las páginas 16 a la 19, la aprobación para autorizar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La firma, entre otros, del convenio de coalición, de manera supletoria por las instancias nacionales, facultando a las 3 personas que de manera conjunta y en representación de la Comisión Ejecutiva Nacional como integrantes de la misma, llevarán a cabo la suscripción respectiva; así como, de forma adicional para que firmen todos los documentos que se requieran y

	<p>apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos, entre otros, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.</p>	<p>las correcciones necesarias del instrumento jurídico de mérito. (páginas 18 y 19).</p> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.</p>
--	--	---

• **PVEM**

Órgano directivo	Fundamento estatutario	Documentación en la que consta la aprobación
<p>Consejo Político Nacional</p>	<p>Artículo 18, fracciones III, IV, V, VI y VII del Estatuto</p> <p>Son facultades del Consejo Político Nacional, aprobar la celebración de candidaturas comunes, la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno, así como, la suscripción de los convenios de candidaturas comunes, con las candidaturas respectivas en las entidades.</p>	<p>Acuerdo CPN-03/2024 de fecha 17 de enero de 2024, en el que se señala en el Considerando J), a fojas 4 y 5, que se recibió la propuesta del Comité Ejecutivo en el Estado de México en la que se somete a la ratificación expresa del Consejo Político Nacional, el Acuerdo CPEMEX-01/2024 del Consejo Político Estatal.</p> <p>Por lo anterior, en el Punto de Acuerdo Séptimo visible a foja 8 y 9, se aprobó expresamente para el Estado de México, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autorización para que la persona que se faculta como Delegado Especial, suscriba el Convenio de Coalición, y en su caso, apruebe y/o realice las modificaciones necesarias al instrumento jurídico, si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral, debiendo informar lo conducente. <p>A dicha Acuerdo se acompañó la convocatoria correspondiente, así como, la asistencia de sus integrantes, la cual consta en el apartado de firmas, en el que se advierte la presencia de la mayoría de las personas que lo integran, en términos de los artículos 16, párrafo primero y 17, párrafo tercero del Estatuto.</p>

Conforme a lo señalado, se advierte que los partidos políticos atendieron las formalidades previstas en su norma estatutaria para llevar a cabo las actuaciones relativas a la suscripción, y en su caso, modificación del Convenio de Coalición primigenio, facultando a las personas que integran la Comisión Coordinadora de la Coalición para dichos efectos.

En ese sentido, derivado del acuerdo de voluntades de los partidos políticos signantes del Convenio de Coalición, al determinar a la Comisión Coordinadora de la Coalición como el órgano máximo de dirección, con facultades para realizar modificaciones al instrumento jurídico de mérito; se verificará que las actuaciones llevadas a cabo por dicha Comisión Coordinadora de la Coalición, cumplan con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

De la verificación realizada a la documentación que se adjuntó con la solicitud de modificación, se detectó que no se presentaron las documentales relativas a las formalidades previstas en la Cláusula Cuarta, numeral 5 del Convenio de Coalición primigenio; por lo que, el 11 de abril de 2024 mediante oficios IEEM/DPP/0820/2024,

IEEM/DPP/0821/2024 e IEEM/DPP/0822/2024 se requirió para que, dentro de las 72 horas siguientes a la notificación respectiva, se presentaran las documentales que acrediten que el órgano facultado sesionó válidamente y aprobó las modificaciones al Convenio de Coalición, consistentes en: convocatoria, lista de asistencia, orden del día y acta de la sesión correspondiente.

Con relación a lo anterior, el 14 de abril del 2024, mediante escrito identificado con el folio 003279, se presentaron las documentales relativas a las formalidades que observó la Comisión Coordinadora de la Coalición para sesionar válidamente y aprobar las modificaciones respectivas, de acuerdo a lo siguiente:

- Convocatoria de fecha 8 de abril de 2024, a la Segunda Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" a celebrarse el 9 de abril de 2024, la cual contiene el orden del día, en el que se establece en el punto 4, lo relativo a la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las modificaciones al Convenio de Coalición Electoral que celebraron MORENA, PT y PVEM, firmada por las 3 personas facultadas del partido político MORENA.
- Lista de Asistencia de fecha 9 de abril de 2024, en la que constan los nombres y las firmas de las 7 personas que integran la Comisión Coordinadora de la Coalición.
- Acta de la Segunda Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición celebrada el 9 de abril de 2024, en la que se advierte en el punto 4, la aprobación por unanimidad de las modificaciones al Convenio de Coalición de referencia, la cual contiene las firmas autógrafas de las 7 personas que la integran.

De la documentación referida, se advirtió que la Comisión Coordinadora de la Coalición como máximo órgano de dirección facultado, sesionó válidamente y aprobó las modificaciones al referido instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Convenio primigenio, por lo cual, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones.**

2. DE LAS FORMALIDADES DE LA MODIFICACIÓN

Referente al artículo 276, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, al tratarse de una solicitud de modificación de Convenio de Coalición, resulta aplicable lo dispuesto en el inciso a) del supuesto normativo de mérito, el cual señala lo siguiente:

- a) **Acta de la sesión celebrada por el órgano facultado, a fin de aprobar las modificaciones al Convenio de Coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia**

En términos de lo referido en el numeral 1, inciso c) del presente Considerando, el 14 de abril del 2024, mediante escrito identificado con el folio 003279, se presentaron las documentales relativas a las formalidades que observó el órgano facultado para sesionar válidamente y aprobar las modificaciones respectivas, entre las que se encuentra el Acta de la Segunda Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición, en la que se advierte en el punto 4, la aprobación por unanimidad de las modificaciones al Convenio de Coalición de referencia, la cual contiene las firmas autógrafas de las 7 personas que la integran, acompañada de la convocatoria y la lista de asistencia respectiva, por lo cual, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones.**

En mérito de lo señalado con antelación, derivado de las actuaciones relacionadas con la solicitud de modificación del Convenio de Coalición, se presentó el instrumento jurídico de mérito con la totalidad de firmas autógrafas de las 7 personas facultadas para la suscripción del mismo y en formato digital con extensión .doc, así como, la documentación relativa a las formalidades que observó la Comisión Coordinadora de la Coalición para sesionar válidamente y aprobar las modificaciones respectivas; por lo cual, **se tienen por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 279, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones.**

3. DE CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

- a) **La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL**

El artículo 279, numeral 3 del Reglamento de Elecciones dispone que, la modificación del Convenio de Coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Órgano Superior de Dirección del OPL.

Al respecto, mediante Acuerdo IEEM/CG/29/2024 se aprobó el Convenio de Coalición, bajo la modalidad PARCIAL, de acuerdo a los distritos locales y municipios en los que se postularán candidaturas, conforme a lo siguiente:

Demarcaciones para la postulación de candidaturas	Totalidad de demarcaciones	Demarcaciones para la postulación de candidaturas en coalición	% que representa la postulación de candidaturas
Distritos electorales	45	35	77.77%
Municipios	125	80	64%

Con relación a lo anterior, la solicitud de modificación del Convenio de Coalición se realiza respecto a los distritos locales y municipios en los que se postularán candidaturas de forma coaligada, en los términos siguientes:

Demarcaciones para la postulación de candidaturas	Totalidad de demarcaciones	Demarcaciones para la postulación de candidaturas en coalición	% que representa la postulación de candidaturas
Distritos electorales	45	32	71.11%
Municipios	125	73	58.4%

De lo anterior, se advierte que la solicitud de modificación al Convenio de Coalición, no presenta ningún cambio de modalidad, por lo cual, **se tiene por cumplido lo dispuesto en el artículo 279, numeral 4 del Reglamento de Elecciones.**

b) Modificaciones del Convenio de Coalición

La modificación del Convenio de Coalición, se realiza a los Anexos 1 y 2 del documento primigenio, en los términos siguientes:

Distritos locales

En el Convenio de Coalición primigenio, la participación de los partidos coaligados sería en 35 distritos locales, derivado de la modificación al Anexo 1 la participación sería en 32 distritos, con ajustes en la distribución de candidaturas a diputaciones locales, conforme a lo siguiente:

No.	Distrito	Partido de origen INICIAL	Partido de origen FINAL	OBSERVACIONES origen partidario
1	2 TOLUCA DE LERDO	MORENA	PT	SE MODIFICA

No.	Distrito		Partido de origen INICIAL	Partido de origen FINAL	OBSERVACIONES origen partidario
2	3	CHIMALHUACÁN	MORENA	MORENA	SIN MODIFICACIÓN
3	4	LERMA DE VILLADA	PT	PT	
4	5	CHIMALHUACÁN	MORENA	MORENA	
5	8	ECATEPEC DE MORELOS	MORENA	MORENA	
6	9	TEJUPILCO DE HIDALGO	PVEM	PVEM	
7	10	VALLE DE BRAVO	MORENA	MORENA	SIN MODIFICACIÓN
8	11	TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO	MORENA	MORENA	SIN MODIFICACIÓN
9	16	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	PVEM	PT	SE MODIFICA
10	17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	PT	MORENA	SE MODIFICA
11	18	TLALNEPANTLA DE BAZ	MORENA	PVEM	SE MODIFICA
12	19	SANTA MARÍA TULTEPEC	MORENA	MORENA	SIN MODIFICACIÓN
13	21	ECATEPEC DE MORELOS	MORENA	MORENA	SIN MODIFICACIÓN
14	22	OJO DE AGUA	PT	MORENA	SE MODIFICA
15	23	TEXCOCO DE MORA	MORENA	MORENA	SIN MODIFICACIÓN
16	24	CD. NEZAHUALCÓYOTL	MORENA	MORENA	
17	26	CUAUTITLÁN IZCALLI	PVEM	PVEM	
18	28	AMECAMECA DE JUÁREZ	MORENA	MORENA	
19	30	NAUCALPAN DE JUÁREZ	PVEM	PVEM	
20	31	LOS REYES ACAQUILPAN	MORENA	MORENA	SIN MODIFICACIÓN
21	32	NAUCALPAN DE JUÁREZ	PVEM	PVEM	
22	33	OJO DE AGUA	MORENA	MORENA	
23	34	TOLUCA DE LERDO	MORENA	MORENA	
24	37	TLALNEPANTLA DE BAZ	MORENA	MORENA	
25	38	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	MORENA	MORENA	
26	39	TEPEXPAN	MORENA	MORENA	
27	40	IXTAPALUCA	MORENA	MORENA	
28	41	CD. NEZAHUALCÓYOTL	MORENA	MORENA	
29	42	ECATEPEC DE MORELOS	MORENA	MORENA	
30	43	CUAUTITLÁN IZCALLI	MORENA	MORENA	
31	44	NICOLÁS ROMERO	MORENA	MORENA	
32	45	BARRIO LA CABECERA 3ª SECCIÓN	PT	PT	

Los distritos locales que se retiran del Convenio de Coalición primigenio y, en consecuencia, en los que podrán participar de forma individual, son:

No.	Distrito		Partido de origen INICIAL
1	6	ECATEPEC DE MORELOS	MORENA
2	25	CD. NEZAHUALCÓYOTL	MORENA
3	27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	PVEM

Derivado de las modificaciones realizadas al Anexo 1 del Convenio de Coalición primigenio, la distribución de los distritos en los que se postularán candidaturas de forma coaligada, es conforme a lo siguiente:

Partido Político	Distribución INICIAL de DISTRITOS	Distribución FINAL de DISTRITOS
MORENA	25 distritos electorales	23 distritos electorales
PT	4 distritos electorales	4 distritos electorales
PVEM	6 distritos electorales	5 distritos electorales
Total	35	32

Municipios

En el Convenio de Coalición primigenio, la participación de los partidos coaligados sería en 80 municipios, derivado de la modificación al Anexo 2 la participación sería en 73 municipios, con ajustes en la distribución de candidaturas en la integración de los ayuntamientos, entre ellas, las relativas a las Presidencias Municipales, conforme a lo siguiente:

No.	Municipio		Partido de origen de la Presidencia Municipal INICIAL	Partido de origen de la Presidencia Municipal FINAL	OBSERVACIONES origen partidario
1	1	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	MORENA	PVEM	SE MODIFICA
2	2	ACOLMAN	MORENA	MORENA	SIN MODIFICACIÓN
3	3	ACULCO	PVEM	MORENA	SE MODIFICA
4	5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	PVEM	PVEM	SIN MODIFICACIÓN
5	6	ALMOLOYA DEL RÍO	PVEM	PVEM	
6	7	AMANALCO	MORENA	MORENA	
7	8	AMATEPEC	PT	PT	
8	13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	MORENA	MORENA	
9	14	ATLACOMULCO	MORENA	MORENA	
10	16	AXAPUSCO	PT	PT	
11	17	AYAPANGO	MORENA	MORENA	SE MODIFICA
12	18	CALIMAYA	PT	PT	
13	19	CAPULHUAC	MORENA	PT	
14	20	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	MORENA	MORENA	

No.		Municipio	Partido de origen de la Presidencia Municipal INICIAL	Partido de origen de la Presidencia Municipal FINAL	OBSERVACIONES origen partidario
15	21	COATEPEC HARINAS	PT	PT	SIN MODIFICACIÓN
16	23	COYOTEPEC		MORENA	SE INCORPORA
17	24	CUAUTITLÁN	MORENA	MORENA	SIN MODIFICACIÓN
18	25	CUAUTITLÁN IZCALLI	MORENA	MORENA	
19	27	CHAPA DE MOTA	MORENA	MORENA	
20	28	CHAPULTEPEC	PVEM	PVEM	
21	29	CHIAUTLA	MORENA	MORENA	
22	30	CHICOLOAPAN	MORENA	MORENA	
23	32	CHIMALHUACÁN	MORENA	MORENA	
24	36	HUEHUETOCA	PVEM	PVEM	
25	39	ISIDRO FABELA	PVEM	PVEM	
26	41	IXTAPAN DE LA SAL	MORENA	MORENA	
27	42	IXTAPAN DEL ORO	PT	PT	SE INCORPORA
28	46	JILOTEPEC		MORENA	
29	47	JILOTZINGO	PVEM	PVEM	SIN MODIFICACIÓN
30	48	JIQUIPILCO	PT	MORENA	SE MODIFICA
31	50	JOQUICINGO	PVEM	PVEM	SIN MODIFICACIÓN
32	53	MALINALCO	PVEM	PVEM	
33	55	METEPEC	PT	PT	
34	57	MORELOS	PVEM	MORENA	SE MODIFICA
35	58	NAUCALPAN DE JUÁREZ	MORENA	MORENA	SIN MODIFICACIÓN
36	61	NICOLÁS ROMERO	MORENA	MORENA	
37	62	NOPALTEPEC	MORENA	MORENA	
38	63	OCOYOACAC	PVEM	PVEM	
39	65	EL ORO	MORENA	MORENA	
40	70	PAPALOTLA	MORENA	MORENA	
41	71	LA PAZ	MORENA	MORENA	
42	73	RAYÓN	PT	PT	
43	75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	MORENA	MORENA	
44	76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	MORENA	MORENA	
45	78	SAN SIMÓN DE GUERRERO	PT	PT	SIN MODIFICACIÓN
46	79	SANTO TOMÁS	MORENA	MORENA	

No.	Municipio		Partido de origen de la Presidencia Municipal INICIAL	Partido de origen de la Presidencia Municipal FINAL	OBSERVACIONES origen partidario	
47	81	SULTEPEC	PVEM	PVEM		
48	83	TEJUPILCO	MORENA	MORENA		
49	85	TEMASCALAPA	MORENA	MORENA		
50	87	TEMASCALTEPEC	MORENA	MORENA		
51	88	TEMOAYA	MORENA	MORENA		
52	93	TEOTIHUACÁN	MORENA	MORENA		
53	98	TEXCALTILÁN	MORENA	MORENA		
54	100	TEXCOCO	MORENA	MORENA		
55	101	TEZOYUCA	MORENA	MORENA		
56	102	TIANGUISTENCO	PVEM	PVEM		
57	103	TIMILPAN	MORENA	MORENA		SIN MODIFICACIÓN
58	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	MORENA	MORENA		
59	106	TLATLAYA	MORENA	MORENA		
60	107	TOLUCA	MORENA	MORENA		
61	108	TONATICO	MORENA	PT	SE MODIFICA	
62	111	VALLE DE BRAVO	MORENA	MORENA	SIN MODIFICACIÓN	
63	112	VILLA DE ALLENDE	MORENA	MORENA		
64	113	VILLA DEL CARBÓN		PT	SE INCORPORA	
65	114	VILLA GUERRERO	PVEM	PVEM	SIN MODIFICACIÓN	
66	115	VILLA VICTORIA	MORENA	MORENA		
67	117	ZACAZONAPAN	MORENA	MORENA		
68	118	ZACUALPAN	MORENA	MORENA		
69	119	ZINACANTEPEC	MORENA	PT	SE MODIFICA	
70	121	ZUMPANGO	MORENA	MORENA	SIN MODIFICACIÓN	
71	123	LUVIANOS	PT	PT		
72	124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	PVEM	PVEM		
73	125	TONANITLA	MORENA	MORENA		

Los municipios que se retiran del Convenio de Coalición primigenio y, en consecuencia, en los que podrán participar de forma individual, son:

No.	Municipio		Partido de origen de la Presidencia Municipal INICIAL
1	4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	MORENA

No.	Municipio		Partido de origen de la Presidencia Municipal INICIAL
2	9	AMECAMECA	MORENA
3	10	APAXCO	MORENA
4	11	ATENCO	MORENA
5	52	LERMA	MORENA
6	56	MEXICALTZINGO	MORENA
7	77	SAN MATEO ATENCO	MORENA
8	91	TENANGO DEL VALLE	MORENA
9	109	TULTEPEC	MORENA
10	116	XONACATLÁN	MORENA

De acuerdo a las tablas anteriores, se observa que de los 80 municipios en los que inicialmente se determinó participar de forma coaligada, se eliminan 10 de ellos, y se agregan 3, los cuales son: Coyotepec, Jilotepec y Villa del Carbón.

En ese sentido, de las modificaciones realizadas al Anexo 2 del Convenio de Coalición primigenio, la distribución de los municipios en los que se postularán candidaturas de forma coaligada, es conforme a lo siguiente:

Partido Político	Distribución INICIAL de MUNICIPIOS	Distribución FINAL de MUNICIPIOS
MORENA	55 ayuntamientos	46 ayuntamientos
PT	10 ayuntamientos	13 ayuntamientos
PVEM	15 ayuntamientos	14 ayuntamientos
Total	80	73

Aunado a lo anterior, se realizaron modificaciones en el origen partidario de los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en los municipios siguientes:

No.	Municipio		OBSERVACIONES origen partidario
1	1	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	4 cargos: Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías 1 y 2.
2	3	ACULCO	4 cargos: Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías 1 y 2.
3	19	CAPULHUAC	4 cargos: Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías 1 y 4.
4	48	JIQUIPILCO	4 cargos: Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías 1 y 2.
5	57	MORELOS	4 cargos: Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías 1 y 2.
6	108	TONATICO	3 cargos: Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría 1.
7	119	ZINACANTEPEC	4 cargos: Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías 1 y 4.

4. DE LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL

Derivado de las modificaciones realizadas a los Anexos 1 y 2 del Convenio de coalición primigenio, relativos a la distribución de las candidaturas a postular a los cargos de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, por cada uno de los partidos políticos coaligados, con los oficios de requerimiento se solicitó la presentación de los ajustes a los bloques de competitividad de la coalición, así como, de cada uno de los institutos políticos en lo individual.

Con relación a lo anterior, el 14 de abril del 2024 se presentaron los ajustes a los bloques de competitividad correspondientes.

5. CONCLUSIÓN

Del análisis integral realizado por esta DPP respecto a la solicitud de modificación del Convenio de Coalición, se advierte que se cumple con las formalidades requeridas en los artículos 276, numerales 1 y 2, y 279 del Reglamento de Elecciones, así como lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Sexta del Convenio primigenio aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/29/2024.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene por presentada la solicitud de modificación del Convenio de Coalición Parcial denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", celebrado por los partidos políticos MORENA, PT y PVEM dentro del plazo legal establecido.

SEGUNDO. Realizada la verificación de los requisitos legales de la modificación a los anexos del Convenio de Coalición y de la documentación adjunta presentada por los partidos políticos MORENA, PT y PVEM; notificadas las observaciones correspondientes y subsanadas en los términos descritos; resulta procedente remitir el presente documento a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General, a efecto de que acuerde lo conducente, en términos de lo dispuesto por los artículos 276, numerales 1 y 2 y 279 del Reglamento de Elecciones.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

Elaboró	Karla Amairani Cortez Librado
Revisó	Jackeline Gabriela Alvarez Aviles



CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR LOS CC. ALFONSO DURAZO MONTAÑO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR SÍ O A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA, JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "PVEM" REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, DELEGADO ESPECIAL FACULTADO POR EL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE A LA DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS; AMBAS CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPITULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large '17' circled and several scribbles.



CAPÍTULO PRIMERO CONSIDERANDO

1. El **Artículo 41**, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, señalando como una de las bases para ello el que los partidos políticos sean entidades de interés público, así como que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

2. El mismo **Artículo 41 Constitucional** prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones integradas por la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, estatuye que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

3. En términos del **Artículo Segundo Transitorio**, *fracción I, inciso f), numeral 3*, del "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de febrero de dos mil catorce, se establece la figura jurídica asociativa de la coalición electoral.



4. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local está reconocido y regulado por la Ley, en el ámbito local y federal en materia electoral; independientemente del tipo de elección, Convenio de Coalición y términos precisados en el mismo, como es el caso, dicho derecho se encuentra previsto en los **Artículos 1, 2, 23 numeral 1, incisos b) y f), 88** de la *Ley General de Partidos Políticos* y de la misma manera está previsto en el **Artículo 275** del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*.

5. En cumplimiento de lo establecido en la disposición constitucional en comento, la *Ley General de Partidos Políticos*, en sus **Artículos 87 a 92** prevé que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones, estableciendo las reglas que las rigen; definiendo que es posible suscribir una coalición para la postulación de las candidaturas para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos del mismo Estado, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la referida entidad federativa, bajo una misma plataforma electoral.

6. Los **Artículos 275 al 280** del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral, aluden a las coaliciones, respecto a la modalidad del Convenio de Coalición, específicamente:

“Artículo 275.

1. *Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares*



del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

2. Las posibles modalidades de coalición son:

- a) Total**, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral;
- b) Parcial**, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y
- c) Flexible**, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

3. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernatura, Jefatura de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.

4. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadurías o diputaciones federales o locales, deberán coaligarse para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernatura, o Jefatura de Gobierno. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.

5. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidatura a la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernatura, o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, sin que ello conlleve como requisito que participen



coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Federal o local.

6. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

7. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de senadurías, diputaciones federales o locales, o bien, de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

8. Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.”

“Artículo 280.

- 1. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputaciones, deberán coaligarse para la elección de Gobernatura o Jefatura. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.*
- 2. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidaturas a la elección de Gobernatura o Jefatura de Gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Local.*



3. *El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.*
4. *El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.*
5. *A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.*
6. *Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno.*
7. *Para obtener el número de candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.*
8. *Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en los artículos 232 y 233 de la*



LGIFE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.

- 9.** *El Instituto o el OPL según corresponda, revisará, validará y realizará la aprobación en el SNR de las fórmulas de candidaturas capturadas por el partido político postulante de la coalición, candidatura común o alianzas partidarias, de conformidad con los convenios aprobados por el Consejo General que corresponda.”*

Conforme a los **Artículos** de la *Ley General de Partidos Políticos* y los referidos del *Reglamento de Elecciones*, citados en el CONSIDERANDO 5, así como en este apartado del presente instrumento legal, es que resulta evidente que la Ley establece la posibilidad que los partidos que suscribimos el presente Convenio podamos coaligarnos parcialmente para la postulación de las candidaturas para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos del mismo Estado, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la referida entidad federativa.

7. En armonía y en consonancia de los CONSIDERANDOS 4, 5 y 6, del presente instrumento legal, así como la normativa electoral para el ámbito de aplicación en el Estado de México, para la procedencia de registro y reconocimiento legal del presente convenio, es aplicable lo establecido en los **Artículos 37 y 60** del Código Electoral del Estado de México, que prevén y reconocen el derecho de los partidos a presentar Convenio de Coalición, por lo que la norma estatal brinda, a los partidos políticos suscritos, la posibilidad jurídica y material de coaligarnos de manera parcial, para la postulación de candidaturas para las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes



al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la referida entidad federativa.

8. La coalición que suscriben **MORENA, PT y PVEM** se ubica dentro de la hipótesis contemplada en los considerandos 5, 6 y 7 del presente instrumento, es por ello, que los institutos políticos suscribimos el presente Convenio de Coalición para postular a las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la referida entidad federativa.

9. Con base en lo anterior y siendo congruentes en nuestros programas, principios e ideas, los partidos **MORENA, PT y PVEM** en el presente instrumento legal, sumamos los esfuerzos para postular a las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la referida entidad federativa.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large circle around the number 11.]

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS DECLARACIONES**

PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

I. MORENA declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de



julio de 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.

2. De conformidad con lo establecido en el **Artículo 38**, *incisos a), y b)*, así como **41**, *inciso h)*, *e i)* de su Estatuto, el Presidente del Consejo Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político, así como proponer, discutir y aprobar las coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional y local.

3. El **C. Alfonso Durazo Montaña** por sí o a través del **C. Álvaro Bracamonte Sierra**, **C. Mario Martín Delgado Carrillo** y la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** acreditan su calidad de Presidente y Secretario Técnico del Consejo Nacional, así como Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva certificación del registro de sus nombramientos, expedidos por el Instituto Nacional Electoral y la instancia partidista, documentos que se agregan al presente instrumento, en el anexo respectivo.

4. Que con base al Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, de fecha 10 de septiembre de 2023, es por el que se autoriza ir en coalición y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales federales y locales 2023-2024. El acuerdo referido establece que se faculta a la Presidencia del Consejo Nacional por sí o a través de su Secretaría Técnica y al Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** a través de sus respectivos Presidentes y la Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales



y locales afines a la Cuarta Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que **MORENA** participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente Acuerdo.

De igual forma, se facultó al Presidente del Consejo Nacional por sí o a través de su secretaria Técnica y al Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias para la postulación y registro de candidaturas, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

En ese tenor, el Presidente del Consejo Nacional por sí o a través de su Secretaría Técnica, el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** están facultados para realizar todas las acciones necesarias para el registro de los convenios de coaliciones respectivos o modificaciones a los mismos, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.

Facultades que son procedentes conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con la clave SUP-JDC-33/2021 y sus acumulados.

5. Que señala como domicilio, para efectos de este convenio, el ubicado en Calle Liverpool Número. 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

II. El PT declara que:



1. Es un partido político nacional de conformidad con lo determinado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.
2. De conformidad con su Estatuto, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de delegar la suscripción del presente Convenio de coalición y obligar a sus representados.
3. Los **CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del **PT**, acreditan sus calidades con la copia certificada del acta de la sesión de dicho órgano colegiado donde se les designa como representantes del partido para la firma de este Convenio; documentos que se acompañan a este instrumento, y se acredita que cuentan con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente Convenio.
4. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar las coaliciones electorales y consecuentemente para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa de acuerdo con lo señalado en el **Artículo 39 Bis**, incisos *a)*, *b)*, *c)* y *d)* de su Estatuto.
5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: I) que el **PT** participe en coalición con **MORENA** así como con otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, así como las



candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, que habrá de celebrarse **el 2 de junio de 2024**; II) la plataforma electoral para la elección mencionada; así como el Programa de Gobierno; III) postular y registrar las candidaturas objeto del presente instrumento legal; IV) autorizar a los **CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, como representantes del partido para firmar el presente Convenio de Coalición electoral, así como para su modificación en caso necesario, incluyendo la sustitución de las candidaturas respectivas, lo que se acredita con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

6. Que señala como domicilio para efectos de este Convenio el ubicado en Av. Cuauhtémoc número 47, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P 06700 Ciudad de México.

III. El PVEM declara que:

1. Que es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, con acreditación vigente ante el Instituto Electoral del Estado de México, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el **Artículo 41** de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en correlación con los **Artículos 18 y 29** de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*; los **Artículos 1, 9, 37, 60, 74, 234** y demás relativos y aplicables del *Código Electoral del Estado de México*.

2. Que con fecha 11 de enero de 2024, el Consejo Político del Estado de México aprobó mediante **Acuerdo CPEMEX-01/2024** contender en coalición y/o

12



candidatura común para la elección de la integración del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de México, para el Proceso Local Electoral Ordinario 2023-2024 con uno o más partidos políticos nacionales o locales en los términos del convenio que se presente y la posibilidad de que se integren a la coalición y/o candidatura común otros partidos políticos para los próximos comicios a celebrarse el 2 de junio de 2024, así como el Convenio de Coalición y/o candidatura común, Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción, Plataforma Electoral; así como la postulación y registro, como coalición y/o candidatura común, de las candidaturas para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, que integrarán el Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; asimismo, el Comité Ejecutivo Estatal, sometió a consideración del Consejo Político Nacional, la ratificación del Acuerdo antes mencionado y, en consecuencia suscribir el Convenio de Coalición y/o candidatura común. Lo anterior se acredita con el **Acuerdo CPN-03/2024**.

3. Que con fecha 17 de enero de 2024, el Consejo Político Nacional del **PVEM**, con fundamento en el **Artículo 18 fracciones III, IV, V y VI**, así como demás artículos relativos y aplicables de los estatutos que norman la vida interna, en relación con los **Artículos 1, 9, 37, 60, 74, 234** y demás relativos y aplicables del *Código Electoral del Estado de México*; en sesión ratificó mediante **Acuerdo CPN-03/2024** entre otras cosas, el contender en coalición para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de México, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en términos del Convenio de Coalición y/o candidatura común y la posibilidad de que se integren a la coalición y/o candidatura común con otros partidos políticos nacionales y/o locales



para los próximos comicios a celebrarse el 2 de junio de 2024, así como el Convenio de Coalición y/o candidatura común, Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción, Plataforma Electoral; así como la postulación y registro, como Coalición y/o candidatura común, de las candidaturas a la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, que integran la LXII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de México, para el Proceso Electoral Local 2023-2024. Mismos documentos que una vez que fueron sometidos a votación se aprobaron por unanimidad, en consecuencia, se autorizó al Delegado Especial **José Alberto Couttolenc Buentello**, suscribir en términos de ley el Convenio respectivo.

4. Que señala como domicilio para efectos de este Convenio el ubicado en República de Belice número 109, Américas Cárdenas, C.P. 50130, Toluca de Lerdo, Estado de México.

SEGUNDA. LAS PARTES declaran que se reconocen mutuamente la personería que ostentan, y que la manifestación de voluntad que aquí expresan se circunscribe en el derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en el **Artículo 41 constitucional**, así como en los **Artículos 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, numeral 2, incisos d), e) y f)** de la *Ley General de Partidos Políticos*; así como que el presente Convenio de Coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del Derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano y que en el mismo, no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

TERCERA. LAS PARTES declaran que es intención de sus representados constituir una coalición electoral para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII



Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la referida entidad federativa, conforme al siguiente capitulado de cláusulas.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CLÁUSULAS

PRIMERA.- LAS PARTES que suscriben el presente Convenio de Coalición electoral, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como partidos políticos, y acuden a celebrar este Convenio de Coalición electoral por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base en la buena fe y en los principios generales del derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido ni en los alcances legales que lo pudieran invalidar; y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada partido político coaligado.

SEGUNDA.- LAS PARTES que suscriben el presente Convenio de Coalición electoral, se obligan a no celebrar ninguna otra coalición con otros partidos políticos para el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de México, materia del presente convenio, lo cual se manifiesta con fundamento en el **Artículo 87**, numeral 2, 3 y 9 de la *Ley General de Partidos Políticos*.

TERCERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN PARCIAL Y PROCESO ELECTORAL QUE LE DA ORIGEN.

LAS PARTES firmantes:



a) MORENA

b) PT

c) PVEM

Conviene en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de México, para postular en coalición las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la referida entidad federativa, y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 2 de junio de 2024.

CUARTA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.

1. **LAS PARTES** denominan a la coalición como “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO**”. Los lemas de la coalición serán los que ésta determine a través del máximo Órgano de Dirección de la Coalición Electoral.

El máximo Órgano de Dirección de la Coalición Electoral es la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**, que estará integrada por tres representantes nacionales de **MORENA**, por tres integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del **PT** en México y por un delegado especial del **PVEM**.

2. La toma de decisiones de la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”** será válida por mayoría del voto ponderado.



Los partidos políticos que integran la coalición electoral tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:

MORENA	60%
PT	20%
PVEM	20%

3. De la integración de la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”. El órgano máximo de dirección de la coalición electoral, objeto del presente convenio, estará integrado de la siguiente manera.

a).- En representación de **MORENA** por el **C. Alfonso Durazo Montaña**, Presidente del Consejo Nacional por sí o a través del Secretario Técnico **Álvaro Bracamonte Sierra**, el **C. Mario Martín Delgado Carrillo** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación de **MORENA** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

b).- En representación del **PT**, los **CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, integrantes de la **Comisión Ejecutiva Nacional del PT**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación del **PT** en la Comisión



Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

c).- En representación del **PVEM**, el **C. Jose Alberto Couttolenc Buentello**, Delegado Especial Facultado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.

4. Las Reuniones de la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”. La Comisión se reunirá y analizará todos los rubros en materia política, jurídica, fiscalización o administrativos relacionados con la coalición y analizará los expedientes, así como los documentos relacionados con la elección que nos ocupa.

5. Sesiones. La Comisión sesionará de manera permanente, la representación de **MORENA** convocará a las y los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación de manera ordinaria o podrá convocar con la anticipación necesaria cuando los asuntos a desahogar así lo requieran y señalará los asuntos a tratar en el orden del día; se reunirán en el domicilio ubicado en la calle Liverpool número 3 colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, y se levantará acta de los acuerdos que se tomen, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la información que para tal efecto se determine y se acuerde. Toda sesión y sus acuerdos serán válidos con concurrencia de, al menos, el equivalente a la mayoría del voto ponderado de los integrantes de la coalición.

6. Facultades. El órgano máximo de la coalición resolverá en forma definitiva cualquier hecho, acto o incidencia, que se presente con la candidatura postulada,



objeto del presente Convenio, además de los temas señalados en el numeral 4 de esta cláusula. Así como todo lo que no se encuentre estipulado en el presente Convenio de Coalición electoral y con respecto a las candidaturas postuladas y objeto del presente convenio.

QUINTA.- DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

1. **LAS PARTES** acuerdan que las candidaturas de la coalición **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”** para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán definidas conforme a los procesos que determine la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**, de acuerdo con los métodos que los integrantes de la coalición registraron ante el Instituto Electoral del Estado de México.

2. **LAS PARTES** acuerdan que el nombramiento final de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, tomando en consideración lo señalado en el inciso 1 de la presente cláusula, podrán ser ratificadas por la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**. En todo caso, la determinación final de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que



integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán definidas por la Comisión Coordinadora, bajo el proceso de selección respectivo, registrado por cada partido político ante autoridad electoral.

Lo anterior, para efectos de lo establecido en los **Artículos 91**, numeral 1, inciso c) de la *Ley General de Partidos Políticos* y **276**, numeral 3, incisos c) y d) del *Reglamento de Elecciones*.

SEXTA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

LAS PARTES convienen que la modificación al presente instrumento, que se refiere el **Artículo 279** del *Reglamento de Elecciones*, estará a cargo de la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"**.

SÉPTIMA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS POR PARTIDO POLÍTICO COALIGADO.

Serán objeto de distribución, los cargos para postular en coalición parcial a las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y se apegarán los partidos suscritos, a la distribución que se señala en la tabla que se agrega como **anexo** al presente instrumento legal, señalando el **origen partidario** de la fórmula completa de las candidaturas materia del presente convenio, así como **grupo**



parlamentario o partido político en que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, lo anterior para dar cumplimiento al **Artículo 91, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.**

OCTAVA.- DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS.

Para el registro de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la referida entidad federativa, objeto del presente instrumento las partes acuerdan que se comprometen a presentar en tiempo y forma el registro y, en su caso, sustituciones de dichas candidaturas sujetas a la coalición electoral parcial del presente Convenio ante las autoridades electorales correspondientes del Instituto Electoral del Estado de México, **a través de las representaciones de MORENA, PT y PVEM**, según corresponda el origen de la postulación.

Así, los supuestos de sustitución de candidaturas por las hipótesis previstas en la Ley, dichas sustituciones serán resueltas por la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"**.

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"**, observará y cuidará del cumplimiento en tiempo y en forma de dichos registros.

Indicando que para la postulación de las candidaturas para las diputaciones locales por el principio de representación proporcional que integrarán la LXII Legislatura del



Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la referida entidad federativa, se procederá de conformidad al contenido del **Artículo 89 numeral 1, inciso d)** de la *Ley General de Partidos Políticos* y **281** del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*, en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición deberá registrar, por sí mismos, ante el Instituto Electoral del Estado de México, las listas de las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional, por lo que por ministerio de ley, estas candidaturas no se encuentran incluidas en el presente instrumento.

NOVENA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO.

LAS PARTES convienen que, conforme al principio de **libre autodeterminación de los partidos políticos** consagrada en los **Artículos 41 constitucional, 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, numeral 2, incisos d), e) y f)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, la plataforma electoral y programa de gobierno de **MORENA** que se acompaña al presente Convenio misma que se ratifica en este acto por las y los miembros de la Comisión Coordinadora. Esta será la que sostendrá las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de la **coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"**, en cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo 91, numeral 1, incisos d)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, y **276 numeral 3 inciso d)** del *Reglamento de Elecciones*.



Los institutos políticos suscritos se comprometen a socializar con sus militantes la plataforma electoral, así como los contenidos y alcances del presente Convenio de Coalición.

DÉCIMA.- CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD SUSTANTIVA Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL.

Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar el principio de paridad, en las candidaturas que se postulan en el presente convenio, en su vertiente vertical, horizontal y transversal, así como en su caso se deba cumplir con los bloques de competitividad a las candidaturas a postular, así como cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de la ley.

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**, analizará y realizará los ajustes suficientes, necesarios y correspondientes que señale la normativa electoral en este rubro, así como aquellos que se deban realizar por los requerimientos que hayan notificado las autoridades electorales en esta materia.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PERTENENCIA ORIGINARIA DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR LA COALICIÓN ELECTORAL “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.



En cumplimiento de lo dispuesto por el **Artículo 91**, numeral 1, inciso e) de la *Ley General de Partidos Políticos*, se señala que:

LAS PARTES reconocen y convienen para los efectos de este convenio que, **el origen partidario de las candidaturas** para las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, motivo y objeto del presente convenio, se respetará entre los partidos que suscriben el presente instrumento, en los términos señalados por la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" PARA POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL.

1. Cada partido político coaligado, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales, así como en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el **Artículo 90**, de la *Ley General de Partidos Políticos*, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada



uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.

2. LAS PARTES acuerdan que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán aquellos representantes de **MORENA** acreditados ante los órganos electorales correspondientes a la candidatura postulada por esta coalición electoral, quienes tendrán la personería y legitimación de la coalición para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el **Artículo 91, Párrafo 1 inciso f)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la coalición se notificará de inmediato a los demás partidos coaligados. Así también a dicha representación se le delega la facultad, mediante la suscripción del presente convenio, para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos coaligados, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA SUJECCIÓN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA.

Conforme al **Artículo 91, numeral 2**, de la *Ley General de Partidos Políticos*, los partidos que suscriben el presente Convenio, así como las candidaturas objeto del presente convenio, se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña, para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que

25



integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, acordado por el Instituto Electoral del Estado de México para la postulación de los referidos cargos de elección popular en coalición objeto del presente Convenio, como si se tratara de un mismo partido político.

DÉCIMA CUARTA.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA COALICIÓN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

1. LAS PARTES reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Partidos Políticos* y en el *Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral*, la coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la coalición.

El órgano de finanzas de la coalición será el **Consejo de Administración** que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:

MORENA	60%
PT	20%
PVEM	20%

(Handwritten signatures and marks in blue ink)



El **Consejo de Administración** de la coalición contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la *Ley General de Partidos Políticos*, el *Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral*, el presente Convenio de Coalición y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El **Consejo de Administración** tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través de la persona designada por dicho **Consejo de Administración**, los informes, reportes y aclaraciones necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable.

No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación ante el **Consejo de Administración**, de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

Cada partido político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas a la coalición por omisiones en la comprobación, serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportaciones en efectivo y en especie que realice cada uno, tal y como se establece en los **Artículos 340**, numeral 1 del *Reglamento de Fiscalización*; y **43**, numeral 3 del *Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización*.



Los partidos políticos integrantes de la coalición se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de ésta, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como coalición.

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada partido político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

El **Consejo de Administración** contabilizará las aportaciones efectuadas para las campañas en efectivo o especie y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios partidos.

Lo anterior con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos políticos que conforman la coalición, el monto remanente que a cada uno le corresponda de ser el caso y, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.

2. LAS PARTES facultan al **Consejo de Administración** para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados en especie o en efectivo en cuyo caso las mismas que serán depositadas en la cuenta concentradora federal.



Los integrantes de la coalición se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Electoral del Estado de México, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de las candidaturas postuladas por la coalición.

En caso de las aportaciones en especie, los partidos coaligados convendrán las fechas para realizar dichas aportaciones de manera posterior a recibir la prerrogativa correspondiente.

- a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público reciba la coalición “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO**”, y el que decida aportar cada partido político coaligado las cuales podrán ser aportaciones en efectivo y/o en especie en los términos que decida cada partido coaligado y bajo los términos que establece la *Ley y el Reglamento de Fiscalización*.

Cada uno de los integrantes de la coalición, será responsables de las consecuencias inherentes de las aportaciones señaladas en el presente inciso.

- b) Los recursos aportados por los partidos políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente cláusula deberán ser reportados en los informes de campaña en términos de la propia ley de la materia.
- c) El uso y control de los recursos de la coalición deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables por el Instituto Nacional Electoral.



- d) Los informes de campaña de las candidaturas postuladas por la coalición serán presentadas por el **Consejo de Administración**, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la normativa en la materia

3. Dichos informes se realizarán especificando los gastos que la coalición para las candidaturas postuladas por la coalición y objeto del presente instrumento legal, que se hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña postulada.

En consecuencia, deberá presentarse:

3.1 Informe de gastos de las candidaturas postuladas por la coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".

- a) Las candidaturas de la coalición y **MORENA** tendrán la obligación de proporcionar al **Consejo de Administración** las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en la campaña, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega del informe exigido por la normativa en la materia.
- b) Los responsables de la cuenta bancaria de la coalición, así como las y los candidatos postulados por la coalición, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida en proporción a la distribución de gastos y rendición de informes que contempla el presente instrumento y a nombre de **MORENA, PT y PVEM** conteniendo su



clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la normativa en la materia:

MORENA.

DOMICILIO: Liverpool No. 3, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

RFC: MOR1408016D4

PT.

DOMICILIO: Avenida Cuauhtémoc número 47, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

RFC: PTR901211LL0

PVEM.

DOMICILIO: Cerrada Loma Bonita número 18, colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, CP 11950, Ciudad de México.

RFC: PVE93011JS1

- c) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán cumplir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la normativa de la materia.

4. El Consejo de Administración será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición, así como de determinar la aplicación,



uso y control de los recursos, mecanismos de prorrateo, y demás cuestiones relativas al gasto.

5. De las sanciones. En caso de existir incumplimiento tanto en los requisitos de la comprobación o en alguna de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas, las sanciones impuestas a la coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportaciones en efectivo y en especie que realice cada uno, tal y como se establece en los **Artículos 340, numeral 1**, del *Reglamento de Fiscalización*; y **43, numeral 3**, del *Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización*.

6. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones en efectivo, y/o activo fijo, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el **Consejo de Administración**.

Por lo que respecta a las cuentas por cobrar, cuentas por pagar, estas serán reconocidas por cada partido político que la haya generado.

7. LAS PARTES acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de acuerdo con lo siguiente:

Para la elección de diputaciones locales en el Estado de México.

- 1.- **MORENA**, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- **PT**, aportará hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 3.- **PVEM**, aportará hasta el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.



Para la elección de ayuntamientos en el Estado de México.

- 1.- **MORENA**, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- **PT**, aportará hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 3.- **PVEM**, aportará hasta el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.

Las aportaciones deben realizarse en efectivo o especie al **Consejo de Administración**, órgano que se encuentra facultado para recibir y administrar dicho recurso de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Partidos Políticos* y en el *Reglamento de Fiscalización* del Instituto Nacional Electoral, así como en la presente cláusula, observando en todo momento lo dispuesto en la normatividad en materia de fiscalización.

LAS PARTES se comprometen a respetar en todo momento, en lo individual, así como en coalición, el **tope máximo de gastos de campaña** establecido por la autoridad electoral, a fin de dar cumplimiento al principio de equidad en la contienda, privilegiando la correcta transparencia y la debida rendición de cuentas. En caso de que los recursos comprometidos en esta cláusula superen el monto del tope de gastos de campaña respectivo, el excedente será reintegrado en términos de las disposiciones normativas aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- Cada partido político coaligado, establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en la campaña de la candidatura postulada y objeto del presente instrumento legal se desarrollen con transparencia y estricto apego a la Ley.

DÉCIMA SEXTA.- REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS. Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los



partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por la candidatura de la coalición, las aportaciones por éste efectuadas para su campaña y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el **Consejo de Administración** de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el Convenio de Coalición correspondiente.

A fin de dar cumplimiento en al **Artículo 220** del *Reglamento de Fiscalización* este Convenio de Coalición establece los siguientes criterios:

- a) **Excedentes en cuentas bancarias:** La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición.
- b) **Activos fijos adquiridos por la Coalición:** La distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña se asignarán posterior a la conclusión de esta en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la coalición.
- c) **Saldos en cuentas por cobrar:** No podrán existir al momento de la conclusión de las campañas cuentas por cobrar de la misma.
- d) **Saldos en cuentas por pagar:** No podrán existir al momento de la conclusión de las campañas cuentas por pagar de la misma.



- e) **Sanciones en materia de fiscalización:** Los partidos políticos y las candidaturas a los puestos de elección popular postulado por la coalición, motivo y objeto del presente Convenio, responderán debido a su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la coalición, los partidos políticos que la integran y/o sus candidaturas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

1. **LAS PARTES** se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los **Artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c)**, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; **159, 167** numerales 1 y 2, y **171** de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; **91, numeral 3**, de la *Ley General de Partidos Políticos*, y **16, numeral 1, incisos a) y b)** del *Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*, la aportación de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, se realizará conforme a lo siguiente:

Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición electoral, bajo los parámetros siguientes:

Para las diputaciones locales del Estado de México.

- 1.- **MORENA**, aportará el 20% de su prerrogativa.
- 2.- **PT**, aportará el 15% de su de su prerrogativa.
- 3.- **PVEM**, aportará 5% de su de su prerrogativa.



Para los ayuntamientos del Estado de México.

- 1.- **MORENA**, aportará el 20% de su prerrogativa.
- 2.- **PT**, aportará el 15% de su de su prerrogativa.
- 3.- **PVEM**, aportará el 5% de su de su prerrogativa.

2. LAS PARTES se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. **Asimismo, cada instituto político será el responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen y en los mensajes de radio y televisión mediante los que se difundan las candidaturas de la coalición, por lo que, deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje. La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.** Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña, para lo cual, la Comisión Coordinadora de la Coalición "**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO**" implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.

3. La Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto, con la autorización de la totalidad de los representantes de los partidos políticos de la Comisión Coordinadora.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

36



LAS PARTES acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatas o precandidatos o su candidata o candidato, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el **Artículo 43** del *Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización*

DÉCIMA NOVENA.- DE LA CONCLUSIÓN DE LA COALICIÓN.

1. LAS PARTES acuerdan que, una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de la elección materia del presente Convenio o, en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente. Una vez aprobado el presente Convenio, podrá ser modificado hasta un día antes del registro de la candidatura objeto de este instrumento.

2. LAS PARTES convienen que, en caso de que algún integrante de la coalición que por cualquier causa se separe de la misma, deberá ser notificado a la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"**.

VIGÉSIMA.- DE ALIANZAS AMPLIAS A NIVEL LOCAL Y DE LA UNIFORMIDAD DE LAS COALICIONES A NIVEL LOCAL.

37



LAS PARTES convienen que, podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendientes a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación general y local aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICIDAD DE LA COALICIÓN Y DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA.

LAS PARTES acuerdan que la propaganda electoral de la coalición -impresa, digital, de radio y televisión, entre otras- durante la precampaña y campaña, en lo conducente, deberá realizarse con el emblema conjunto de los partidos políticos que suscriben el presente Convenio, siempre identificado a la denominación de la coalición.

LAS PARTES acuerdan la entrega en tiempo y forma del insumo gráfico de las personas que ostente las candidaturas para la oportuna producción y entrega de la propaganda respectiva.

Asimismo, cada partido asume la obligación de retirar la publicidad que cada partido coloque en el proceso electoral, derivada de la presente coalición y en su caso se aplicará lo que establece la normativa electoral.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- REGISTRO DE LA COALICIÓN.

LAS PARTES, reconocen la obligación de presentar este Convenio de Coalición para su debido registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, con toda la documentación señalada por la Ley en la materia, antes del vencimiento del plazo



establecido para el registro de coaliciones, en términos de los **Artículos 92** de la *Ley General de Partidos Políticos*, **185, fracción IX**, del *Código Electoral del Estado de México* y **276** del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*.

De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente Convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta al representante del partido **MORENA** para que se subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

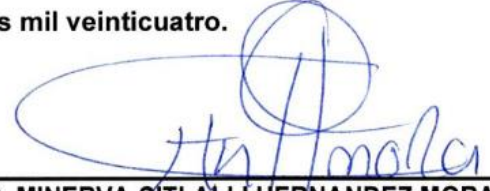
LAS PARTES acuerdan que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones será el ubicado en Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Todas las demás cuestiones relacionadas con la coalición electoral, que no se encuentren estipuladas en el presente Convenio, serán resueltas por la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"**.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Coalición, enteradas de su contenido, así como alcance legal; lo ratifican y firman de conformidad al margen, a los 09 días del mes de abril de dos mil veinticuatro.



C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA



C. MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA



morena
La esperanza de México



C. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
NACIONAL DE MORENA

C. SILVANO GARAY ULLOA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"

C. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES
CASTAÑEDA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"

C. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"

C. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
BUENTELLO
DELEGADO ESPECIAL FACULTADO
POR EL CONSEJO POLÍTICO
NACIONAL DEL "PVEM"



morena
La esperanza de México



ANEXO 1

Siglado que debe considerarse parte integrante del Convenio de Coalición denominado “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, suscrito entre MORENA, PT y PVEM.

Diputaciones locales

Cons.	Dtto.	Cabecera Distrital	SIGLADO
1	2	TOLUCA DE LERDO	PT
2	3	CHIMALHUACÁN	MORENA
3	4	LERMA DE VILLADA	PT
4	5	CHIMALHUACÁN	MORENA
5	8	ECATEPEC DE MORELOS	MORENA
6	9	TEJUPILCO DE HIDALGO	PVEM
7	10	VALLE DE BRAVO	MORENA
8	11	TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO	MORENA
9	16	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	PT
10	17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	MORENA
11	18	TLALNEPANTLA DE BAZ	PVEM
12	19	SANTA MARÍA TULTEPEC	MORENA
13	21	ECATEPEC DE MORELOS	MORENA
14	22	OJO DE AGUA	MORENA
15	23	TEXCOCO DE MORA	MORENA
16	24	CD. NEZAHUALCÓYOTL	MORENA
17	26	CUAUTITLÁN IZCALLI	PVEM
18	28	AMECAMECA DE JUÁREZ	MORENA
19	30	NAUCALPAN DE JUÁREZ	PVEM
20	31	LOS REYES ACAQUILPAN	MORENA
21	32	NAUCALPAN DE JUÁREZ	PVEM
22	33	OJO DE AGUA	MORENA
23	34	TOLUCA DE LERDO	MORENA
24	37	TLALNEPANTLA DE BAZ	MORENA
25	38	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	MORENA
26	39	TEPEXPAN	MORENA
27	40	IXTAPALUCA	MORENA



morena
La esperanza de México



Cons.	Dtto.	Cabecera Distrital	SIGLADO
28	41	CD. NEZAHUALCÓYOTL	MORENA
29	42	ECATEPEC DE MORELOS	MORENA
30	43	CUAUTILÁN IZCALLI	MORENA
31	44	NICOLÁS ROMERO	MORENA
32	45	BARRIO LA CABECERA 3A SECCIÓN	PT

[Handwritten signature and scribbles]



ANEXO 2

Siglado que debe considerarse parte integrante del Convenio de Coalición denominado "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", suscrito entre MORENA, PT y PVEM.

Integración de ayuntamientos

ID_MPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	CARGO	SIGLADO
1	ACAMBAY DE RUIZ CASTANEDA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PVEM
1	ACAMBAY DE RUIZ CASTANEDA	SINDICATURA	PVEM
1	ACAMBAY DE RUIZ CASTANEDA	REGIDURIA 1	PVEM
1	ACAMBAY DE RUIZ CASTANEDA	REGIDURIA 2	MORENA
1	ACAMBAY DE RUIZ CASTANEDA	REGIDURIA 3	PT
1	ACAMBAY DE RUIZ CASTANEDA	REGIDURIA 4	MORENA
2	ACOLMAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
2	ACOLMAN	SINDICATURA	MORENA
2	ACOLMAN	REGIDURIA 1	MORENA
2	ACOLMAN	REGIDURIA 2	MORENA
2	ACOLMAN	REGIDURIA 3	MORENA
2	ACOLMAN	REGIDURIA 4	PT
2	ACOLMAN	REGIDURIA 5	PVEM
3	ACULCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
3	ACULCO	SINDICATURA	MORENA
3	ACULCO	REGIDURIA 1	MORENA
3	ACULCO	REGIDURIA 2	PVEM
3	ACULCO	REGIDURIA 3	MORENA
3	ACULCO	REGIDURIA 4	MORENA
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PVEM
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	SINDICATURA	PVEM
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	REGIDURIA 1	PVEM
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	REGIDURIA 2	PT
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	REGIDURIA 3	MORENA
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	REGIDURIA 4	MORENA

J.F.
171
[Handwritten signature]



5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	REGIDURIA 5	MORENA
6	ALMOLOYA DEL RÍO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PVEM
6	ALMOLOYA DEL RÍO	SINDICATURA	PVEM
6	ALMOLOYA DEL RÍO	REGIDURIA 1	PVEM
6	ALMOLOYA DEL RÍO	REGIDURIA 2	MORENA
6	ALMOLOYA DEL RÍO	REGIDURIA 3	PT
6	ALMOLOYA DEL RÍO	REGIDURIA 4	MORENA
7	AMANALCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
7	AMANALCO	SINDICATURA	MORENA
7	AMANALCO	REGIDURIA 1	MORENA
7	AMANALCO	REGIDURIA 2	MORENA
7	AMANALCO	REGIDURIA 3	PVEM
7	AMANALCO	REGIDURIA 4	PT
8	AMATEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT
8	AMATEPEC	SINDICATURA	PT
8	AMATEPEC	REGIDURIA 1	PT
8	AMATEPEC	REGIDURIA 2	MORENA
8	AMATEPEC	REGIDURIA 3	MORENA
8	AMATEPEC	REGIDURIA 4	MORENA
13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	SINDICATURA	MORENA
13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	REGIDURIA 1	MORENA
13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	REGIDURIA 2	PVEM
13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	REGIDURIA 3	PT
13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	REGIDURIA 4	MORENA
13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	REGIDURIA 5	MORENA
13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	REGIDURIA 6	MORENA
13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	REGIDURIA 7	PVEM
14	ATLACOMULCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
14	ATLACOMULCO	SINDICATURA	MORENA
14	ATLACOMULCO	REGIDURIA 1	MORENA
14	ATLACOMULCO	REGIDURIA 2	PT
14	ATLACOMULCO	REGIDURIA 3	PVEM
14	ATLACOMULCO	REGIDURIA 4	MORENA
16	AXAPUSCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'D' and 'A.L.']



morena
La esperanza de México



16	AXAPUSCO	SINDICATURA	PT
16	AXAPUSCO	REGIDURIA 1	PT
16	AXAPUSCO	REGIDURIA 2	MORENA
16	AXAPUSCO	REGIDURIA 3	PVEM
16	AXAPUSCO	REGIDURIA 4	MORENA
17	AYAPANGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
17	AYAPANGO	SINDICATURA	MORENA
17	AYAPANGO	REGIDURIA 1	MORENA
17	AYAPANGO	REGIDURIA 2	MORENA
17	AYAPANGO	REGIDURIA 3	PVEM
17	AYAPANGO	REGIDURIA 4	PT
18	CALIMAYA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT
18	CALIMAYA	SINDICATURA	PT
18	CALIMAYA	REGIDURIA 1	PT
18	CALIMAYA	REGIDURIA 2	MORENA
18	CALIMAYA	REGIDURIA 3	PVEM
18	CALIMAYA	REGIDURIA 4	PT
19	CAPULHUAC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT
19	CAPULHUAC	SINDICATURA	PT
19	CAPULHUAC	REGIDURIA 1	PT
19	CAPULHUAC	REGIDURIA 2	MORENA
19	CAPULHUAC	REGIDURIA 3	PVEM
19	CAPULHUAC	REGIDURIA 4	MORENA
20	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
20	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	SINDICATURA	MORENA
20	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	REGIDURIA 1	MORENA
20	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	REGIDURIA 2	MORENA
20	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	REGIDURIA 3	PVEM
20	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	REGIDURIA 4	PT
20	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	REGIDURIA 5	MORENA
21	COATEPEC HARINAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT
21	COATEPEC HARINAS	SINDICATURA	PT
21	COATEPEC HARINAS	REGIDURIA 1	PT
21	COATEPEC HARINAS	REGIDURIA 2	MORENA
21	COATEPEC HARINAS	REGIDURIA 3	MORENA

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'D' and '1-1' next to the table.]



morena
La esperanza de México



21	COATEPEC HARINAS	REGIDURIA 4	PVEM
23	COYOTEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
23	COYOTEPEC	SINDICATURA	MORENA
23	COYOTEPEC	REGIDURIA 1	MORENA
23	COYOTEPEC	REGIDURIA 2	PVEM
23	COYOTEPEC	REGIDURIA 3	PT
23	COYOTEPEC	REGIDURIA 4	MORENA
24	CUAUTILÁN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
24	CUAUTILÁN	SINDICATURA	MORENA
24	CUAUTILÁN	REGIDURIA 1	MORENA
24	CUAUTILÁN	REGIDURIA 2	PVEM
24	CUAUTILÁN	REGIDURIA 3	MORENA
24	CUAUTILÁN	REGIDURIA 4	PT
24	CUAUTILÁN	REGIDURIA 5	MORENA
25	CUAUTILÁN IZCALLI	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
25	CUAUTILÁN IZCALLI	SINDICATURA	MORENA
25	CUAUTILÁN IZCALLI	REGIDURIA 1	MORENA
25	CUAUTILÁN IZCALLI	REGIDURIA 2	PVEM
25	CUAUTILÁN IZCALLI	REGIDURIA 3	PT
25	CUAUTILÁN IZCALLI	REGIDURIA 4	MORENA
25	CUAUTILÁN IZCALLI	REGIDURIA 5	MORENA
25	CUAUTILÁN IZCALLI	REGIDURIA 6	MORENA
25	CUAUTILÁN IZCALLI	REGIDURIA 7	PVEM
27	CHAPA DE MOTA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
27	CHAPA DE MOTA	SINDICATURA	MORENA
27	CHAPA DE MOTA	REGIDURIA 1	MORENA
27	CHAPA DE MOTA	REGIDURIA 2	MORENA
27	CHAPA DE MOTA	REGIDURIA 3	PVEM
27	CHAPA DE MOTA	REGIDURIA 4	PT
28	CHAPULTEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PVEM
28	CHAPULTEPEC	SINDICATURA	PVEM
28	CHAPULTEPEC	REGIDURIA 1	PVEM
28	CHAPULTEPEC	REGIDURIA 2	MORENA
28	CHAPULTEPEC	REGIDURIA 3	MORENA
28	CHAPULTEPEC	REGIDURIA 4	MORENA

J.I.
1-1
[Signature]



morena
La esperanza de México



29	CHIAUTLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
29	CHIAUTLA	SINDICATURA	MORENA
29	CHIAUTLA	REGIDURIA 1	MORENA
29	CHIAUTLA	REGIDURIA 2	MORENA
29	CHIAUTLA	REGIDURIA 3	PVEM
29	CHIAUTLA	REGIDURIA 4	PT
30	CHICOLOAPAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
30	CHICOLOAPAN	SINDICATURA	MORENA
30	CHICOLOAPAN	REGIDURIA 1	MORENA
30	CHICOLOAPAN	REGIDURIA 2	MORENA
30	CHICOLOAPAN	REGIDURIA 3	PVEM
30	CHICOLOAPAN	REGIDURIA 4	PT
30	CHICOLOAPAN	REGIDURIA 5	MORENA
32	CHIMALHUACÁN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
32	CHIMALHUACÁN	SINDICATURA	MORENA
32	CHIMALHUACÁN	REGIDURIA 1	MORENA
32	CHIMALHUACÁN	REGIDURIA 2	MORENA
32	CHIMALHUACÁN	REGIDURIA 3	MORENA
32	CHIMALHUACÁN	REGIDURIA 4	PVEM
32	CHIMALHUACÁN	REGIDURIA 5	PT
32	CHIMALHUACÁN	REGIDURIA 6	MORENA
32	CHIMALHUACÁN	REGIDURIA 7	MORENA
36	HUEHUETOCA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PVEM
36	HUEHUETOCA	SINDICATURA	PVEM
36	HUEHUETOCA	REGIDURIA 1	PVEM
36	HUEHUETOCA	REGIDURIA 2	MORENA
36	HUEHUETOCA	REGIDURIA 3	PT
36	HUEHUETOCA	REGIDURIA 4	MORENA
36	HUEHUETOCA	REGIDURIA 5	PVEM
39	ISIDRO FABELA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PVEM
39	ISIDRO FABELA	SINDICATURA	PVEM
39	ISIDRO FABELA	REGIDURIA 1	PVEM
39	ISIDRO FABELA	REGIDURIA 2	MORENA
39	ISIDRO FABELA	REGIDURIA 3	PT
39	ISIDRO FABELA	REGIDURIA 4	MORENA

[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large 'D' and various initials.]



morena
La esperanza de México



41	IXTAPAN DE LA SAL	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
41	IXTAPAN DE LA SAL	SINDICATURA	MORENA
41	IXTAPAN DE LA SAL	REGIDURIA 1	MORENA
41	IXTAPAN DE LA SAL	REGIDURIA 2	PVEM
41	IXTAPAN DE LA SAL	REGIDURIA 3	MORENA
41	IXTAPAN DE LA SAL	REGIDURIA 4	PT
42	IXTAPAN DEL ORO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT
42	IXTAPAN DEL ORO	SINDICATURA	PT
42	IXTAPAN DEL ORO	REGIDURIA 1	PT
42	IXTAPAN DEL ORO	REGIDURIA 2	MORENA
42	IXTAPAN DEL ORO	REGIDURIA 3	PVEM
42	IXTAPAN DEL ORO	REGIDURIA 4	MORENA
46	JIOTEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
46	JIOTEPEC	SINDICATURA	MORENA
46	JIOTEPEC	REGIDURIA 1	MORENA
46	JIOTEPEC	REGIDURIA 2	PVEM
46	JIOTEPEC	REGIDURIA 3	PT
46	JIOTEPEC	REGIDURIA 4	MORENA
47	JILOTZINGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PVEM
47	JILOTZINGO	SINDICATURA	PVEM
47	JILOTZINGO	REGIDURIA 1	PVEM
47	JILOTZINGO	REGIDURIA 2	MORENA
47	JILOTZINGO	REGIDURIA 3	PT
47	JILOTZINGO	REGIDURIA 4	MORENA
48	JIQUIPILCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
48	JIQUIPILCO	SINDICATURA	MORENA
48	JIQUIPILCO	REGIDURIA 1	MORENA
48	JIQUIPILCO	REGIDURIA 2	PT
48	JIQUIPILCO	REGIDURIA 3	PVEM
48	JIQUIPILCO	REGIDURIA 4	MORENA
50	JOQUICINGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PVEM
50	JOQUICINGO	SINDICATURA	PVEM
50	JOQUICINGO	REGIDURIA 1	PVEM
50	JOQUICINGO	REGIDURIA 2	MORENA
50	JOQUICINGO	REGIDURIA 3	MORENA

J. L.
1-1
[Signature]



morena
La esperanza de México



50	JOQUICINGO	REGIDURIA 4	PT
53	MALINALCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PVEM
53	MALINALCO	SINDICATURA	PVEM
53	MALINALCO	REGIDURIA 1	PVEM
53	MALINALCO	REGIDURIA 2	MORENA
53	MALINALCO	REGIDURIA 3	MORENA
53	MALINALCO	REGIDURIA 4	PT
55	METEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT
55	METEPEC	SINDICATURA	PT
55	METEPEC	REGIDURIA 1	PT
55	METEPEC	REGIDURIA 2	MORENA
55	METEPEC	REGIDURIA 3	PVEM
55	METEPEC	REGIDURIA 4	MORENA
55	METEPEC	REGIDURIA 5	MORENA
57	MORELOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
57	MORELOS	SINDICATURA	MORENA
57	MORELOS	REGIDURIA 1	MORENA
57	MORELOS	REGIDURIA 2	PVEM
57	MORELOS	REGIDURIA 3	PT
57	MORELOS	REGIDURIA 4	MORENA
58	NAUCALPAN DE JUÁREZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
58	NAUCALPAN DE JUÁREZ	SINDICATURA	MORENA
58	NAUCALPAN DE JUÁREZ	REGIDURIA 1	MORENA
58	NAUCALPAN DE JUÁREZ	REGIDURIA 2	MORENA
58	NAUCALPAN DE JUÁREZ	REGIDURIA 3	PVEM
58	NAUCALPAN DE JUÁREZ	REGIDURIA 4	PT
58	NAUCALPAN DE JUÁREZ	REGIDURIA 5	MORENA
58	NAUCALPAN DE JUÁREZ	REGIDURIA 6	MORENA
58	NAUCALPAN DE JUÁREZ	REGIDURIA 7	MORENA
61	NICOLÁS ROMERO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
61	NICOLÁS ROMERO	SINDICATURA	MORENA
61	NICOLÁS ROMERO	REGIDURIA 1	MORENA
61	NICOLÁS ROMERO	REGIDURIA 2	MORENA
61	NICOLÁS ROMERO	REGIDURIA 3	PVEM
61	NICOLÁS ROMERO	REGIDURIA 4	PT

J.I.
1-1
[Handwritten signature]



morena
La esperanza de México



61	NICOLÁS ROMERO	REGIDURIA 5	MORENA
62	NOPALTEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
62	NOPALTEPEC	SINDICATURA	MORENA
62	NOPALTEPEC	REGIDURIA 1	MORENA
62	NOPALTEPEC	REGIDURIA 2	MORENA
62	NOPALTEPEC	REGIDURIA 3	PVEM
62	NOPALTEPEC	REGIDURIA 4	PT
63	OCOYOACAC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PVEM
63	OCOYOACAC	SINDICATURA	PVEM
63	OCOYOACAC	REGIDURIA 1	PVEM
63	OCOYOACAC	REGIDURIA 2	MORENA
63	OCOYOACAC	REGIDURIA 3	PT
63	OCOYOACAC	REGIDURIA 4	MORENA
65	EL ORO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
65	EL ORO	SINDICATURA	MORENA
65	EL ORO	REGIDURIA 1	MORENA
65	EL ORO	REGIDURIA 2	PVEM
65	EL ORO	REGIDURIA 3	PT
65	EL ORO	REGIDURIA 4	MORENA
70	PAPALOTLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
70	PAPALOTLA	SINDICATURA	MORENA
70	PAPALOTLA	REGIDURIA 1	MORENA
70	PAPALOTLA	REGIDURIA 2	MORENA
70	PAPALOTLA	REGIDURIA 3	PVEM
70	PAPALOTLA	REGIDURIA 4	PT
71	LA PAZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
71	LA PAZ	SINDICATURA	MORENA
71	LA PAZ	REGIDURIA 1	MORENA
71	LA PAZ	REGIDURIA 2	MORENA
71	LA PAZ	REGIDURIA 3	PVEM
71	LA PAZ	REGIDURIA 4	PT
71	LA PAZ	REGIDURIA 5	MORENA
73	RAYÓN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT
73	RAYÓN	SINDICATURA	PT
73	RAYÓN	REGIDURIA 1	PT

Handwritten notes and signatures in blue ink, including a large circle and several lines of text.



morena
La esperanza de México



73	RAYÓN	REGIDURIA 2	MORENA
73	RAYÓN	REGIDURIA 3	PVEM
73	RAYÓN	REGIDURIA 4	MORENA
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SINDICATURA	MORENA
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	REGIDURIA 1	MORENA
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	REGIDURIA 2	MORENA
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	REGIDURIA 3	PVEM
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	REGIDURIA 4	PT
76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	SINDICATURA	MORENA
76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	REGIDURIA 1	MORENA
76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	REGIDURIA 2	PVEM
76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	REGIDURIA 3	MORENA
76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	REGIDURIA 4	PT
78	SAN SIMÓN DE GUERRERO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT
78	SAN SIMÓN DE GUERRERO	SINDICATURA	PT
78	SAN SIMÓN DE GUERRERO	REGIDURIA 1	PT
78	SAN SIMÓN DE GUERRERO	REGIDURIA 2	MORENA
78	SAN SIMÓN DE GUERRERO	REGIDURIA 3	MORENA
78	SAN SIMÓN DE GUERRERO	REGIDURIA 4	MORENA
79	SANTO TOMÁS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
79	SANTO TOMÁS	SINDICATURA	MORENA
79	SANTO TOMÁS	REGIDURIA 1	MORENA
79	SANTO TOMÁS	REGIDURIA 2	PT
79	SANTO TOMÁS	REGIDURIA 3	PVEM
79	SANTO TOMÁS	REGIDURIA 4	MORENA
81	SULTEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PVEM
81	SULTEPEC	SINDICATURA	PVEM
81	SULTEPEC	REGIDURIA 1	PVEM
81	SULTEPEC	REGIDURIA 2	MORENA
81	SULTEPEC	REGIDURIA 3	PT
81	SULTEPEC	REGIDURIA 4	MORENA
83	TEJUPILCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
83	TEJUPILCO	SINDICATURA	MORENA

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large circle and several scribbles.]



morena
La esperanza de México



83	TEJUPILCO	REGIDURIA 1	MORENA
83	TEJUPILCO	REGIDURIA 2	MORENA
83	TEJUPILCO	REGIDURIA 3	PT
83	TEJUPILCO	REGIDURIA 4	PVEM
85	TEMASCALAPA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
85	TEMASCALAPA	SINDICATURA	MORENA
85	TEMASCALAPA	REGIDURIA 1	MORENA
85	TEMASCALAPA	REGIDURIA 2	MORENA
85	TEMASCALAPA	REGIDURIA 3	PVEM
85	TEMASCALAPA	REGIDURIA 4	PT
87	TEMASCALTEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
87	TEMASCALTEPEC	SINDICATURA	MORENA
87	TEMASCALTEPEC	REGIDURIA 1	MORENA
87	TEMASCALTEPEC	REGIDURIA 2	PVEM
87	TEMASCALTEPEC	REGIDURIA 3	PT
87	TEMASCALTEPEC	REGIDURIA 4	MORENA
88	TEMOAYA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
88	TEMOAYA	SINDICATURA	MORENA
88	TEMOAYA	REGIDURIA 1	MORENA
88	TEMOAYA	REGIDURIA 2	PT
88	TEMOAYA	REGIDURIA 3	PVEM
88	TEMOAYA	REGIDURIA 4	MORENA
93	TEOTIHUACÁN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
93	TEOTIHUACÁN	SINDICATURA	MORENA
93	TEOTIHUACÁN	REGIDURIA 1	MORENA
93	TEOTIHUACÁN	REGIDURIA 2	MORENA
93	TEOTIHUACÁN	REGIDURIA 3	PVEM
93	TEOTIHUACÁN	REGIDURIA 4	PT
98	TEXCALTITLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
98	TEXCALTITLAN	SINDICATURA	MORENA
98	TEXCALTITLAN	REGIDURIA 1	MORENA
98	TEXCALTITLAN	REGIDURIA 2	MORENA
98	TEXCALTITLAN	REGIDURIA 3	PT
98	TEXCALTITLAN	REGIDURIA 4	PVEM
100	TEXCOCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA

Handwritten notes and signatures in blue ink, including a large '21' and a signature.



morena
La esperanza de México



100	TEXCOCO	SINDICATURA	MORENA
100	TEXCOCO	REGIDURIA 1	MORENA
100	TEXCOCO	REGIDURIA 2	MORENA
100	TEXCOCO	REGIDURIA 3	PVEM
100	TEXCOCO	REGIDURIA 4	MORENA
100	TEXCOCO	REGIDURIA 5	PT
101	TEZOYUCA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
101	TEZOYUCA	SINDICATURA	MORENA
101	TEZOYUCA	REGIDURIA 1	MORENA
101	TEZOYUCA	REGIDURIA 2	MORENA
101	TEZOYUCA	REGIDURIA 3	PVEM
101	TEZOYUCA	REGIDURIA 4	PT
102	TIANGUISTENCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PVEM
102	TIANGUISTENCO	SINDICATURA	PVEM
102	TIANGUISTENCO	REGIDURIA 1	PVEM
102	TIANGUISTENCO	REGIDURIA 2	MORENA
102	TIANGUISTENCO	REGIDURIA 3	PT
102	TIANGUISTENCO	REGIDURIA 4	MORENA
103	TIMILPAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
103	TIMILPAN	SINDICATURA	MORENA
103	TIMILPAN	REGIDURIA 1	MORENA
103	TIMILPAN	REGIDURIA 2	MORENA
103	TIMILPAN	REGIDURIA 3	PVEM
103	TIMILPAN	REGIDURIA 4	PT
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	SINDICATURA	MORENA
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	REGIDURIA 1	MORENA
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	REGIDURIA 2	PVEM
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	REGIDURIA 3	PT
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	REGIDURIA 4	MORENA
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	REGIDURIA 5	MORENA
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	REGIDURIA 6	MORENA
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	REGIDURIA 7	MORENA
106	TLATLAYA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
106	TLATLAYA	SINDICATURA	MORENA

Handwritten notes and signatures:
 2-1-
 12-1-
 [Signature]



106	TLATLAYA	REGIDURIA 1	MORENA
106	TLATLAYA	REGIDURIA 2	MORENA
106	TLATLAYA	REGIDURIA 3	PT
106	TLATLAYA	REGIDURIA 4	PVEM
107	TOLUCA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
107	TOLUCA	SINDICATURA	MORENA
107	TOLUCA	REGIDURIA 1	MORENA
107	TOLUCA	REGIDURIA 2	MORENA
107	TOLUCA	REGIDURIA 3	PVEM
107	TOLUCA	REGIDURIA 4	PT
107	TOLUCA	REGIDURIA 5	MORENA
107	TOLUCA	REGIDURIA 6	PT
107	TOLUCA	REGIDURIA 7	PVEM
108	TONATICO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT
108	TONATICO	SINDICATURA	PT
108	TONATICO	REGIDURIA 1	PT
108	TONATICO	REGIDURIA 2	MORENA
108	TONATICO	REGIDURIA 3	MORENA
108	TONATICO	REGIDURIA 4	PT
111	VALLE DE BRAVO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
111	VALLE DE BRAVO	SINDICATURA	MORENA
111	VALLE DE BRAVO	REGIDURIA 1	MORENA
111	VALLE DE BRAVO	REGIDURIA 2	MORENA
111	VALLE DE BRAVO	REGIDURIA 3	PVEM
111	VALLE DE BRAVO	REGIDURIA 4	PT
112	VILLA DE ALLENDE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
112	VILLA DE ALLENDE	SINDICATURA	MORENA
112	VILLA DE ALLENDE	REGIDURIA 1	MORENA
112	VILLA DE ALLENDE	REGIDURIA 2	MORENA
112	VILLA DE ALLENDE	REGIDURIA 3	PVEM
112	VILLA DE ALLENDE	REGIDURIA 4	PT
113	VILLA DEL CARBON	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT
113	VILLA DEL CARBON	SINDICATURA	PT
113	VILLA DEL CARBON	REGIDURIA 1	PT
113	VILLA DEL CARBON	REGIDURIA 2	MORENA

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the table, including a large '21' and a signature.



morena
La esperanza de México



113	VILLA DEL CARBON	REGIDURIA 3	PVEM
113	VILLA DEL CARBON	REGIDURIA 4	MORENA
114	VILLA GUERRERO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PVEM
114	VILLA GUERRERO	SINDICATURA	PVEM
114	VILLA GUERRERO	REGIDURIA 1	PVEM
114	VILLA GUERRERO	REGIDURIA 2	MORENA
114	VILLA GUERRERO	REGIDURIA 3	MORENA
114	VILLA GUERRERO	REGIDURIA 4	PT
115	VILLA VICTORIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
115	VILLA VICTORIA	SINDICATURA	MORENA
115	VILLA VICTORIA	REGIDURIA 1	MORENA
115	VILLA VICTORIA	REGIDURIA 2	MORENA
115	VILLA VICTORIA	REGIDURIA 3	PVEM
115	VILLA VICTORIA	REGIDURIA 4	PT
117	ZACAZONAPAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
117	ZACAZONAPAN	SINDICATURA	MORENA
117	ZACAZONAPAN	REGIDURIA 1	MORENA
117	ZACAZONAPAN	REGIDURIA 2	MORENA
117	ZACAZONAPAN	REGIDURIA 3	PVEM
117	ZACAZONAPAN	REGIDURIA 4	PT
118	ZACUALPAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
118	ZACUALPAN	SINDICATURA	MORENA
118	ZACUALPAN	REGIDURIA 1	MORENA
118	ZACUALPAN	REGIDURIA 2	MORENA
118	ZACUALPAN	REGIDURIA 3	PT
118	ZACUALPAN	REGIDURIA 4	PVEM
119	ZINACANTEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT
119	ZINACANTEPEC	SINDICATURA	PT
119	ZINACANTEPEC	REGIDURIA 1	PT
119	ZINACANTEPEC	REGIDURIA 2	MORENA
119	ZINACANTEPEC	REGIDURIA 3	PVEM
119	ZINACANTEPEC	REGIDURIA 4	MORENA
119	ZINACANTEPEC	REGIDURIA 5	MORENA
121	ZUMPANGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
121	ZUMPANGO	SINDICATURA	MORENA

J.I.
1-1
[Signature]



morena
La esperanza de México



121	ZUMPANGO	REGIDURIA 1	MORENA
121	ZUMPANGO	REGIDURIA 2	MORENA
121	ZUMPANGO	REGIDURIA 3	PT
121	ZUMPANGO	REGIDURIA 4	PVEM
121	ZUMPANGO	REGIDURIA 5	MORENA
123	LUVIANOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT
123	LUVIANOS	SINDICATURA	PT
123	LUVIANOS	REGIDURIA 1	PT
123	LUVIANOS	REGIDURIA 2	MORENA
123	LUVIANOS	REGIDURIA 3	MORENA
123	LUVIANOS	REGIDURIA 4	PVEM
124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PVEM
124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SINDICATURA	PVEM
124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	REGIDURIA 1	PVEM
124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	REGIDURIA 2	MORENA
124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	REGIDURIA 3	PT
124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	REGIDURIA 4	MORENA
125	TONANITLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
125	TONANITLA	SINDICATURA	MORENA
125	TONANITLA	REGIDURIA 1	MORENA
125	TONANITLA	REGIDURIA 2	MORENA
125	TONANITLA	REGIDURIA 3	PVEM
125	TONANITLA	REGIDURIA 4	PT

Handwritten notes and signatures:
 2-1
 1-1
 [Signature]
 [Signature]

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/81/2024

Por el que se aprueban modificaciones a la conformación de los bloques de competitividad de la coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y de los partidos políticos que la integran, aprobados mediante el acuerdo IEEM/CG/78/2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”: Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que suscriben los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 32 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 73 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio de coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 32 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 73 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Informes: Informes que emite la Dirección de Partidos Políticos sobre la modificación a los bloques de competitividad presentados por los partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México y la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para garantizar la postulación e integración paritaria e incluyente de los órganos de elección popular en el Estado de México.

MORENA: Partido Político Nacional MORENA.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PT: Partido del Trabajo.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

Reglamento: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. Expedición del Reglamento

En sesión extraordinaria del trece de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo General, a través del acuerdo IEEM/CG/126/2023, expidió el Reglamento.

2. Publicación de la convocatoria a elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

3. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

4. Registro del Convenio

En sesión especial del treinta de enero siguiente, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/29/2024, registró el Convenio.

5. Aprobación del registro supletorio

En sesión extraordinaria del veintiséis de marzo de la presente anualidad, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/71/2024, aprobó realizar supletoriamente el registro de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular que postulan los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

6. Aprobación de los Bloques de Competitividad

En sesión especial del cinco de abril del presente año, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/78/2024, aprobó los bloques de competitividad, entre ellos, los presentados por los partidos políticos MORENA, PT y PVEM, así como la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

7. Modificación al Convenio

En sesión extraordinaria del dieciséis de abril posterior, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/80/2024, aprobó las modificaciones al Convenio.

8. Presentación de modificaciones a los Bloques de Competitividad

Con motivo de la modificación al Convenio que se refiere en el antecedente 7, los partidos políticos MORENA, PT y PVEM, así como la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, presentaron modificaciones a sus bloques de competitividad ante Oficialía de Partes.

Asimismo, mediante escrito recibido el dieciséis de abril del presente año, el representante propietario del PT ante este Consejo General, solicitó dejar sin efecto el oficio IEEM/RPP/PT/055/2024, realizando los ajustes a los bloques de competitividad en los municipios en donde compite de manera individual, sin que se advierta modificaciones en el bloque distrital.

9. Solicitud de análisis a la DPP

Los bloques de competitividad modificados fueron remitidos por parte de la SE a la DPP, para que verificara que se ajusten a las disposiciones legales en la materia y exista proporcionalidad en los mismos.

10. Remisión de los Informes

El quince de abril del año en curso, la DPP remitió a la SE¹ los Informes que contienen el análisis correspondiente a los bloques de competitividad modificados de MORENA, PT y PVEM, así como de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".

El dieciséis siguiente, en alcance al similar referido en el párrafo anterior, la DPP remitió a la SE² cuatro informes correspondientes a dichos partidos políticos y coalición con diversas modificaciones.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar las modificaciones a la conformación de los bloques de competitividad de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" y de los partidos políticos MORENA, PT y PVEM, aprobados mediante el acuerdo IEEM/CG/78/2024, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracción XXXV del CEEM y 28, párrafo segundo del Reglamento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público. La ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; los derechos, obligaciones, y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

El párrafo segundo refiere que los partidos políticos tienen como fin:

- Promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- Fomentar el principio de paridad de género.
- Contribuir a la integración de los órganos de representación política.
- Como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; y con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El párrafo cuarto determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

¹ Mediante el oficio IEEM/DPP/0853/2024.

² Mediante el oficio IEEM/DPP/0868/2024.

La Base V de dicho artículo constitucional, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otros, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LGIFE

El artículo 6, numeral 2, establece que el INE, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

El artículo 7, numerales 1 y 3, precisa que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; así como ser votada para todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que establece la ley de la materia; y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la LGIFE.

El artículo 26, numeral 2, menciona que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una presidencia municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

El artículo 104, numeral 1, inciso f), dispone que corresponde a los OPL llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 233, numeral 1, determina que, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales, así como a las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante los OPL, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

LGPP

El artículo 3, numeral 1, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público.

Los numerales 3, 4 y 5 de dicho artículo, indican que:

- Los partidos políticos garantizarán la participación paritaria en la postulación de candidaturas.
- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.
- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

El artículo 25, numeral 1, inciso r), estipula que son obligaciones de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores o legisladoras locales.

Reglamento de Elecciones

El artículo 278 determina que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que se registren individualmente como partido no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad. En el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:

- a) En caso que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.
- b) En caso que los partidos políticos que participen en forma individual lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo quinto, señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, menciona que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.

CEEM

El artículo 9, párrafo segundo, dispone que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 26, párrafo segundo, manifiesta que cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de personas candidatas, con sus propietarios y suplentes a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto, cuya ubicación en la lista será alternada bajo un orden numérico. En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta seis fórmulas de las postuladas para diputaciones por el principio de mayoría relativa, en las que se advierta la paridad de género.

El artículo 74 refiere que en los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGIPE y este CEEM.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones VI y XX, determina como funciones del IEEM, entre otras:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 171, fracciones III y IV, precisa que entre los fines del IEEM está garantizar en el ámbito de sus atribuciones:

- A la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XXXV, establece que este Consejo General tiene la atribución de supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género.

El artículo 248, párrafos segundo y quinto, refiere lo siguiente:

- Las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación. Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarias y suplentes, invariablemente, del mismo género.
- Los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular de la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del presente ordenamiento, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.

El artículo 249 refiere que el IEEM, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 251, fracciones I y IV, incisos b), c) y d), prevé los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas para diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como de integrantes de ayuntamientos.

Reglamento

El artículo 1, párrafos segundo y tercero, señala que el Reglamento tiene por objeto establecer las reglas para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, que presenten, por un lado, los partidos por sí mismos o en coalición. También lo relativo a la elección consecutiva de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos. La autoridad electoral garantizará el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas y en la integración de los órganos de elección popular, así como el respeto a los derechos políticos y electorales de las mujeres y de las personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados.

El artículo 22, párrafo primero, establece que los partidos políticos o coaliciones deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas previo al inicio de la etapa de precampañas, debiendo remitirse en el mismo plazo al propio IEEM, ingresando por Oficialía de Partes, a fin de que la DPP verifique que sean objetivos y garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. En la etapa de conformación de bloques de competitividad que presente cada partido político, la DPP verificará que se apeguen a lo señalado en los criterios presentados y que, en consecuencia, no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

El párrafo segundo refiere que en los casos en que los partidos políticos participen de manera individual o a través de alguna forma de participación conjunta, o con ambas modalidades, los criterios deberán señalar con toda claridad la metodología, criterios y mecanismos que seguirán para asegurar invariablemente que en la

postulación de candidaturas se cumpla la paridad de género en sus vertientes vertical, horizontal y transversal, de conformidad con lo señalado en los artículos 4, 6, 7 y 8 de los Lineamientos y demás relativos y aplicables.

El artículo 23, párrafo primero, indica que, para el caso de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos y coaliciones, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

- I. Registrar fórmulas para diputaciones de las cuales, al menos el 50% de candidaturas deberán ser asignadas a mujeres.
- II. Registrar planillas completas de ayuntamientos en función del número de integrantes que deben conformar los ayuntamientos del Estado con base en el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 28, fracción II, del CEEM, observando la paridad de género.
- III. Cuando el número de postulaciones sea impar, en el distrito o municipio remanente se alternará el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.
- IV. Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia en la postulación, independientemente de que en algunos distritos o municipios postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros distritos o municipios participen de manera individual. En la elección e integración de los ayuntamientos existirá la paridad de género vertical, horizontal y transversal.

El párrafo segundo establece que, tratándose de postulaciones de personas no binarias, el principio de paridad de género se garantizará restando éstas de las postulaciones otorgadas a los hombres, de manera que no se afecte el 50% de candidatura de mujeres.

El artículo 24 prevé que, para el caso de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, las listas que presenten los partidos políticos deberán integrarse en forma alternada por género distinto hasta agotarse dicha lista, y estar encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo conforme a las listas presentadas en la elección inmediata anterior. En el caso de candidaturas no binarias, se atenderá a lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior.

El artículo 25 señala que a fin que las candidaturas no sean asignadas únicamente a uno de los géneros en las demarcaciones con menor porcentaje de votación obtenida por el partido político o coalición que las postula, los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta los resultados de votación de la elección inmediata anterior de que se trate, conforme a los resultados oficiales proporcionados por el IEEM, con los ajustes de redistribución que, en su caso, se hubieran aprobado por parte del INE.

El artículo 26, párrafo primero, dispone que los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación ordenada que deberán realizar los partidos políticos y coaliciones, consistente en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, considerando el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior del mismo tipo (diputaciones o integrantes de ayuntamientos) con respecto a la votación válida emitida:

- I. Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad;
- II. Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media; y
- III. Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad.

El párrafo segundo indica que, para ello, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán observar lo siguiente:

- a) Se enlistarán todos los distritos o municipios en los que presente una candidatura, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación con respecto a la votación válida emitida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el proceso electoral anterior.

- b) Posteriormente, se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los distritos o municipios enlistados: el primer bloque, con los distritos o municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con aquellos en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con aquellos en los que obtuvo la votación más alta.
- c) Para la división a la que se refieren los incisos anteriores, en caso de que no resultaran múltiplos exactos, el remanente se considerará en el bloque de distritos o municipios de menor votación.
- d) Se deberá señalar, para cada distrito y municipio, el género que será postulado, por lo que en cada bloque se verificará el cumplimiento del principio de paridad de género.

El párrafo tercero señala que, en el caso de la postulación a través de coaliciones, lo relativo a los bloques de competitividad se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual, este Consejo General podrá realizar las observaciones que considere pertinentes derivadas del análisis de la conformación que los partidos políticos o coaliciones presenten. El IEEM revisará la totalidad de los distritos o municipios de cada bloque, para identificar, si se encontrara una posible disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.

El párrafo cuarto menciona que en ningún caso se admitirán criterios adicionales para la conformación de bloques de competitividad que tengan como resultado asignar a las mujeres aquellos distritos o municipios en los que el partido político, por sí mismo o en coalición haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior del mismo tipo.

El artículo 28 precisa lo siguiente:

- La conformación de los bloques de competitividad se presentará ante el IEEM por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, a más tardar veinte días previos al inicio del plazo para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
- Este Consejo General aprobará los bloques de competitividad presentados por los partidos políticos o coaliciones -en este caso las modificaciones-.
- El IEEM, a través de la DPP, llevará a cabo el análisis de la metodología presentada por los partidos políticos y coaliciones, verificando que en los tres bloques exista proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género, informando del resultado de dicha verificación a este Consejo General, a través de la SE. De existir alguna observación en los bloques se hará del conocimiento del partido o coalición a efecto de que se realicen los ajustes necesarios en un plazo no mayor a cinco días.
- La DPP presentará a la SE un informe correspondiente a la presentación de los mencionados bloques de competitividad.
- La DPP dará en todo momento el seguimiento y acompañamiento necesarios en caso de que los partidos políticos y coaliciones requieran asesoría respecto a la conformación y presentación de sus bloques de competitividad.

El artículo 30 refiere que la información que resulte de los bloques de competitividad será contrastada con las solicitudes de registro de candidaturas, por lo que, si la cantidad de demarcaciones en las que participe el partido político o coalición resultara inferior a aquel sobre el cual se hizo el cálculo de los mencionados bloques, el partido político deberá hacer el ajuste necesario en proporción, a efecto de que exista congruencia de las nuevas demarcaciones en las que el partido o coalición contienda, lo anterior de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 31 del Reglamento.

Reglamento Interno del IEEM

El artículo 38, párrafo primero, dispone que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con registro ante este Instituto, y en su caso, candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

Lineamientos

El artículo 2 establece que los Lineamientos tienen por objeto garantizar el cumplimiento del principio de paridad e impulsar la igualdad sustantiva entre los géneros. Esto, a través del establecimiento de reglas que observarán los órganos del IEEM para la postulación de candidaturas y la asignación de cargos en concordancia con lo establecido en el marco normativo aplicable.

El artículo 4 indica lo siguiente:

- En el registro de candidaturas a cargos de elección popular se garantizará la postulación en un porcentaje igualitario entre ambos géneros.
- Para aquellos casos en que el número de cargos sea impar la postulación deberá ser lo más cercana posible al cincuenta por ciento (50%) para cada uno de los géneros; para ello se utilizará el principio de alternancia de género mayoritario tomando en consideración la postulación de la elección inmediata anterior.
- En ningún caso se aprobará el registro de candidaturas a cargos de elección popular asignadas de manera exclusiva o desproporcionada para un sólo género.

El artículo 5 señala lo siguiente:

- Para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas, los partidos políticos y coaliciones, previo al inicio de la etapa de precampañas presentarán ante el IEEM los criterios a que hace referencia el Reglamento.
- El IEEM verificará que estos criterios sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre ambos géneros y no se asignen exclusivamente a las mujeres en las demarcaciones territoriales de menor competitividad.
- También deberán atender la conformación y presentación de los correspondientes bloques de competitividad de conformidad con lo señalado en el Reglamento.

El artículo 8 precisa que para el registro de candidaturas a cargos de elección popular se atenderá la paridad de género en sus tres vertientes conforme a lo siguiente:

- I. Horizontal: Postulación igualitaria de candidaturas en fórmulas y planillas, encabezadas en un cincuenta por ciento (50%) por cada género, en la totalidad de distritos y municipios, respectivamente.
- II. Vertical: Postulación igualitaria de candidaturas en listas y planillas de forma alternada entre los géneros.
- III. Transversal: Postulación igualitaria de candidaturas entre los géneros en las demarcaciones territoriales a efecto de garantizar el acceso de forma igualitaria entre los géneros en la integración de los órganos de elección popular, alternando el género mayoritario en cada periodo electivo cuando su conformación sea impar.

Para la alternancia del género mayoritario en la integración de los órganos de elección popular, se tomará como base su conformación en la elección inmediata anterior.

Manual de Organización del IEEM

El apartado VI, numeral 15, establece que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el IEEM, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de la modificación al Convenio, aprobada por este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/80/2024, cambió la modalidad de participación de los partidos políticos MORENA, PT y PVEM en

algunos distritos electorales y municipios del Estado de México, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

En ese sentido, es necesario que realicen los ajustes correspondientes en sus bloques de competitividad, con la finalidad de que se siga cumpliendo con los criterios de paridad de género establecidos en los principios constitucionales y las disposiciones legales en la materia.

Al respecto, dicha Coalición y los partidos políticos que la integran, presentaron ante la Oficialía de Partes modificaciones a sus bloques de competitividad, los cuales fueron remitidos a la DPP para que verificara que en su conformación se hayan utilizado criterios objetivos que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, que en los tres bloques exista proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género.

1. Remisión y análisis de los Informes

Una vez que la DPP llevó a cabo el análisis y estudio respectivo sobre las modificaciones a los bloques de competitividad, elaboró los Informes y los remitió a la SE, a efecto de que se sometieran a consideración de este Consejo General para que resolviera lo conducente.

Al respecto, este órgano superior de dirección advierte del contenido de los Informes de los partidos políticos y Coalición mencionada, que para modificar la conformación de sus bloques de competitividad, dividieron en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretenden competir de acuerdo a como quedaron integrados con las modificaciones al Convenio, ordenándolos de menor a mayor considerando el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior del mismo tipo -diputaciones o integrantes de ayuntamientos- con respecto a la votación válida emitida, conformándolos de la manera siguiente: Bloque 1 demarcaciones con menor competitividad; Bloque 2 demarcaciones con competitividad media; y Bloque 3 demarcaciones con mayor competitividad.

Asimismo, para la conformación de los referidos bloques se tomó como base la votación obtenida por los partidos políticos en el proceso electoral 2021 en cada uno de los distritos electorales y municipios que integran el Estado de México; consideraron la forma en que participarán cada uno de ellos, ya sea de manera individual o en coalición, para presentar los bloques de competitividad en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Ahora bien, este Consejo General tiene la obligación constitucional y legal de supervisar que, en la postulación de candidaturas, los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género en todas sus dimensiones, así como las calidades que establezca la ley, independientemente de la concurrencia que exista con otros derechos políticos, como es el caso de la elección consecutiva. En efecto, los partidos políticos tienen la obligación legal de garantizar condiciones igualitarias entre ambos géneros, pues entre sus fines constitucionales se encuentra el hacer posible el acceso de la ciudadanía al poder público.

También que se garantice la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, a través de criterios objetivos que impidan la postulación de candidaturas exclusivamente a un género en territorios con menor posibilidad de obtener el triunfo, a través de los bloques de competitividad de las demarcaciones en las que los partidos políticos pretendan contender, tomando en cuenta los resultados de votación de la elección inmediata anterior, conforme a los resultados proporcionados por el IEEM.

Es importante señalar que la división en bloques de competitividad es para evitar que a algún género le sean asignados de manera exclusiva distritos poco competitivos. Adicionalmente, la medida se refuerza garantizando que en cada bloque se respete la proporcionalidad de forma razonable.

Si bien es verdad que la paridad no se cumple únicamente con la postulación paritaria de candidaturas entre mujeres y hombres, sino que además es necesario que sea en igualdad de oportunidades, esto es, que hombres y mujeres tengan posibilidades reales de acceder a los cargos de elección popular bajo las mismas condiciones políticas, financieras y sociales.

En concepto de la Sala Superior del TEPJF la dimensión cualitativa de la paridad tiene dos fines:

- 1) Que sean postuladas mujeres en distritos de competitividad alta y baja equitativamente, y

- 2) Que sean postuladas mujeres en distritos con igual proyección, importancia, influencia política y posibilidades reales de triunfo, pues el propósito es que los espacios de decisión e incidencia estén ocupados paritariamente entre hombres y mujeres.

Lo anterior evita sesgos en razón del género, injustificados o evidentes en la postulación de candidaturas. Este criterio se encuentra sostenido en diversas determinaciones dictadas por la Sala Superior y por la Sala Regional Guadalajara ambas del TEPJF dentro de los expedientes SUP SUP-RAP-122/2024 y Acumulado y SG-JDC-195/2020 respectivamente. Criterios que este Consejo General toma en consideración para el análisis correspondiente.

2. Conformación de los bloques de competitividad modificados

En primer lugar, cabe aclarar que con las modificaciones que se realizaron al convenio de coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", celebrado por los partidos MORENA, PT y PVEM, se originaron cambios en el número de distritos electorales y municipios en los que participarán, para quedar de la siguiente manera:

Distrito/municipio	Participación Individual de MORENA, PT y PVEM		En coalición	
	Convenio original	Convenio modificado	Convenio original	Convenio modificado
Distritos	1	4	35	32
Municipios	45	52	80	73

De acuerdo a lo anterior, presentaron las modificaciones a sus bloques de competitividad.

▪ MORENA

Con la modificación al convenio de coalición, MORENA en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, participará de manera individual en 4 distritos electorales y 52 municipios, de acuerdo a la votación obtenida en el proceso electoral 2021, la integración de los bloques corresponde a lo siguiente:

Bloques Distritales

- Bloque de baja competitividad 2 distritos.
- Bloque de media competitividad 1 distrito.
- Bloque de alta competitividad 1 distrito.

Bloques Municipales

- Bloque de baja competitividad 18 municipios.
- Bloque de media competitividad 17 municipios.
- Bloque de alta competitividad 17 municipios.

Del contenido del Informe, en la asignación de género en los bloques conformados por dicho instituto político, se observa lo siguiente:

Distrital

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	1	50%	1	50%	2
Medio	1	100%	0	0%	1
Alto	0	0%	1	100%	1
Total	2	50%	2	50%	4

Municipal

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	9	50%	9	50%	18
Medio	8	47.06%	9	52.94%	17
Alto	9	52.94%	8	47.06%	17
Total	26	50%	26	50%	52

De acuerdo a los criterios presentados por MORENA, se advierte que, existe proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos sexos, asimismo, el bloque de menor competitividad no se asigna de manera exclusiva a un solo sexo.

Ello es así, pues en el presente caso se advierte que se cumple con el principio de proporcionalidad y paridad en su integridad, debido a que la verificación general de los bloques implica tener una visión integral de las candidaturas, lo que no se logra examinando aisladamente cada bloque, sino como se dijo, en su integridad.

- **PT**

Con la modificación al convenio de coalición, el PT en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, participará de manera individual en 4 distritos electorales y 52 municipios, de acuerdo a la votación obtenida en el proceso electoral 2021, la integración de los bloques corresponde a lo siguiente:

Bloques Distritales

- Bloque de baja competitividad 2 distritos.
- Bloque de media competitividad 1 distrito.
- Bloque de alta competitividad 1 distrito.

Bloques Municipales

- Bloque de baja competitividad 18 municipios.
- Bloque de media competitividad 17 municipios.
- Bloque de alta competitividad 17 municipios.

Del contenido del Informe, en la asignación de género en los bloques conformados por dicho instituto político, se observa lo siguiente:

Distrital

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	1	50%	1	50%	2
Medio	1	100%	0	0%	1
Alto	1	100%	0	0%	1
Total	3	75%	1	25%	4

Municipal

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	9	50.00%	9	50.00%	18
Medio	9	52.94%	8	47.06%	17
Alto	8	47.06%	9	52.94%	17
Total	26	50.00%	26	50.00%	52

De acuerdo a los criterios presentados por el PT, se advierte que, se cumple con el principio de proporcionalidad y paridad en su integridad, debido a que la verificación general de los bloques implica tener una visión integral de las candidaturas, lo que no se logra examinando aisladamente cada bloque, sino como se dijo, en su integridad.

▪ PVEM

Con la modificación al convenio de coalición, el PVEM en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, participará de manera individual en 4 distritos electorales y 52 municipios, de acuerdo a la votación obtenida en el proceso electoral 2021, la integración de los bloques corresponde a lo siguiente:

Bloques Distritales

- Bloque de baja competitividad 2 distritos.
- Bloque de media competitividad 1 distrito.
- Bloque de alta competitividad 1 distrito.

Bloques Municipales

- Bloque de baja competitividad 18 municipios.
- Bloque de media competitividad 17 municipios.
- Bloque de alta competitividad 17 municipios.

Del contenido del Informe, en la asignación de género en los bloques conformados por dicho instituto político, se observa lo siguiente:

Distrital

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	2	100%	0	0%	2
Medio	0	0%	1	100%	1
Alto	1	100%	0	0%	1
Total	3	75%	1	25%	4

Municipal

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	9	50%	9	50%	18
Medio	8	47.06%	9	52.94%	17
Alto	9	52.94%	8	47.06%	17
Total	26	50%	26	50%	52

De acuerdo con el análisis realizado, se advierte que, en los bloques municipales existe proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos sexos.

Es importante señalar que si bien los bloques distritales bajo, medio y alto, se asignan de manera exclusiva a un solo sexo. Sin embargo, las postulaciones de candidaturas se asignan mayoritariamente a mujeres; es decir, de las 4 postulaciones posibles, 3 son para mujeres.

▪ COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”

De conformidad con el artículo 26, párrafo tercero del Reglamento, en el caso de la postulación a través de coaliciones, para lo relativo a los bloques de competitividad se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual.

En ese sentido, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, con la modificación a su convenio, la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” participará en 32 distritos electorales y 73 municipios, de acuerdo a la votación obtenida en el proceso electoral 2021 por los partidos que la conforman, la integración de dichos bloques se presentó de la manera siguiente:

Bloques Distritales

- Bloque de baja competitividad 12 distritos.
- Bloque de media competitividad 10 distritos.
- Bloque de alta competitividad 10 distritos.

Bloques Municipales

- Bloque de baja competitividad 25 municipios.
- Bloque de media competitividad 24 municipios.
- Bloque de alta competitividad 24 municipios.

Del contenido del Informe, en la asignación de género en los bloques conformados por dicha coalición, se observa lo siguiente:

Distrital

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	6	50%	6	50%	12
Medio	5	50%	5	50%	10
Alto	5	50%	5	50%	10
Total	16	50%	16	50%	32

Municipal

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	11	44%	14	56%	25
Medio	14	58%	10	42%	24
Alto	12	50%	12	50%	24
Total	37	51%	36	49%	73

De acuerdo con el análisis realizado, se advierte que, existe proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos sexos. Asimismo, los bloques de menor competitividad no se asignan de manera exclusiva a un solo sexo.

3. Conclusión

Este Consejo General con base en las consideraciones vertidas en los Informes, los cuales hace suyos, advierte que con las modificaciones que realizan a sus bloques de competitividad, los partidos políticos MORENA, PT y PVEM, así como de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" siguen cumpliendo con los criterios de proporcionalidad y paridad de género establecidos en los principios constitucionales y las disposiciones legales en la materia. En consecuencia, se considera procedente su aprobación para que sean aplicados en el momento de la postulación de sus candidaturas.

Cuando se presenten las solicitudes de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, se deberá verificar el cumplimiento del principio de paridad de género en sus tres vertientes, lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de los Lineamientos.

Por lo que este Consejo General estará atento durante el registro de candidaturas, para que se cumpla con el principio de paridad de género en sus diferentes vertientes.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones a la conformación de los bloques de competitividad de los partidos políticos MORENA, PT y PVEM, así como de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” aprobados mediante el acuerdo IEEM/CG/78/2024, con base en las consideraciones señaladas en este acuerdo y en los informes que emitió la DPP que sirvieron como insumo para su elaboración.
- SEGUNDO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones de MORENA, PT y PVEM acreditadas ante este Consejo General, para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.** Se instruye:
- A la DPP para que:
- Durante el procedimiento de verificación del cumplimiento de requisitos legales de las solicitudes de registro de candidaturas que se presenten, observe la conformación de los bloques de competitividad con las modificaciones aprobadas, en el ámbito de sus atribuciones.
- A la Dirección de Organización del IEEM para que:
- Haga del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a los consejos distritales y municipales del IEEM, donde surten efectos las modificaciones a los bloques de competitividad aprobadas por el punto Primero, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.
- CUARTO.** Comuníquese este instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, el presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/82/2024

Por el que se registran las Plataformas Electorales para el Proceso Electoral 2024, en el que se elegirán Diputaciones a la H. “LXII” Legislatura del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario 2024: Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”: Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”, que suscriben los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas comunes al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 10 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 40 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Candidatura Común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”: Candidatura Común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que suscriben los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas comunes a 9 diputaciones por el principio de mayoría relativa en la Elección de Diputaciones Locales 2024.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”: Coalición Parcial “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”, que suscriben los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 31 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 51 municipios del Estado de México, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”: Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que suscriben los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 32 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 73 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plataformas Electorales para la elección de diputaciones locales: Plataformas Electorales para el Proceso Electoral 2024, en el que se elegirán Diputaciones a la H. “LXII” Legislatura del Estado de México

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

2. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/100/2023, por el que aprobó el Calendario.

3. Convocatoria a la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

4. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio del mismo año.

5. Registro de las candidaturas comunes y coaliciones

- a) En sesión especial de veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/23/2024, registró la Candidatura Común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.
- b) En la misma sesión, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/24/2024, por el que registró la Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”.
- c) En sesión especial de treinta de enero del año en curso, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/29/2024, registró la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.
- d) En la misma sesión, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/30/2024, por el que registró la Coalición “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”.

6. Modificaciones al convenio de Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

En sesión extraordinaria de dieciséis de abril del presente año, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/80/2024, aprobó modificaciones al convenio de Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

7. Recepción de las Plataformas Electorales para la elección de diputaciones locales

El once de abril del año en curso, la DPP informó a la SE¹, la recepción de las solicitudes de registro de las Plataformas Electorales para la elección de diputaciones locales, con los números de oficio, fechas y partidos políticos que lo solicitaron.

¹ Mediante el oficio IEEM/DPP/0815/2024.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para registrar las Plataformas Electorales para la elección de diputados locales en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción XXXVIII del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, establece entre otros aspectos que los partidos políticos:

- Son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.
- Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas hacer posible su acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Solo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
- Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución Federal y la ley.
- Tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

La Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11 del artículo en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos de los partidos políticos.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), párrafo primero, prevé que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen.

LGIFE

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 236, numeral 1, señala que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

El artículo 242, numeral 4, estipula que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que hubieren registrado.

LGPP

El artículo 25, numeral 1, inciso j), dispone que es obligación de los partidos políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

El artículo 28, numeral 7, indica que la información que los partidos políticos proporcionen al INE y OPL, o que este genere respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia, y deberá estar a disposición de toda persona a través de las páginas electrónicas del INE y del OPL, respectivamente.

El artículo 39, numeral 1, incisos i) y j), determina que los estatutos de los partidos políticos establecerán entre otros aspectos, los siguientes:

- La obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.
- La obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

El artículo 89, numeral 1, inciso a), señala que, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán, acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.

Reglamento de Elecciones

El artículo 274, numeral 8, establece que, en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el órgano superior de dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

El artículo 275, numeral 2, establece que las diversas modalidades de la figura de la coalición, en todas ellas bajo una misma plataforma electoral.

El artículo 276, numeral 1, incisos c), fracción II y d), estipula que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la presidencia del Consejo General del INE o del órgano superior de dirección del OPL y, en su ausencia, ante la secretaria ejecutiva, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

- Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó; la plataforma electoral.
- Plataforma Electoral en medio impreso y en formato digital con extensión *.doc*.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En cuanto al Estado de México, la actividad 8.2 refiere lo relativo a la *Solicitud de registro de plataformas electorales*; del cinco al nueve de abril del año dos mil veinticuatro.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones locales e integración de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 12, párrafo primero, señala, entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, cumplir con el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley.

El artículo 38, párrafo primero, estipula que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea Congreso del Estado Libre y Soberano de México, integrada por diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 39, párrafo primero, establece que la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

CEEM

El artículo 37, párrafo primero, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, estos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, y la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos de dirección y decisión, así como en la postulación de candidaturas. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y por este CEEM.

El artículo 40 determina que los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGPP, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en este CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, señala entre otras cuestiones, que los partidos políticos quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en la Constitución Federal, Constitución Local, LGIPE, LGPP, este CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 78, inciso a), indica que al convenio de candidatura común se acompañará el compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes de la candidatura común entregarán en tiempo y forma al IEEM su plataforma electoral por cada uno de ellos.

El artículo 175, establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción XXXVIII, prevé la atribución de este Consejo General para registrar las plataformas electorales que presenten los partidos políticos, candidaturas independientes o coaliciones para la elección de diputaciones.

El artículo 250, párrafo primero, mandata que, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político, coalición postulante o candidaturas independientes, deberá registrar las plataformas electorales que la candidatura, fórmulas o planillas sostendrán en sus campañas electorales.

El párrafo segundo, fracción II, mandata que las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante este Consejo General para las diputaciones por el principio de mayoría.

El párrafo tercero indica que del registro de las plataformas electorales se expedirá constancia.

Calendario

La actividad número 64 establece lo relativo a la *SOLICITUD DE REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES*; señalando como plazo el comprendido del cinco al nueve de abril de la presente anualidad.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2024, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes tienen la obligación de presentar para su registro las Plataformas Electorales para la elección de diputaciones locales que sostendrán durante las campañas electorales.

En este sentido, el artículo 250, párrafo segundo, fracción III del CEEM, señala que dichas plataformas deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas a diputaciones.

Al respecto, el Plan Integral y Calendarios de Coordinación, así como el Calendario, en sus actividades 10.17 y 73, respectivamente, establecen el diez de abril de la presente anualidad como fecha de inicio del plazo para presentar la solicitud del registro de las candidaturas.

Derivado de lo anterior, en las actividades 8.2 y 64 se precisa como plazo para que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, presenten para su registro sus plataformas electorales para la elección de diputaciones locales, del cinco al nueve del mismo mes y año.

En cumplimiento a tal obligación, los partidos políticos y las coaliciones y las candidaturas comunes presentaron la solicitud de registro de sus Plataformas Electorales para la elección de diputaciones locales, en los términos siguientes:

Partido Político/ Coalición/Candidatura Común	Oficio o escrito de presentación de la solicitud de registro	Fecha de presentación ante la Oficialía de Partes del IEEM
Partido Acción Nacional	RPAN/IEEM/056/2024	09 de abril de 2024
Partido Revolucionario Institucional	REP/PRI/IEEM/048/2024	09 de abril de 2024
Partido de la Revolución Democrática	CGIEEM/PRD/ARACS/0106/24	09 de abril de 2024
Partido del Trabajo	PT/RPP/053/24	09 de abril de 2024
Partido Verde Ecologista de México	PVEM/IEEM/080/2024	08 de abril de 2024
Movimiento Ciudadano	REP.MC/161/2024	08 de abril de 2024

Partido Político/ Coalición/Candidatura Común	Oficio o escrito de presentación de la solicitud de registro	Fecha de presentación ante la Oficialía de Partes del IEEM
MORENA	REP-MORENAIEEM/052/2024	08 de abril de 2024
Nueva Alianza Estado de México	NAEM/365/04/2024	09 de abril de 2024
Candidatura Común "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX"	PAN: Escrito sin número	09 de abril de 2024
	PRI: REP/PRI/IEEM/047/2024	09 de abril de 2024
	PRD: CGIEEM/PRD/ARACS/0106/24	09 de abril de 2024
	NAEM: NAEM/365/04/2024	09 de abril de 2024
Candidatura Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"	PT: PT/RPP/053/24	09 de abril de 2024
	PVEM: PVEM/IEEM/080/2024	08 de abril de 2024
	MORENA: REP-MORENAIEEM/052/2024	08 de abril de 2024
Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"	Escrito sin número	20 de enero de 2024
Coalición "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX"	Escrito sin número	20 de enero de 2024
	REP/PRI/IEEM/050/2024 (ratifica las plataformas electorales)	09 de abril de 2024

* Conforme a la información descrita en el oficio IEEM/DPP/0815/2024 que se alude en el antecedente 7 de este acuerdo.

Cabe mencionar que, en el caso de las coaliciones, sus plataformas electorales fueron presentadas conforme a lo establecido en el artículo 88 de la LGPP, de manera conjunta con los respectivos convenios de coalición, mismos que se registraron mediante el acuerdo IEEM/CG/29/2024 la de "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" y la de "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX", con el diverso IEEM/CG/30/2024, en sesión celebrada el treinta de enero del año en curso, razón por la cual, la fecha de presentación que se señala en el cuadro anterior, es diversa a la referida en el artículo 250, párrafo segundo del CEEM.

En el caso de las candidaturas comunes, los partidos políticos que las integran las presentaron en lo individual en observancia a lo ordenado por el artículo 78, inciso a) del CEEM.

Es de precisarse que en el oficio de la DPP citado en el antecedente 7 de este instrumento, se informa que de las documentales presentadas por diversos partidos políticos, se advierte la aprobación de las Plataformas Electorales para la elección de diputaciones locales por los correspondientes órganos partidarios.

Por lo anterior, este Consejo General aprueba el registro de las Plataformas Electorales para la elección diputaciones locales y la expedición de las constancias de dicho registro.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se registran las Plataformas Electorales para la elección de diputaciones locales, presentadas por los partidos políticos, coaliciones, así como las que se presentaron en lo individual por los partidos políticos que integran las candidaturas comunes que se mencionan en el párrafo quinto del apartado de Motivación del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Expídanse las constancias de registro de las Plataformas Electorales para la elección de diputaciones locales motivo de este acuerdo.
- TERCERO.** Notifíquese a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General el registro de las Plataformas Electorales para la elección de diputaciones locales y hágaseles entrega de las constancias de dicho registro.
- CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Informática y Estadística del IEEM publique las Plataformas Electorales para la elección de diputaciones locales en la página electrónica institucional, acorde a lo previsto por el artículo 28, numeral 7 de la LGPP. Para ello, hágasele del conocimiento el presente acuerdo.
- QUINTO.** Comuníquese este instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, para su conocimiento.
- SEXTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N.º IEEM/CG/83/2024****Por el que se registran supletoriamente las Plataformas Electorales por el que se elegirá a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2025-2027**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”: Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”, que suscriben los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas comunes al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 10 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 40 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”: Coalición Parcial “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”, que suscriben los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 31 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 51 municipios del Estado de México, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”: Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que suscriben los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 32 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 73 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plataformas Electorales para la elección de ayuntamientos: Plataformas Electorales por el que se elegirá a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2025-2027.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES**1. Plan Integral y Calendarios de Coordinación**

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

2. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/100/2023, por el que aprobó el Calendario.

3. Convocatoria a la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

4. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio del mismo año.

5. Registro de la candidatura común y las coaliciones

- a) En sesión especial de veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/24/2024, por el que registró la Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”.
- b) En sesión especial de treinta de enero del año en curso, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/29/2024, registró la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.
- c) En la misma sesión, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/30/2024, por el que registró la Coalición “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”.

6. Modificación al convenio de coalición

En sesión extraordinaria de dieciséis de abril del presente año, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/80/2024, aprobó las modificaciones al convenio de Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

7. Recepción de las Plataformas Electorales para la elección de ayuntamientos

El once de abril del año en curso, la DPP informó a la SE¹, la recepción de las solicitudes de registro de las Plataformas Electorales para la elección de ayuntamientos, con los números de oficio, fechas y partidos políticos que lo solicitaron.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para registrar supletoriamente las Plataformas Electorales para la elección de ayuntamientos en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción XXXVIII del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, establece entre otros aspectos que los partidos políticos:

- Son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

¹ Mediante el oficio IEEM/DPP/0815/2024.

- Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas hacer posible su acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Solo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
- Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución Federal y la ley.
- Tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

La Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11 del artículo en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos de los partidos políticos.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), párrafo primero, prevé que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen.

LGIFE

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIFE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 236, numeral 1, señala que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

El artículo 242, numeral 4, estipula que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

LGPP

El artículo 25, numeral 1, inciso j), determina que es obligación de los partidos políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

El artículo 28, numeral 7, indica que la información que los partidos políticos proporcionen al INE y al OPL, o que este genere respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia, y deberá estar a disposición de toda persona a través de las páginas electrónicas del INE y OPL, respectivamente.

El artículo 39, numeral 1, incisos i) y j)), determina que los estatutos de los partidos políticos establecerán entre otros aspectos, los siguientes:

- La obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.
- La obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

El artículo 89, numeral 1, inciso a), señala que, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán, acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.

Reglamento de Elecciones

El artículo 274, numeral 8, establece que, en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el órgano superior de dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

El artículo 275, numeral 2, refiere las diversas modalidades de coalición, en todas ellas bajo una misma plataforma electoral.

El artículo 276, numeral 1, incisos c), fracción II y d), estipula que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la presidencia del Consejo General del INE o del órgano superior de dirección del OPL y, en su ausencia, ante la secretaria ejecutiva, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada, entre otros, de lo siguiente:

- Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó la plataforma electoral.
- Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura, entre otras a la Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En cuanto al Estado de México, la actividad 8.2 refiere lo relativo a la *Solicitud de registro de plataformas electorales*; del cinco al nueve de abril del año dos mil veinticuatro.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la integración de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 12, párrafo primero, refiere, entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, cumplir con el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley.

El artículo 112, párrafo primero, estipula que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre; asimismo, las facultades que la Constitución Federal y la Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerán por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

El artículo 117, párrafo primero, refiere que los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará presidenta o presidente municipal, respectivamente, y con varios miembros más llamados síndicas o síndicos y regidoras o regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

El artículo 37, párrafo primero, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, estos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, y la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos de dirección y decisión, así como en la postulación de candidaturas. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y por este CEEM.

El artículo 40 determina que los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGPP, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en este CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, señala entre otras cuestiones, que los partidos políticos quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en la Constitución Federal, Constitución Local, LIGPE, LGPP, este CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 78, inciso a), determina que al convenio de candidatura común se acompañará el compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes de la candidatura común entregarán en tiempo y forma al IEEM su plataforma electoral por cada uno de ellos.

El artículo 175 refiere que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XXXVIII, prevé la atribución de este Consejo General para registrar las plataformas electorales que presenten los partidos políticos, candidaturas independientes o coaliciones para la elección de diputaciones y, supletoriamente, las de carácter municipal.

El artículo 250, párrafo primero, establece que, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político, coalición postulante o candidaturas independiente, deberá registrar las plataformas electorales que la candidatura, fórmulas o planillas sostendrán en sus campañas electorales.

El párrafo segundo, fracción III, mandata que las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas para los integrantes de ayuntamiento.

El párrafo tercero indica que del registro de las plataformas electorales se expedirá constancia.

Calendario

La actividad número 64 establece lo relativo a la *SOLICITUD DE REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES*; señalando como plazo el comprendido del cinco al nueve de abril de la presente anualidad.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2024, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes tienen la obligación de presentar para su registro, las plataformas electorales para la elección de que se trate.

En este sentido, el artículo 250, párrafo segundo, fracción III del CEEM, señala que dichas plataformas deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas para los integrantes de ayuntamiento.

Al respecto, el Plan Integral y Calendarios de Coordinación, así como el Calendario, en sus actividades 10.19 y 73, respectivamente, establecen entre el diez y el diecinueve de abril de la presente anualidad como plazo para presentar la solicitud del registro de las candidaturas.

Derivado de lo anterior, en las actividades 8.2 y 64 se precisa como plazo para que los partidos políticos, coaliciones y candidatura común, presenten para su registro sus plataformas electorales, del cinco al nueve del mismo mes y año.

En cumplimiento a tal obligación, los partidos políticos, las coaliciones y la candidatura común presentaron solicitud de registro supletorio de las Plataformas Electorales para la elección de ayuntamientos, en las fechas que a continuación se indican:

Partido Político/ Coalición/Candidatura Común	Oficio de presentación de la solicitud de registro	Fecha de presentación ante la Oficialía de Partes del IEEM
Partido Acción Nacional	RPAN/IEEM/056/2024	09 de abril de 2024
Partido Revolucionario Institucional	REP/PRI/IEEM/049/2024	09 de abril de 2024
Partido de la Revolucionario Democrática	CGIEEM/PRD/ARACS/0105/24	09 de abril de 2024
Partido del Trabajo	PT/RPP/053/24	09 de abril del 2024
Partido Verde Ecologista de México	PVEM/IEEM/080/2024	08 de abril del 2024
Movimiento Ciudadano	REP.MC/161/2024	08 de abril de 2024
MORENA	REP-MORENAIEEM/052/2024	08 de abril de 2024
Nueva Alianza Estado de México	NAEM/365/04/2024	09 de abril de 2024
Candidatura Común "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX"	PAN: Escrito sin número	09 de abril de 2024
	PRI: REP/PRI/IEEM/047/2024	09 de abril de 2024
	PRD: GIEEM/PRD/ARACS/0105/24	09 de abril de 2024
	NAEM: NAEM/365/04/2024	09 de abril de 2024
Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"	Escrito sin número	20 de enero de 2024
Coalición "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX"	Escrito sin número	20 de enero de 2024
	REP/PRI/IEEM/050/2024 (ratifica las plataformas electorales)	09 de abril de 2024

* Conforme a la información descrita en el oficio IEEM/DPP/0815/2024 que se alude en el antecedente 7 de este acuerdo.

Cabe mencionar que, en el caso de las coaliciones, sus plataformas electorales fueron presentadas conforme a lo establecido en el artículo 88 de la LGPP, de manera conjunta con los respectivos convenios de coalición, mismos que se registraron mediante el acuerdo IEEM/CG/29/2024 la de "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" y la de "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX", con el diverso IEEM/CG/30/2024, en sesión celebrada el treinta de enero del año en curso, razón por la cual, la fecha de presentación que se señala en el cuadro anterior, es diversa a la establecida en el artículo 250, párrafo segundo del CEEM.

En el caso de la Candidatura Común "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", los partidos políticos que la integran las presentaron en lo individual en observancia a lo ordenado por el artículo 78, inciso a) del CEEM.

Es de precisarse que en el oficio de la DPP citado en el antecedente 7 de este instrumento, se informa que de las documentales presentadas por diversos partidos políticos se advierte la aprobación de las Plataformas Electorales para la elección de ayuntamientos por los correspondientes órganos partidarios.

Por lo anterior, este Consejo General aprueba el registro supletorio de las Plataformas Electorales para la elección de ayuntamientos y la expedición de las constancias de dicho registro.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se registran supletoriamente las Plataformas Electorales para la elección de ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos, coaliciones, así como las que se presentaron en lo individual por los partidos políticos que integran la Candidatura Común "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", que se mencionan en el párrafo quinto del apartado de Motivación del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Expídanse las constancias de registro de las Plataformas Electorales para la elección de ayuntamientos motivo de este acuerdo.
- TERCERO.** Notifíquese a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General el registro de las Plataformas Electorales para la elección de ayuntamientos y hágaseles entrega de las constancias de dicho registro.
- CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Informática y Estadística del IEEM publique las Plataformas Electorales para la elección de ayuntamientos en la página electrónica institucional, acorde a lo previsto por el artículo 28, numeral 7 de la LGPP. Para ello, hágasele del conocimiento el presente acuerdo.
- QUINTO.** Comuníquese este instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, para su conocimiento.
- SEXTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/84/2024

Por el que se aprueba el Procedimiento para la entrega de boletas y documentación electoral a los Consejos Distritales y Municipales Electorales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo 4.1: Anexo 4.1 Documentos y Materiales Electorales del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Formatos Únicos: Formatos Únicos de la Documentación Electoral, con y sin emblemas, que serán utilizados en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual: Manual de supervisión del proceso de impresión de la documentación electoral; así como del control de calidad del producto terminado, a utilizarse en la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Manual de Procedimientos de Órganos Distritales: Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en materia de organización electoral, Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Manual de Procedimientos de Órganos Municipales: Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en materia de organización electoral, Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

MDC: Mesas Directivas de Casillas.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2024: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2024.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

Procedimiento: Procedimiento para la entrega de boletas y documentación electoral a los Consejos Distritales y Municipales Electorales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Procedimiento para la verificación de bodegas: Procedimiento para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales de las Juntas Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México. Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria del veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

2. Integración y ratificación de la CO

En sesión extraordinaria del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CO.

La cual fue ratificada mediante el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de dos mil veinticuatro.

3. Aprobación del PAA 2024 y su modificación

En sesión extraordinaria del doce de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/107/2023, aprobó el PAA 2024, el cual fue modificado a través del diverso IEEM/CG/59/2024.

En cuya actividad número 030302 considera el *Desarrollar las actividades relacionadas con la distribución, resguardo, verificación y regreso de documentación y material electoral, para el desarrollo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024*, a cargo de la DO.

4. Aprobación de los Formatos Únicos

En sesión extraordinaria del catorce de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/134/2023, aprobó los Formatos Únicos.

5. Convocatoria a la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

6. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio del mismo año.

7. Procedimiento para la verificación de bodegas

En sesión extraordinaria del seis de febrero de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/31/2024, aprobó el Procedimiento para la verificación de bodegas.

8. Aprobación de los Manuales de Procedimientos de Órganos Distritales y Municipales

a) En la sesión referida, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/34/2024, aprobó el Manual de Procedimientos de Órganos Distritales.

b) En la misma sesión, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/35/2024, aprobó el Manual de Procedimientos de Órganos Municipales.

9. Aprobación del Manual

En sesión extraordinaria del ocho de marzo de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/55/2024, aprobó el Manual.

10. Aprobación de la propuesta del Procedimiento por la CO y por la Junta General

- a) En sesión extraordinaria del diez de abril de dos mil veinticuatro, la CO mediante el acuerdo IEEM/CO/14/2024, aprobó la propuesta del Procedimiento y lo remitió a la Junta General.
- b) En sesión extraordinaria del doce de abril de esta anualidad, la Junta General aprobó a través del acuerdo IEEM/JG/40/2024, la propuesta del Procedimiento y ordenó su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Procedimiento en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 3 de la Constitución Federal; 170 y 176 del Reglamento de Elecciones; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 168, párrafo tercero, fracción VI y 185 fracción XXXIV del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 4, párrafo 1, establece que el INE y los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán para ello por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos f), g) y r), prevé que corresponde a los OPL:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 149, numerales 1, 2 y 4, precisa lo siguiente:

- Que el capítulo VIII del Reglamento de Elecciones tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el almacenamiento y distribución de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, entre otros.
- Su observancia es general para el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias.
- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1.

El artículo 150 estipula entre otros aspectos, que los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1, se dividen en los dos grupos siguientes:

- Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes.
- Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

El artículo 168, numeral 1, establece que la presidencia de cada órgano competente del OPL, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

El artículo 170, numeral 1, prevé que para efecto de la distribución de la documentación y los materiales electorales se deberá diseñar una estrategia, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales.

El numeral 2 del artículo en comento, precisa que la documentación electoral podrá ser distribuida junto con los materiales electorales, directamente por las y los proveedores, o bien, por el INE o los OPL, según corresponda, a través de las áreas facultadas para tal efecto. En cualquiera de los casos, se instrumentarán programas de distribución que deberán contar, cada uno, al menos con las características siguientes:

- Cantidad, tipo de documentación y materiales electorales a distribuir a cada distrito electoral.
- Peso y volumen de la documentación/materiales electorales a distribuir.
- Tipos de vehículos que realizarán la distribución.
- Lugar, fecha y hora de carga de los vehículos.
- Fecha y hora estimada de llegada de los vehículos a cada distrito.
- Seguimiento del itinerario de los vehículos y recepción en los distritos.

El artículo 171, numeral 1, dispone que para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, la presidencia del consejo distrital del INE o del órgano correspondiente del OPL, como responsables directos del acto, preverán lo necesario a fin de convocar a los demás integrantes del consejo para garantizar su presencia en dicho evento; también girarán invitación a las y los integrantes del consejo local respectivo y del órgano superior de dirección del OPL, así como a medios de comunicación.

El artículo 172, numeral 1, señala que la presidencia del consejo distrital del INE o del órgano competente del OPL, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del INE o del OPL, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.

El numeral 2 del artículo en mención, establece que una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren el consejo respectivo acompañarán a su presidencia, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de las consejerías electorales, representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

El artículo 176, numeral 1, prevé que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales del INE y de los órganos competentes de los OPL, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En cuanto al Estado de México, la actividad con el numeral 13.13 refiere que la Recepción de las boletas electorales por el órgano competente que realizará el conteo, sellado y agrupamiento, debe efectuarse del diez al dieciocho de mayo de esta anualidad.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero precisa que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero, señala que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; y que las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 29, párrafo primero, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir diputaciones a la Legislatura local y Ayuntamientos, cada tres años.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XVI y XXI, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, estipula que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 171, fracción IV, señala como uno de los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo Local e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 183, párrafo primero, menciona que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción I, inciso a) del artículo de mérito, indica que las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, entre las que se encuentra la CO.

El artículo 185, fracciones I y XXXIV, señala que este Consejo General tendrá las atribuciones de:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.
- Aprobar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM que le proponga la Junta General.

El artículo 193, fracción I, mandata la atribución de la Junta General consistente en proponer a este Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM.

El artículo 200, fracción III, establece que la DO debe proveer lo necesario para la distribución de la documentación electoral autorizada.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, precisa que cada uno de los distritos electorales el IEEM contará con una Junta Distrital y un Consejo Distrital.

El artículo 208, párrafo primero, enuncia que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones.

El artículo 212, fracción II, refiere que los consejos distritales electorales, tienen la atribución de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de diputaciones, en sus respectivos ámbitos.

El artículo 214 prevé que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 determina que, las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

El artículo 217, párrafo primero, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán, durante el proceso para la elección de ayuntamientos.

El artículo 220, fracción II, indica que los consejos municipales electorales, tienen la atribución de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos.

El artículo 292, párrafo primero, mandata que las boletas deberán estar en poder de los consejos distritales o municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral.

El párrafo segundo, fracciones II al VI del artículo en mención, manifiesta entre las medidas que se adoptarán para el control de las boletas, las siguientes:

- El personal autorizado por este Consejo General entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos, a la presidencia del consejo electoral correspondiente, quien estará acompañada de las y los demás integrantes del propio órgano que así lo deseen.
- La Secretaría del consejo distrital o municipal levantará acta circunstanciada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos del funcionariado presente.

- A continuación, las y los integrantes presentes del consejo distrital o municipal que así lo deseen, acompañarán a la presidencia para depositar la documentación recibida, en el local previamente autorizado, debiendo asegurar la integridad de dicha documentación mediante fajillas selladas y firmadas por las personas concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva.
- En el mismo día o a más tardar el siguiente, la presidencia, la secretaría y los consejeros electorales del consejo correspondiente, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, según el número que acuerde este Consejo General para tal efecto. La secretaría registrará los datos de esta distribución.
- Las boletas a utilizar en las casillas especiales serán contadas por los consejos distritales.

El párrafo tercero del citado artículo, establece que dichas operaciones se realizarán con la presencia de las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes que decidan asistir.

El artículo 295 prevé que, a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos municipales o distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.

Reglamento de Comisiones del Consejo General

El artículo 51 señala como objeto de la CO apoyar a este Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral de conformidad con las disposiciones del CEEM y, en su caso, las que emita el INE.

El artículo 53, fracciones I y V, menciona que la CO tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas.
- Supervisar y vigilar las actividades relativas a la distribución de la documentación y material electoral, conforme a las disposiciones del CEEM a los acuerdos de este Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE.

Reglamento Interno del IEEM

El artículo 36 dispone que la DO es el órgano del IEEM encargado de planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en coordinación con el INE, aplicando los procedimientos para el resguardo, así como distribución de la documentación electoral, entre otras actividades.

Manual

El apartado 7 indica en cuanto al control de calidad de los productos terminados, la integración de la documentación electoral en paquetes por distrito local y municipio.

Los calendarios de producción de la documentación electoral con y sin emblemas, establecen que, del diez al diecisiete de mayo del año en curso, se distribuirá la documentación electoral a los consejos distritales y municipales.

Manual de Procedimientos de Órganos Distritales

El apartado I describe el procedimiento de entrega-recepción de la documentación electoral de este Consejo General a los consejos distritales.

Manual de Procedimientos de Órganos Municipales

El apartado II indica el procedimiento de entrega-recepción de la documentación electoral de este Consejo General a los consejos municipales.

III. MOTIVACIÓN

Con la finalidad de realizar eficientemente la entrega de las boletas y documentación electoral a cada uno de los consejos distritales y municipales electorales, con motivo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, resulta necesario contar con un Procedimiento para tal efecto.

Es por ello que de conformidad con el artículo 170, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y a efecto de cumplir con los requerimientos y plazos establecidos, la DO elaboró la propuesta del Procedimiento, misma que fue aprobada por la CO y posteriormente por la Junta General, quien ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que este órgano superior de dirección conoció el Procedimiento, advierte que tiene como objetivo general realizar la entrega y distribución oportuna de las boletas y documentación electoral a los consejos distritales y municipales electorales del IEEM; a fin de que éstos cuenten en tiempo y forma con dichos insumos, para su posterior entrega a cada una de las presidencias de las MDC, que se instalarán en la jornada electoral del próximo 2 de junio de 2024.

El Procedimiento se integra de la siguiente manera:

- *Glosario*
- *Índice*
- *Presentación*
- *Objetivo general*
- *Marco normativo*
- *Responsabilidades*
- *Entrega recepción de boletas y documentación electoral*
- *Anexo Único. Programa para la distribución de boletas y documentación electoral a los Consejos Distritales y Municipales, Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024*

Asimismo, se observa que en el Programa (anexo único de la propuesta del Procedimiento), se contemplan 48 rutas con su calendarización del diez al diecisiete de mayo de esta anualidad, especificando en cada una de ellas, lo siguiente: el número y nombre de consejo distrital o municipal, el número estimado de cajas y de tarimas, el peso aproximado en kilogramos, el área a ocupar en metros cuadrados, tipo de transporte requerido, número de personal para estiba, así como la hora estimada de embarque y de llegada.

Además, el Procedimiento que se propone detalla la estrategia operativa para realizar con eficiencia y oportunidad la entrega de las boletas y documentación electoral a los cuarenta y cinco consejos distritales, y ciento veinticinco consejos municipales electorales del IEEM, garantizando las medidas de seguridad, cadena de custodia y resguardo necesarios.

Es por ello que, este Consejo General considera que el Procedimiento reúne las características y requisitos establecidos en la normativa aplicable relativos a la entrega de boletas y documentación electoral a los órganos desconcentrados del IEEM, por lo que considera procedente su aprobación definitiva para su aplicación correspondiente.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el *Procedimiento para la entrega de boletas y documentación electoral a los Consejos Distritales y Municipales Electorales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024*, en términos del documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO.

Se instruye:

A la DO, a fin de que:

- a) Prevea lo necesario para la ejecución del Procedimiento.
- b) En su carácter de Secretaría Técnica de la CO, lo informe a sus integrantes, para los efectos a que haya lugar.
- c) Haga del conocimiento el Programa a los 45 consejos distritales y 125 consejos municipales del IEEM, para los efectos conducentes.
- d) Solicite oportunamente el apoyo de la Oficialía Electoral para la entrega de la documentación a los Consejos.
- e) Informe a la empresa responsable de la impresión de la documentación sobre la aprobación del presente instrumento.
- f) A la brevedad, realice las gestiones ante la SE con la finalidad de contar con el apoyo de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

A la Dirección de Administración del IEEM para que:

- En su oportunidad atienda los requerimientos administrativos que deriven de la aprobación del Procedimiento.

Para ello notifíqueseles el presente instrumento.

TERCERO.

Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General y la CO.

CUARTO.

Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, el presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S**PRIMERO.**

El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO.

Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a084_24.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/85/2024

Por el que se emite respuesta a la Consulta formulada por Movimiento Ciudadano, mediante oficio REP.MC/165/2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Consulta: Consulta formulada por Movimiento Ciudadano, mediante oficio REP.MC/165/2024.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para garantizar la postulación e integración paritaria e incluyente de los órganos de elección popular en el Estado de México.

MC: Movimiento Ciudadano.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Reglamento de Candidaturas

El trece de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/126/2023, mediante el cual expidió el Reglamento de Candidaturas.

2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

3. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

4. Presentación de la Consulta

El nueve de abril de dos mil veinticuatro, mediante el oficio REP.MC/165/2024, el representante propietario de MC formuló la Consulta ante este Consejo General.

5. Solicitud de análisis de la Consulta a la DJC

En la misma fecha, la SE solicitó a la DJC¹ el análisis de la Consulta, en el ámbito de su respectiva competencia.

6. Análisis jurídico de la DJC

El diecisiete de abril del año que transcurre, la DJC² remitió su análisis jurídico a la SE, respecto de la Consulta.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para desahogar la Consulta, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción XIII del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafo primero, señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 35, fracción II, mandata que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público. La ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; los derechos, obligaciones, y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

El párrafo segundo refiere que los partidos políticos tienen como fin:

- Promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- Fomentar el principio de paridad de género.
- Contribuir a la integración de los órganos de representación política.

¹ Mediante la tarjeta SE/T/2335/2024.

² Mediante oficio IEEM/DJC/546/2024.

- Como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; y con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El párrafo cuarto determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

La Base V de dicho artículo constitucional, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de los ayuntamientos, entre otros, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación de los ayuntamientos en los estados de la federación, entre otros, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 6, numeral 2, señala que el INE, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

El artículo 7, numerales 1 y 3, precisa que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; así como ser votada para todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que establece la ley de la materia; y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la LGIPE.

El artículo 26, numeral 2, menciona que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una presidencia municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán para ello por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 232, numeral 1, señala que corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la LGIPE.

Los numerales 3 y 4 del citado artículo, mencionan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de los congresos de las entidades federativas y de las planillas de ayuntamientos. Los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 233, numeral 1, determina que, de la totalidad de solicitudes de registro, las de planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante los OPL, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

LGPP

El artículo 2, numeral 1, inciso c), refiere que son derechos político-electorales de la ciudadanía, con relación a los partidos políticos, entre otros, votar y ser votada para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidaturas y elección de dirigencias, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

El artículo 3, numeral 1, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público.

Los numerales 3, 4 y 5 de dicho artículo, indican que:

- Los partidos políticos garantizarán la participación paritaria en la postulación de candidaturas.
- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.
- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

El artículo 25, numeral 1, inciso r), estipula que son obligaciones de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores o legisladoras locales.

Reglamento de Elecciones

El artículo 278, numeral 1, determina que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que se registren individualmente como partido no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo quinto, establece que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, menciona que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.

CEEM

El artículo 9, párrafo segundo, indica que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 29, párrafo primero, fracciones II y III, dispone que las elecciones ordinarias para elegir ayuntamientos deberán celebrarse cada tres años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 37, último párrafo, precisa que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre géneros.

El artículo 74 refiere que en los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGIPE y este CEEM.

El artículo 92, párrafo primero, dispone que las fórmulas de candidaturas para planillas para la elección de integrantes de los ayuntamientos deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones VI y XX, determina como funciones del IEEM, entre otras:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 169, párrafo primero, establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 171, fracciones III y IV, precisa que entre los fines del IEEM está garantizar en el ámbito de sus atribuciones:

- A la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XIII, señala que son atribuciones de este Consejo General desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia.

El artículo 248, párrafo quinto, refiere que los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del presente ordenamiento, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.

El artículo 249 refiere que el IEEM, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 1, párrafos segundo y tercero, señala que el Reglamento de Candidaturas tiene por objeto establecer las reglas para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, que presenten, por un lado,

los partidos por sí mismos, en coalición o en candidatura común. También lo relativo a la elección consecutiva de integrantes de los ayuntamientos. La autoridad electoral garantizará el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas y en la integración de los órganos de elección popular, así como el respeto a los derechos políticos y electorales de las mujeres y de las personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados.

El artículo 22, precisa que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas previo al inicio de la etapa de precampañas, debiendo remitirse en el mismo plazo al propio IEEM, ingresando por oficialía de partes, a fin de que la Dirección de Partidos Políticos verifique que sean objetivos y garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. En la etapa de conformación de bloques de competitividad que presente cada partido político, la Dirección de Partidos Políticos verificará que se apeguen a lo señalado en los criterios presentados y que, en consecuencia, no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

El párrafo segundo refiere que en los casos en que los partidos políticos participen de manera individual o a través de alguna forma de participación conjunta, o con ambas modalidades, los criterios deberán señalar con toda claridad la metodología, criterios y mecanismos que seguirán para asegurar invariablemente que en la postulación de candidaturas se cumpla la paridad de género en sus vertientes vertical, horizontal y transversal, de conformidad con lo señalado en los artículos 4, 6, 7 y 8 de los Lineamientos de paridad y demás relativos y aplicables.

El artículo 23, párrafo primero, fracción II a IV, indica que, para el caso de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

- Registrar planillas completas de ayuntamientos en función del número de integrantes que deben conformar los ayuntamientos del Estado con base en el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 28, fracción II, del CEEM, observando la paridad de género.
- Cuando el número de postulaciones sea impar, en el distrito o municipio remanente se alternará el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.
- Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia en la postulación, independientemente de que en algunos distritos o municipios postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros distritos o municipios participen de manera individual. En la elección e integración de los ayuntamientos existirá la paridad de género vertical, horizontal y transversal.

Reglamento Interno del IEEM

El artículo 35, párrafo primero, dispone que la DJC es el órgano del IEEM encargado de asesorar y apoyar a las áreas, en lo relacionado al derecho electoral.

Lineamientos

El artículo 2 establece que los Lineamientos tienen por objeto garantizar el cumplimiento del principio de paridad e impulsar la igualdad sustantiva entre los géneros. Esto, a través del establecimiento de reglas que observarán los órganos del IEEM para la postulación de candidaturas y la asignación de cargos en concordancia con lo establecido en el marco normativo aplicable.

El artículo 4 indica lo siguiente:

- En el registro de candidaturas a cargos de elección popular se garantizará la postulación en un porcentaje igualitario entre ambos géneros.
- Para aquellos casos en que el número de cargos sea impar la postulación deberá ser lo más cercana posible al cincuenta por ciento (50%) para cada uno de los géneros; para ello se utilizará el principio de alternancia de género mayoritario tomando en consideración la postulación de la elección inmediata anterior.
- En ningún caso se aprobará el registro de candidaturas a cargos de elección popular asignadas de manera exclusiva o desproporcionada para un sólo género.

El artículo 5 dispone que, para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, previo al inicio de la etapa de precampañas presentarán ante el IEEM los criterios a que hace referencia el Reglamento de Candidaturas.

El artículo 8 refiere que para el registro de candidaturas a cargos de elección popular se atenderá la paridad de género en sus tres vertientes conforme a lo siguiente:

- I. Horizontal: Postulación igualitaria de candidaturas en fórmulas y planillas, encabezadas en un cincuenta por ciento (50%) por cada género, en la totalidad de distritos y municipios, respectivamente.
- II. Vertical: Postulación igualitaria de candidaturas en listas y planillas de forma alternada entre los géneros.
- III. Transversal: Postulación igualitaria de candidaturas entre los géneros en las demarcaciones territoriales a efecto de garantizar el acceso de forma igualitaria entre los géneros en la integración de los órganos de elección popular, alternando el género mayoritario en cada periodo electivo cuando su conformación sea impar.

Para la alternancia del género mayoritario en la integración de los órganos de elección popular, se tomará como base su conformación en la elección inmediata anterior.

El artículo 10, párrafo primero, fracción I, establece que, para el registro de candidaturas de planillas a integrantes de Ayuntamientos, cuando el número de planillas presentadas para registro sea impar, se alternará el género en cada periodo electivo.

Manual de Organización del IEEM

El apartado VI, numeral 12, establece que la DJC tiene como objetivo, asesorar y apoyar en lo relacionado a aspectos electorales, vigilando el estricto apego a los principios de constitucionalidad y legalidad, entre otros aspectos.

IV. MOTIVACIÓN

El nueve de abril de dos mil veinticuatro, el representante propietario de MC ante este Consejo General formuló la Consulta que se centró en lo siguiente:

- a. **Si los partidos políticos están obligados, al momento de las postulaciones e integración de cada una de las planillas a miembros de ayuntamientos en cada uno de los municipios que integran el Estado, a garantizar la igualdad paritaria e incluyente, considerando además con el principio de alternancia del género mayoritario tomando en cuenta la elección anterior, es decir en aquellos municipios donde se postularon planillas donde hubo un hombre más en el proceso 2021, para la elección 2024 se deberá postular una mujer más y;**
- b. **De ser afirmativa la respuesta, nos indique la manera en qué manera operará el principio de alternancia en cada una de las planillas de miembros de ayuntamientos, considerando que se debe tomar en cuenta la elección anterior (sic).**

Se emite la siguiente respuesta:

Respecto al cuestionamiento precisado en el inciso a), se considera que de conformidad con lo señalado en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal; 6, numeral 2, 7, párrafo primero, 26, numeral 2, 232, numeral 3 y 233 de la LGIPE, 12, párrafo quinto, de la Constitución Local, 37, último párrafo, 92, párrafo primero y 248, párrafo quinto del CEEM; 22 del Reglamento de candidaturas; 4, 5, 8 y 10 de los Lineamientos, los partidos políticos, en la postulación de sus candidaturas atenderán el principio de paridad de género, por lo que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizarla.

De conformidad con el artículo 23, párrafo primero, fracciones III y IV del Reglamento de Candidaturas, cuando el número de postulaciones sea impar, en el municipio remanente los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes alternarán el género mayoritario en las postulaciones en cada periodo electivo. De igual manera, observarán el principio de paridad de género y alternancia en la postulación con independencia de la modalidad de participación, tomando en cuenta que, en la elección e integración de los ayuntamientos, este Consejo General verificará la paridad de género vertical, horizontal y transversal.

El artículo 4 de los lineamientos establece que en el registro de candidaturas a cargos de elección popular se garantizará la postulación en un porcentaje igualitario entre ambos géneros. Además de que para aquellos casos en que el número de cargos sea impar la postulación deberá ser lo más cercana posible al cincuenta por ciento (50%) para cada uno de los géneros; para ello se utilizará el principio de alternancia de género mayoritario tomando en consideración la postulación de la elección inmediata anterior.

Además, el artículo 10, párrafo primero, fracción I, de los Lineamientos, establece que la alternancia de género entre periodos electivos en el registro de candidaturas se atenderá en los términos siguientes:

- I. Planillas presentadas para integrantes de Ayuntamientos: Cuando el número de planillas presentadas para registro sea impar se alternará el género en cada periodo electivo.

Atendiendo al cuestionamiento planteado en el inciso b), respecto a la manera en que operará el principio de alternancia en cada una de las planillas de miembros de ayuntamientos, El artículo 248 del CEEM párrafo quinto establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en los ayuntamientos, y deberán observar que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.

Además de la regla de alternancia prevista en los artículos 23, fracciones III y IV, del Reglamento de Candidaturas, y 10, fracción I, de los Lineamientos, los partidos políticos observarán la alternancia de género prevista en el artículo 6 de los Lineamientos.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se emite como respuesta a la Consulta formulada por MC, mediante el oficio REP.MC/165/2024, lo expuesto en el apartado III "Motivación" del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese la respuesta motivo del presente instrumento a la representación de MC ante este Consejo General.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima cuarta sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**

